

Popayán, 24 de Agosto de 2.023.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA.

E. S. D.

Ref.: SUBSANACIÓN DEMANDA.

Radicado: **2023-00134-00**

Tipo de Proceso: Responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY Y OTROS.

Demandado: CARLOS FRANCO NARVÁEZ Y OTROS.

Cordial saludo.

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de una manera respetuosa y estando dentro del término otorgado por el Despacho en el **Auto Interlocutorio número 00746 de 16 DE AGOSTO DE 2023**, me permito **SUBSANAR** las falencias señaladas en el auto referido, a efecto de que se admita la demanda presentada.

Determinó el Despacho, que hay **OCHO (8)** puntos a tener en cuenta en la subsanación, los cuales desarrollo a continuación:

1. Señaló el despacho en su **primer reparo** que:

“Para la clase de asunto que nos ocupa, como no fueron solicitadas las medidas cautelares, se aportó la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, a pesar de que ello se torne ilegible, hecho que permite solicitar se adose de manera que sea permitida su lectura.”

Frente a ello debo señalar que el día 17 de agosto de 2023, habiendo recibido el auto que inadmite la demanda, se procedió a enviar vía correo electrónico solicitud de la copia LEGIBLE del documento denominados **CONSTANCIA DE NO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE CONCILIACION NUMERO 015154 de fecha 16 de julio de 2019** como se demuestra el pantallazo que se adjunta, que corresponden al envío del correo, obteniendo así la copia legible del documento mencionado, que también se adjunta, por lo cual se entiende subsanado el primer reparo hecho por el Despacho.



SOLICITUD COPIA

 Equipo de cuentas Microsoft 17 ago
para casadejusticiapopayan@casa... 

 DERECHO DE PETICION CASA JU...
PDF - 2.4 MB 

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.296.621** expedida en la ciudad de **Popayán**, actuando de conformidad al **PODER ESPECIAL**, De manera **comedida solicito los siguientes documentos: Copia íntegra y legible de la constancia de no acuerdo correspondiente a la solicitud de conciliación número 015154, con fecha JULIO 16 DE 2019.**

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO.
C.C. 10.296.621 de Popayán.
T.P. 190.097 del C. S. de la J.
Correo: leoragon69@hotmail.com

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA.
Carrera 6 N° 70BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



CONSTANCIA DE NO ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE
CONCILIACIÓN No. 015154

De conformidad con la Ley 640 del 5 de enero del 2001.

FECHA: MARTES 16 DE JULIO DE 2019

HORA: 02:00 P.M.

LUGAR: Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán

SOLICITANTE: MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES, LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI, JANETH JULISA JARAMILLO ECHEVERRY, SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY, JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI, JOSE REINALDO JOAQUI VELASCO, CARLOS ADOLFO JARAMILLO JOAQUI, JOSE REINALDO JOAQUI VALSCO, CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY, CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA.

SOLICITADOS: CARLOS FERANCO NARVAEZ CHAVEZ, JANIER QUINONEZ RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA SA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE COMPAÑIA DE LIBERTY, LUZ LORENA GALLEGO YANZA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ESCUELA DE AUTOMOVILISMO JGV

FECHA DE SOLICITUD: 30 DE ABRIL DEL 2019

En la ciudad de Popayán a los dieciséis (16) días de julio del dos mil diecinueve (2019). Comparecieron a este despacho, el señor LEONARDO ARAGON JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.296.621 expedida en la ciudad de Popayán y portador de la tarjeta profesional de abogado número 190.097 expedida por el C.S. de la J. con fecha de nacimiento 15 de agosto de 1982, domiciliado en la carrera 7#5-22 oficina 210 centro comercial plaza colonial Barrio centro, teléfonos: 3012724796 obrando en calidad de apoderado judicial de las señoras MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.290.982 de Popayán (Cauca); LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.957.828; JULIANA PAREDES CUELLAR identificada con la cédula de ciudadanía número 34.539.164 de Popayán; JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.470 de Popayán; SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.274.376 de Popayán, y de los Señores JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.813.338 expedida en la ciudad de Popayán; JOSÉ REYNALDO JOAQUI VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.529.774 de POPAYÁN; CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.331.489 de Popayán y CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.839.544 de Istmina. Como parte convocante.

Por otra parte la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA, identificada con cédula de ciudadanía número 34.570.837 de Popayán, con fecha de nacimiento el 10 de abril de 1976, domiciliada en la carrera 17#48N-18 Barrio Entrepinos, teléfono 3154689743, obrando como propietaria y representante legal del establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V NIT 34.570.837-6 y su apoderado el señor JOSE OLIVERIO COLLAZOS GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.519.673 expedida en la ciudad de Popayán y portador de la tarjeta profesional de abogado número 16.814 expedida por el C.B. de la J., con fecha de nacimiento 12 de julio de 1948, domiciliado en la carrera 9#63N-159 Barrio Bella vista, teléfono 3113672735 y el señor PEDRO JOSE GUTIERREZ VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 76.324.257 de Popayán, con Tarjeta Profesional N° 277199 del C.S.J. Domiciliado Calle 53 Norte # 11 - 58 (Casa 19) Barrio Villa del viento, teléfono 3104005464, quien actúa como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0, como parte convocada.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo audiencia DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO de conformidad a la ley 640 de 2001.

El conciliador a cargo de esta audiencia es el Doctora YISEL ANDREA ORDONEZ CORDOBA, abogada titulada con T.P. 278.235 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de conciliadora del Ministerio y de Justicia y en el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán.

ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con la solicitud presentada por MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES y otros se pretendía el siguiente

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 7DBN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



objeto: "PRETENDE LLEGAR A UN ACUERDO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"

De la solicitud de audiencia de conciliación se extraen los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **76.327.261** expedida en la ciudad de Popayán, nació el día 17 de Junio del año 1.975, de conformidad al Registro Civil de Nacimiento que se adjunta como prueba.

SEGUNDO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** murió el día 4 de Agosto del año 2.013 de conformidad al Registro Civil de defunción que se adjunta como prueba con tan solo 38 años de edad.

TERCERO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** era el hijo de **CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA** de conformidad al Registro Civil de Nacimiento que se adjunta como prueba.

CUARTO: **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.470** de Popayán; **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.274.376** de Popayán y **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.331.489** de Popayán, eran los hermanos del señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, como se prueba con los registros civiles de Nacimiento de cada uno de ellos.

QUINTO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, sostuvo durante más de un decenio una relación sentimental con la Señora **MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía Número **25.290.982** de Popayán (Cauca), producto de la cual nacieron **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI**, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.002.957.828** de Popayán y **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** quien hoy se identifica con la cédula de ciudadanía Número **1.061.813.338** expedida en la ciudad de Popayán, vínculo parental que se prueba con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan como prueba.

SEXTO: La convivencia entre la Señora **MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES** y el Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** cesó por mutuo acuerdo en el año 2.010, sin perjuicio de ello, el vínculo de amistad, fraternidad, sentimental, social, humano, de afinidad y en general su vínculo personal y familiar data la existencia de sus hijos comunes y su excelente relación personal, perduró hasta el día de la muerte del señor Jaramillo, toda vez que, si bien es cierto no fue posible continuar la vida en pareja bajo un mismo techo, su vínculo personal se mantuvo hasta el 4 de Agosto del año 2.013.

SÉPTIMO: Luego de cesar la convivencia en pareja de **MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES** y el Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, sus hijos **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI** y **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** continuaron viviendo junto a él en la casa materna del Señor **JARAMILLO ECHEVERRI**, conviviendo también con **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY** y **CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA** en una relación llena de amor, respeto, apoyo, solidaridad y compañía, compartiendo un vínculo fraternal, brindando el apoyo a los convocantes, consejos, sosiego, acompañamiento, cariño y sobre todo, representando la figura paterna en un hogar que ya no puede contar con su presencia.

OCTAVO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** era la cabeza del núcleo familiar referido en el hecho anterior. Sus hermanos veían en él una imagen paterna y era él el centro de atención familiar al brindar de manera permanente a cada uno de ellos, guariza, cariño y apoyo incondicional, existiendo adicionalmente una estrecha y sólida relación con su padre que al igual que sus hermanos se sintió destruido con la pérdida de su ser cuando

NOVENO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, era la persona que respondía económicamente por la totalidad de los gastos de sus hijos **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI** y **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** quienes, siendo aún menores de edad, incapaces de garantizar sus sustento personal, luego de la muerte de su progenitor, vieron disminuida ostensiblemente su calidad de vida por la ausencia de recursos económicos y tuvieron que abandonar el núcleo familiar en donde vivían para trasladarse a vivir nuevamente con su señora madre que para la época atravesaba también dificultades económicas.

DÉCIMO: Con ocasión de la muerte del referido señor Jaramillo, sus hijos debieron abandonar sus colegios y trasladarse de ciudad hasta el sitio en donde residía su señora madre en el eje cafetero, con lo cual se rompió el vínculo fraternal que sostuvieron hasta la muerte de su padre con sus tíos y abuelos, viéndose obligados a cambiar las comodidades con las que contaban por la suplencia básica de sus necesidades fundamentales a cargo de su madre que siempre ha sido ama de casa y no contaba con ingresos suficientes para suplir sus gastos.

DÉCIMO PRIMERO: Debido a la crisis económica y familiar que desencadenó la muerte del Señor Jaramillo, los abuelos maternos de **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI** y **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** debieron asumir su manutención y cuidado, toda vez que la madre de los referidos hermanitos Jaramillo, no contaba con los suficientes recursos para atender las demandas básicas de los menores, quienes una vez más debieron desplazarse hacia Popayán para empezar a convivir con sus abuelos maternos que los acogieron como hijos propios y desde entonces han estado al frente de todas sus necesidades.

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



sentido norte a sur provenientes de la localidad de Santander de Quilichao y se desplazaban hacia la ciudad de Popayán sobre la vía Panamericana, el conductor del camión los atropelló y a consecuencia de los múltiples traumatismos que se les causaron el señor **GARCÉS PALACIOS** quien conducía la motocicleta y quien era el jefe del señor **JARAMILLO ECHEVERRY** muere de manera instantánea; debido a que es él quien recibe el impacto de frente, entre tanto que el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, por ser el pariente de la niña sale expedido de la misma y a pesar de encontrarse con signos vitales muere indefectiblemente en el Hospital de la localidad de Santander de Quilichao, siendo la causa de la muerte **POLITRAUMATISMO VIOLENTO, CON TRAUMA DE CUELLO, TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO POR ACCIDENTE DE TRANSITO**, como lo indica el informe pericial de necropsia Número 2013010119690000086 expedido por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES U. BASICA DE SANTANDER DE QUILICHAO**, que se adjunta como prueba.

VIGESIMO TERCERO: La invasión del camión realizada por el señor **CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES** resultó ser el nexo causal de la muerte del Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, hecho que permite imputar dicha responsabilidad al conductor del vehículo inicialmente por haber actuado de manera culposa sin eximente alguna de responsabilidad civil. Responsabilidad extensible a los demás convocados solidariamente.

VIGESIMO CUARTO: La **AGÓNICA, DOLOROSA Y TRÁGICA MUERTE** del señor **JARAMILLO ECHEVERRY** ha generado un impacto emocional y económico a su familia irreparable, considerando la edad escolar de sus hijos y el hecho de que los ingresos del causante eran la fuente de sostenimiento de sus hijos, puesto que la Señora **ANDREA JOAQUI** madre de los hijos del Señor Jaramillo, para la época no se desempeñaba en ningún empleo formal pues su labor era y es una de casa. Truncando este lamentable hecho sus proyectos futuros, como son estudio, sostenimiento, vivienda, así como su mínimo vital al no contar con recursos para su sostenimiento diario a partir de la muerte de su benefactor. Muerte que afectó las condiciones mínimas de existencia del núcleo familiar alterando injustificadamente el normal desempeño de su existencia.

VIGESIMO QUINTO: Los herederos del causante Jaramillo (hoy convocantes) inician la presente acción en contra de los causantes del hecho para que respondan **EXTRA CONTRACTUALMENTE** dado que los documentos que sustentan la investigación de tipo penal dan clara cuenta de la responsabilidad de los convocados en el deceso del causante y las pruebas allegadas al presente asunto. La acción se hace extensiva a la compañía de seguros **LIBERTY S.A.** según la póliza Número 8922981, con quien el propietario del camión adquiere el **SOAT** y a los propietarios de los vehículos involucrados por ser quienes despliegan la acción de tipo resgosa la cual termina por extinguir la vida del antes citado. En ese orden de ideas se señala como causa del accidente la negligencia del conductor del vehículo de placas **TJW000**, quien era conducido por el señor **CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES**, de las condiciones ya anotadas.

VIGESIMO SEXTO: El accidente se presentó por culpa del conductor del vehículo **CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES**, que invadió el carril por el que se trasladaban los fallecidos, sin que hasta la fecha haya respondido por gasto alguno en relación con el daño causado a la integridad psíquica y emocional ni al patrimonio de mis poderdantes.

VIGESIMO SÉPTIMO: Para el momento en que ocurrió el accidente, el vehículo clase camión, marca Chevrolet, placas **TJW000** tipo furgón, color blanco galaxia, modelo 2013, motor Número 4HK1-012976, chasis Número 9GDN1R754DB025907 con que se ocasionó la muerte al señor Jaramillo, le pertenecía al Señor **JANIER QUINÓNEZ RODRIGUEZ** previamente identificado, hecho que se prueba con el certificado de tradición del vehículo que se adjunta como prueba.

VIGESIMO OCTAVO: El vehículo en cuestión en el hecho anterior, fue vendido sin que con el producto de su venta se haya reparado perjuicio alguno a la familia de la víctima y a pesar de haberse hecho una **entrega provisional de dicho vehículo** con su respectiva restricción de venta tal y como se prueba con el acta de entrega de vehículo hecha por parte de la fiscalía, documento que también se aporta como prueba.

VIGESIMO NOVENO: El Señor Garcés Palacios falleció mientras conducía una motocicleta registrada a nombre del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.**, en cumplimiento de labores de trabajo, al igual que el señor Jaramillo, pero para efectos del presente proceso, se deberá ponderar el hecho de que se encontraba bajo efectos de etanol al momento del accidente según consta en el informe pericial **DRS0000TE-LTOP-0001325-2014**, hecho que implica que independientemente de la responsabilidad atribuida al conductor del camión y al que asista a cada uno de los convocados, se le deberá atribuir al conductor de la motocicleta a título personal y al establecimiento de comercio para el cual estaba laborando el conductor de la motocicleta, responsabilidad por el desenlace fatal en los que se vio involucrado el Señor Jaramillo, quien por haber fallecido, dicha responsabilidad se deberá hacer extensiva a sus herederos y ciertamente a la propietaria de la motocicleta y empleadora de los fallecidos, quien siendo propietaria de un establecimiento de comercio dedicado a la enseñanza de la conducción de vehículos, debió tener pólizas de cobertura y amplia de eventos catastróficos como el que nos ocupa, por ser la conducción una actividad peligrosa.

TRIGESIMO: **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** y **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI**, sufrieron graves alteraciones psicológicas y conductuales a raíz de la muerte de su padre, afectaciones que requirieron de intervención de profesionales en salud mental a través de terapias en el ICBF de la ciudad de Popayán.

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



DECIMO SEGUNDO: La pareja conformada por el Señor **JOSÉ REYNALDO JOAQUÍ VELASCO** y la señora **JULIANA PAREDES CUELLAR** (padres de **MARIA ANDREA JOAQUÍ PAREDES**) también sufrió un grave daño emocional por cuanto su relación con el señor **JARAMILLO ECHEVERRI** era muy cercana, al haber desarrollado con él un vínculo fraternal de cariño, respeto y solidaridad, al haber compartido por más de 10 años de manera muy cercana, viéndose también afectados patrimonialmente al deber atender la suplencia de las necesidades básicas de los hijos del occiso que con su muerte quedaron prácticamente desamparados.

DÉCIMO TERCERO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** devengaba sus ingresos del contrato laboral que desempeñaba para la Señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA** identificada con la cédula de ciudadanía **34.570.837** en el establecimiento de comercio cuya propiedad ostenta la referida señora Gallego y que según el certificado de Existencia y Representación Legal adjunto como prueba, se denomina **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.**

DECIMO CUARTO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, obtenía de la Señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA** como remuneración por su trabajo, un salario mensual de Ochocientos Mil Pesos M/Cte. (\$800.000) los cuales devengaba de manera mensual hasta el día de su muerte.

DECIMO QUINTO: El Señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **76.311.831** de Popayán también se desempeñaba como trabajador del establecimiento de comercio denominado **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.** de quien figura como propietaria la señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA** previamente identificada.

DECIMO SEXTO: El Señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** el día 4 de Agosto del año 2013, falleció junto a el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** en un accidente de tránsito, mientras el primer referido conducía un vehículo tipo motocicleta de placas **XQQ 16C** de propiedad del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO JGV** de la Señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA**.

DECIMO SEPTIMO: Según la información suministrada por mis mandantes, el accidente en que perdió la vida el señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS**, fue reportado por la Señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA** como un accidente de trabajo y por ello tubo lugar a una indemnización y pensión a favor de los herederos del extinto señor Garcés que verificaba era el esposo de la demandada, señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA**, sin que se haya tramitado ni entrega de pensión o indemnización alguna a favor del Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** o sus herederos, a pesar de haber fallecido también el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, en el mismo accidente de trabajo, siendo trabajador de la hoy demandada y siendo conducido por el esposo de la hoy demandada en una motocicleta que pertenecía al momento de la ocurrencia de los hechos a la hoy demandada.

DECIMO OCTAVO: El día 4 de Agosto del año 2013 **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** y **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** fallecieron mientras cumplían con actividades laborales en la población de Santander de Quilichao cuando regresando hacia la ciudad de Popayán, siendo conductor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS**, sufrieron un accidente de tránsito que les causó la muerte, tal y como se prueba con el croquis y el informe policial que se adjuntan como prueba.

DÉCIMO NOVENO: El Señor Jaramillo falleció producto de politraumatismos ocasionados por el accidente de tránsito en el que se vio involucrado y falleció siendo pasajero de la motocicleta referida cuyas características se encuentran en la tarjeta de propiedad del vehículo, documento que se adjunta a la presente demanda junto con el croquis y los apartes de la investigación que adelanta la Fiscalía Seccional de Santander de Quilichao, los cuales prueban este hecho y prueban que el vehículo en que se transportaba el Señor Jaramillo pertenecía a la señora Gallego y que dicho vehículo era conducido por **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** en ejercicio de actividades de trabajo.

VIGESIMO: A pesar de que el Señor Jaramillo falleció desempeñando actividades laborales para su empleador y en un vehículo cuya propiedad ostentaba su empleador al momento de la ocurrencia de los hechos, los hoy convocantes no fueron indemnizados ni reparados, caso distinto al del Señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS**, quien lamentablemente murió por los mismos hechos y su muerte, según información suministrada por mis mandantes, fue amparada por la ARL hecho relevante para la causa, en el entendido de que en el evento de haber sido reportada la muerte del señor Garcés como un accidente de trabajo, evidentemente la responsabilidad de la señora **GALLEGU YANZA** y del establecimiento de comercio, estaba comprometida al demostrarse que las víctimas del accidente de tránsito se encontraban bajo la responsabilidad de la demandada toda vez que ejecutó labores para la misma.

VIGESIMO PRIMERO: De acuerdo a los documentos que obran en la investigación que adelanta la Fiscalía Seccional de Santander de Quilichao, bajo el número de radicado **196986000633201301316** por el presunto delito de **HOMICIDIO CULPOSO** y al croquis del accidente el vehículo clase camión marca Chevrolet, placas **TJW000**, tipo furgón, color blanco galaxia, modelo 2013, motor Número **4N1-012976**, chasis Número **9GDN1R754DB025807** era conducido por el señor **CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES** y su propietario era el señor **JANIER QUINONEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.412.953**, vehículo destinado al servicio público y que el día de los hechos cubría la ruta (países - Cali).

VIGESIMO SEGUNDO: Mediante una invasión del carril del camión en comento al carril en el que se movilizaban los occisos **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** y **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS**, quienes venían en



PRETENSIONES

PRIMERA Que el Señor **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHAVES** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.990.856** y el Señor **JANIER QUINONEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **94.412.963** y la **COMPANIA DE SEGUROS LIBERTY** con Nit. **860.039.988-0** y la **COMPANIA DE SEGUROS COLPATRIA S.A** con Nit. **860.002.184-6** y la señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.837** y la señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA** identificada con el Nit. **34.570.837-6** quien es propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía Número **76.311.831** de Popayán, son solidariamente responsables **CON RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, causados a los convocantes **MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía Número **25.290.982** de Popayán (Cauca); **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.002.957.828**; **JULIANA PAREDES CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía número **34.539.164** de Popayán; **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY** ciudadana Colombiana, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.470** de Popayán; **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY** ciudadana Colombiana mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número **25.274.376** de Popayán; y de los Señores **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.061.813.338** expedida en la ciudad de Popayán; **JOSÉ REYNALDO JOAQUI VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía número **10.529.774** de Popayán; **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número **76.331.489** de Popayán y **CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.830.544** de Istmina, como consecuencia de la pérdida de la vida del Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** quien en vida fue su compañero, hijo, padre y hermano de los hoy convocantes.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ha generado en favor de los convocantes y a cargo de los convocados la obligación de pagar la cuantificación de los daños causados: consistentes en Daño emergente y el lucro cesante al igual que la afectación moral y psicológica derivadas de los hechos acaecidos el día cuatro (4) de Agosto del año 2013, hechos cuya responsabilidad comparten de manera solidaria los convocados y por los cuales perdió la vida el Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, toda vez que se cuentan con elementos probatorios que estructuran y confluyen a dar vida jurídica de responsabilidad civil extracontractual o culpa aquilana, y por consiguiente, es legítima que se pida a condenar al conductor del vehículo que causó la muerte del Señor Jaramillo, al propietario del mismo, a los aseguradores que amparaban cada uno de los vehículos involucrados en los hechos, a la Señora **LUZ LORENA GALLEGU YANZA** por ser la propietaria del vehículo en el que se transportaba el Señor Jaramillo y a los herederos indeterminados del extinto **HAROLD ANTONIO GARCES PALACIO** quien era el conductor de uno de los vehículos involucrado en los hechos - a indemnizar a sus representados, por compensación de los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión de la pérdida de la vida del Señor Jaramillo como consecuencia del accidente de tránsito sufrido.

TERCERO Que las personas ya descritas quienes obran como convocados en este asunto deben ser condenadas solidariamente al pago de los perjuicios materiales e inmateriales que resulten probados en el proceso, siendo los primeros el daño emergente y el lucro cesante consolidado, que se debe cancelar a cada uno de los afectados, teniendo en cuenta que el señor Jaramillo (ociso) contaba con hijos menores de los cuales dependían sus hijos al momento de morir y contaba con 38 años de edad, sin patologías aparentes y en consideración de los postulados dispuestos por diversos pronunciamientos de la Corte Suprema tales como lo tratado en el expediente **11001-3103-003-2001-01402-01**, donde se indican los criterios que se deben tener en cuenta para efectos de calcular no solo el lucro cesante consolidado, sino también otros aspectos, para lo cual se debe tener en cuenta el promedio de existencia de una persona de sexo masculino, de acuerdo a los datos que arroja el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Dichos daños se estiman en los siguientes valores o los que resulten probados en el proceso:

- 1) Por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, Cada uno de los convocados de manera individual o solidaria debe a los convocantes.
- 2) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTM** (\$10.000.000) por concepto de los gastos derivados de la muerte del causante que fueron asumidos por sus herederos, los cuales no fueron cubiertos por el SOAT de ninguno de los vehículos involucrados en el accidente que ocasionó el deceso del Señor Jaramillo, por los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2013 imputados a los convocados.

LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70BN-00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- En modalidad de **LUCRO CESANTE**. Cada uno de los convocados de manera individual o solidaria debe a los convocantes **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI** y **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** (Hijos del Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**)

- 1) La suma que resulte de multiplicar el valor correspondiente al salario mínimo legal vigente para la fecha de la muerte del causante o lo que se pruebe que devengaba al momento de su muerte, por el número de meses que faltan para completar el tiempo de su vida probable, considerando la edad que ostentaba al momento de la muerte y sus condiciones personales. Suma de dinero que deberá ser indexada al momento de su pago total y que representa los valores dejados de percibir por el núcleo familiar con el fallecimiento del Señor Jaramillo Guansiro al que podrá llegar el Despacho al multiplicar 190 (que son los meses que le faltaban al Señor Jaramillo para cumplir los 54 años de edad, que se tiene como la edad probable de vida de los hombres en Colombia) por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO M/cte. (\$925.148)** que es el salario mínimo que se fijó para el año 2019, suma de dinero que deberá ser indexada al momento de la condena.

No obstante el lucro cesante deberá tasarse con la expectativa de vida de la víctima directa de conformidad a la tasa de mortalidad aplicable para Colombia. En este orden de ideas, el lucro cesante se tasa en la suma referida, más el cálculo aritmético de los ingresos de la víctima multiplicado por el número de meses de su expectativa de vida probable.

- En modalidad de **PERJUICIOS MORALES**. Deberá pagarse a los convocantes de acuerdo a la disposición de precedentes de la Corte Suprema de Justicia para los parientes que se encuentran en el primer y segundo grado de consanguinidad o son cónyuges o compañeros permanentes, para cada uno de ellos, las sumas que a continuación se relacionan:

PARA LA SEÑORA MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES:

- 1) La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORITA LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI

- 1) La suma de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su padre, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su padre era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI

- 1) La suma de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su padre, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su padre era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORA JULIANA PAREDES CUELLAR:

- 2) La suma de **CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 8 N° 70BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del padre de sus nietos, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO:

PARA EL SEÑOR JOSÉ REYNALDO JOAQUÍ VELASCO

- 3) La suma de **CINCUNETA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del padre de sus nietos, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SENORA JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY

- 1) La suma de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hermano era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SENORA SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY

- 1) La suma de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hermano era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY

- 1) La suma de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hermano era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA

- 1) La suma de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hijo, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hijo era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- Por **DANO A LA SALUD**: Los convocados deberán pagar a los convocantes o a quien su derecho represente, las sumas de dinero que se expresan a continuación, con ocasión de las afectaciones emocionales y psicológicas que debieron afrontar por la trágica muerte que padeció su familiar, en las siguientes proporciones:

PARA LA SEÑORA MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES:

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORITA LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su padre, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su padre era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su padre, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su padre era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORA JULIANA PAREDES CUELLAR

La suma de **CINCUNETA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR JOSÉ REYNALDO JOAQUI VELASCO

La suma de **CINCUNETA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORA JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hermano era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



PARA LA SEÑORA SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su familiar era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su familiar era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hijo, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hijo era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

- Por **LAS ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DE VIDA O EXISTENCIA**, Los convocados deberán pagar a los convocantes o a quien su derechos represente, las sumas de dinero que se expresan a continuación, con ocasión de las afectaciones y trastornos que sufrió su diario vivir por la trágica muerte que padeció su familiar, en las siguientes proporciones:

PARA LA SEÑORA MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES:

La suma de **CIENT SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORITA LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI

La suma de **TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su padre, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su padre era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70BN-00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



La suma de **TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su padre, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su padre era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORA JULIANA PAREDES CUELLAR

La suma de **CINCUNETA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del padre de sus nietos, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR JOSÉ REYNALDO JOAQUI VELASCO

La suma de **CINCUNETA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del padre de sus nietos, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORA JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY

La suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hermano era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA LA SEÑORA SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY

La suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hermano era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY

La suma de **CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hermano, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida donde la presencia de su hermano era tan importante y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados.

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

PARA EL SEÑOR CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA

La suma de **TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hijo, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamado a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, en un momento de su vida

ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70BN-00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



donde la presencia de su hijo era tan importante, y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los convocados

O LO QUE SE LLEGARE A DEMOSTRAR EN EL PROCESO

CUARTA. Que se condene en costas y agencias en Derecho a los convocados.

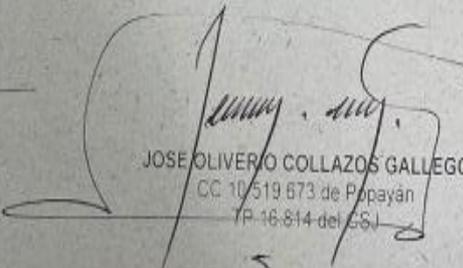
Una vez que el conciliador ilustró a las partes sobre el objeto, alcance y límites del acuerdo, se procedió a analizar el asunto objeto de controversia, donde la parte convocada manifiesta que no existe ánimo conciliatorio respecto a las preensiones realizadas por la parte convocante.

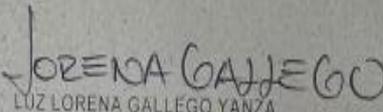
No existiendo acuerdo en el momento de la diligencia y una vez leída y aprobada por las partes, el Centro de Conciliación declara **FRACASADA** la presente diligencia, habiéndose cumplido el requisito de procedibilidad, y advirtiéndole a la parte solicitante que si así lo desea, puede acudir a la vía Judicial para hacer valer el derecho que pretende.

Para constancia se firma la presente, en la ciudad de Popayán a los dieciséis (16) días del mes de Julio del dos mil diecinueve (2019), por quienes en ella intervinieron.

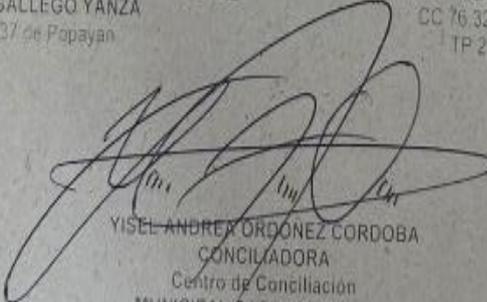
LAS PARTES


LEONARDO ARAGON JARAMILLO
CC 10.296.621 de Popayán
TP 191.097 del CSJ


JOSE OLIVERIO COLLAZOS GALLEGO
CC 10.519.673 de Popayán
TP 16.814 del CSJ


LORENA GALLEGO
LUZ LORENA GALLEGO YANZA
CC 34.570.837 de Popayán


PEDRO JOSE CUERVO VILLAGAS
CC 76.324.257 de Popayán
TP 277.199 del CSJ


YISEL ANDREA ORDONEZ CORDOBA
CONCILIADORA
Centro de Conciliación
MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Registro No. 051973 Folio 68 libro 03

2. Señaló el despacho en su **segundo reparo** que:

“Igualmente un documento que al parecer se trata de una cédula de ciudadanía adosada a folios 50 se torna ilegible. -
Situación que permite solicitar allegue los documentos de manera tal que se pueda acceder a su contenido.”

Al respecto debo señalar que en nuestro archivo SOLAMENTE reposa la copia de la cédula aportada dentro de la demanda, siendo esta la cédula de señor **JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.412.963**, quien era el **propietario** de uno de los vehículos que resultó involucrado en el accidente de tránsito, a efecto de subsanar la observación hecha por el Despacho y al ser una prueba documental aportada por este extremo procesal, la misma se elimina del libelo y al no aportarse, considera este extremo que se subsana la observación del Despacho.

3. Señaló el despacho en su **tercer reparo** que:

“Tanto como para demandantes como para demandados se debe señalar cuál es su domicilio, en este caso no se dijo nada sobre el tema frente a las partes. En consecuencia, se debe indicar cuál es el domicilio de cada una de las partes, toda vez que, de no tenerse, se entenderá que la competencia para conocer del asunto le corresponde al municipio de Santander De Quilichao, atendiendo que la jurisdicción donde se suscitó el accidente de tránsito que origino la presente demanda

Desde este momento se advierte que este despacho no puede asumir la competencia hasta no indicarse que, por el domicilio de los demandados, corresponda a este circuito judicial de Popayán.”

Al respecto debo señalar que el acápite primero de la demanda que corresponde a la RELACIÓN DE LAS PARTES quedará de la siguiente manera:

I. RELACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Con el propósito de contextualizar al Despacho acerca de la calidad en la que actúa cada uno de los intervinientes en el presente asunto, me permito relacionarlos a continuación.

1. DEMANDANTES. Téngase señor Juez como parte demandante a las siguientes personas:

1. **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.470 de Popayán (Cauca), quien fue la **Hermana** del señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.
2. **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.274.376 de Popayán (Cauca) quien fue la **hermana del** señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.
3. **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.331.489 de Popayán (Cauca), quien es el **hermano** de **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.
4. **ADAN JARAMILLO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4.830.544 de Istmina (Chocó) quién es el progenitor de **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.

Se aclara que todos los demandantes viven en casa familiar (casa materna).

2. DEMANDADOS. Téngase señor Juez como parte demandada a las siguientes personas:

1. **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHAVES** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.890.856** expedida en Florida, quien fue el **conductor** de uno de los vehículos que resultó involucrado en el accidente de tránsito y de quien se desconoce su domicilio actual, por cuanto mis representados jamás han tenido contacto con él.
2. **JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.412.963**, quien era el **propietario** de uno de los vehículos que resultó involucrado en el accidente de tránsito de quien se desconoce su domicilio actual, por cuanto mis representados jamás han tenido contacto con él.
3. **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **Nit. 860.039.988-0**, que es una de las compañías que amparaba a uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, persona jurídica que, según el certificado de existencia y representación legal se encuentra domiciliada en la Calle 72 Número 10-07 Piso 7 de la ciudad de Bogotá.
4. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con **Nit. 860.002.184-6** que es una de las compañías que amparaba a uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, persona jurídica que, según el certificado de existencia y representación legal se encuentra domiciliada en la Carrera 7 número 2-84, del piso 7 de la ciudad e Bogotá.

5. **LUZ LORENA GALLEGO YANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.837** y/o con el **Nit. 34.570.837-6** quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos era la propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V** a nombre de quien figuraba uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito y quien, según información suministrada al suscrito por los demandantes, quienes la conocen de vista y trato, reside en la carrera 17 número 8-12, del barrio La Esmeralda de la ciudad de Popayán.

3. **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**. Téngase como tal al suscrito **LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.296.621** expedida en la ciudad de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional de abogado **190.097** del **C. S.** de la **J.** Correo electrónico: leoaragon69@hotmail.com quien puede ser ubicado en la carrera 7 número 3-22, oficina 216 del Centro Comercial de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta que el artículo 28 del Código General del Proceso establece que:

“Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. **Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.(...)”** Negrilla y subraya más.

Así las cosas, su señoría, dado que son distintos demandados y que uno de ellos (LUZ LORENA GALLEGO) tiene domicilio en la ciudad de Popayán, frente a la luz de lo señalado en la norma citada, escoge este extremo procesal el domicilio de Popayán y este Despacho judicial, como factor territorial, con lo que se considera que se ha subsanado esta observación.

4. Señaló el despacho en su **cuarto reparo** que:

“No indicó cual es el representante legal de AXA COMPATRIA SEGUROS S.A, ni mucho menos adosó el certificado de existencia y representación que permita su consulta sobre el tema, esto a pesar que enunció allegar el documento. –”

Al respecto cabe mencionar que, de conformidad al certificado de existencia y representación legal que se adjunta, se tiene que funge como representante de la demandada (AXA COLPATRIA) el señor FERNANDO QUINTERO ARTURO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.386.354 de Bogotá D.C, con lo que se tiene por subsanado este reparo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31
Recibo No. BA23032796
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodríguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramírez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo García Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31
Recibo No. BA23032796
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes	P.P. No. CC336348

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. RA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gomes

Quinto Renglon	Francisco Gaitan Daza	Andres	C.C. No. 79688367
----------------	--------------------------	--------	-------------------

Sexto Renglon	Jaime Mera	Eduardo Santos	C.C. No. 14228963
---------------	---------------	----------------	-------------------

Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz		C.C. No. 79142306
-----------------	-----------------------	--	-------------------

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon	Alexandra Velasquez	Quiroga	C.C. No. 52057532
-----------------	------------------------	---------	-------------------

Cuarto Renglon	Maria Jesus De Larru	Arteaga	P.P. No. PAH222403
----------------	-------------------------	---------	--------------------

**SUPLENTES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Nicolas Granier	Francois	P.P. No. 18AI30641
----------------	--------------------	----------	--------------------

Cuarto Renglon	Martin Zabka		P.P. No. 502005234
----------------	--------------	--	--------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal	PWC	CONTADORES	Y	N.I.T. No. 900943048 4
----------------	-----	------------	---	------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona **AUDITORES SAS**
Juridica

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31****Recibo No. BA23032796****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31
Recibo No. BA23032796
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032794

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1684 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049964 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Miguel Ángel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31
Recibo No. BA23032796
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31
Recibo No. BA23032796
Valor: \$ 7,200
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS
ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación ; 9 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

5. Señaló el despacho en su **quinto reparo** que:

"Los siguientes documentos fueron enunciados como aportados en acápite de pruebas, sin embargo, no obran:

- Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
- Copia de acta de entrega de vehículo con placa número TJW 000, dirigida al parqueadero los gemelos."

Al respecto debo señalar que se adjuntan los documentos faltantes y que se relacionaron arriba, aclarando que en la subsanación del reparo anterior, ya se hizo el aporte del certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con lo que se estima, respetuosamente, que también se ha realizado la subsanación al reparo hecho por el Despacho.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL		FGN-50000-F-05
	ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO		Versión: 01 Página 1 de 5
Departamento CAUCA	Municipio Santander de Quilichao	Fecha 26/08/2013	Hora 09:04

1. Código único de la investigación:

1	9	6	9	8	6	0	0	0	6	3	3	2	0	1	3	0	1	3	1	6
Dpto Municipio Entidad Unidad Receptora												Año			Consecutivo					

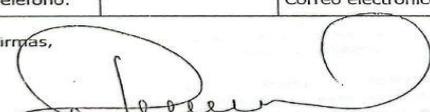
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Al despacho de la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santander de Quilichao, siendo las 09:00 horas del día de hoy Veintiséis de Agosto de 2013, compareció el Doctor HUGO ALBERTO ZAPATA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.003.503 de Pereira, Risaralda, Tarjeta Profesional de Abogado N° 193019 quien actúa por medio de poder conferido por el señor JANIER QUIÑONES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.412.963 de Cali, Valle Cauca. Procede el despacho a realizar la **ENTREGA PROVISIONAL** a favor del Doctor HUGO ALBERTO ZAPATA VELEZ, el vehículo marca CHEVROLET, clase CAMION, tipo FURGON, color BLANCO GALAXIA, modelo 2013, motor 4HK1-012976 y chasis 9GDN1R754DB025807, placa TJW000, quien recibe el vehículo a entera satisfacción y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) cuidar y mantener en estado adecuado de funcionamiento el bien; 2) no enajenarlo o realizar cualquier clase de negociación con el automotor; 3) colocarlo a disposición de la autoridad que en razón de la presente investigación penal lo requiera. El Doctor ZAPATA VELEZ, se compromete bajo juramento, a cumplir con las obligaciones impuestas. Recibe el automotor en el estado en que se encuentra. Lo anterior de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 100 (modificado por el art. 9 de la ley 1142 de 2007) y 254 del C.P.P., que fundamenta la orden que ahora se cumple. No siendo el Objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada.

3. Funcionario que deja la constancia:

Unidad	1	9	Especialidad	6	9	8	4	2	0	Código Fiscal	0	0	0	1
Nombre y apellido del Fiscal:	DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO													
Dirección:	CARRERA 8 N° 5-57										Oficina:			
Departamento:	CAUCA							Municipio:	SANTANDER DE QUILICHAO					
Teléfono:								Correo electrónico:						

Firmas,


DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO
 Fiscal Primera Seccional

QUIEN RECIBE


HUGO ALBERTO ZAPATA VELEZ
 C.C. 10.003.503 de Pereira (Risaralda)
 T.P. 193019 Consejo Superior de la Judicatura

6. Señaló el despacho en su **sexto reparo** que:

"Conforme a la demanda se pretende en contra de LUZ LORENA GALLEGO YANZA, en calidad de propietaria, del establecimiento de

comercio denominado ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V con NIT 34.570.837-6 que figuraba como propietario del vehículo de placas XQQ 16C; sin embargo, a lo anterior a lo anterior no se encuentra documento alguno que permita considerar la calidad como que se anuncia a esta parte demandada.”

Al respecto debo hacer la siguiente precisión, aunque la misma, se encuentra desarrollada en los hechos de la demanda.

1. Según consta en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL que se adjunta como prueba y soporte, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA obrando como persona Natural, el día siete de marzo de 2.007, bajo la matrícula mercantil 94503, registró a su nombre, ante la Cámara de Comercio del Cauca, un establecimiento de comercio denominado ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V, tal y como se soporta en el certificado adjunto.



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACION 8MUS8p2H

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GALLEGO YANZA LUZ LORENA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía = 34579927
NIT: 34579927-2
DOMICILIO: POPAYÁN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 94323
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 07 DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 07 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 4.000.000,00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 17 NPO. 4 - 12
BARRIO: SENEQUENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - POPAYÁN
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3147723448
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3147723448
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO PRECISO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: logaya04@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 17 NPO. 4 - 12
MUNICIPIO: 13001 - POPAYÁN
TELÉFONO 1: 3147723448
TELÉFONO 2: 3147723448
CORREO ELECTRÓNICO: logaya04@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 9859 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.F.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:


CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
 CALLE 100 YANEA LUIS LOBOS
 Fecha Expedición: 21/04/2022 - 10:46:41 *** Registro No. 000000007 *** Num. Expediente: 31-0-000000-0116000-0000

***** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *****
ORDEN DE VERIFICACIÓN S.MUNOZM

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO - ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.**
 MATRÍCULA : 21669
 FECHA DE MATRÍCULA : 19970727
 FECHA DE RENOVACION : 20170325
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 17 NRO. 8 - 10
 BARRIO : EMERALDA
 MUNICIPIO : IREGUI - POPAYAN
 TELEFONO 1 : 8365149
 TELEFONO 2 : 3147723468
 CORREO ELECTRONICO : legaya08@hotmail.com
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8855 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4.500.000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMERCIAL Y DE LA LEY 941 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUE CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMA DIGITAL POR 120 (CIENTO VEINTIENOS) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA 25/04/2022 NO SE DEBE CONSIDERAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4.500.000
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (S.I.I.)

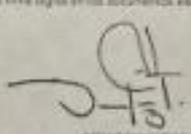
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA otorgada en una carpeta electrónica se encuentra emitida por una entidad de certificación a través del sitio web www.ccc.org.co. Para verificar la validez de la firma digital, consulte la información de las entidades autorizadas en la Ley 527 de 1999 para valores jurídicos y jurídicos de los documentos electrónicos.

La firma digital es una firma electrónica, el secretario de la Cámara de Comercio puede verificar la validez de la firma digital de los documentos de documentos de.

No obstante, si usted es el receptor de este certificado, puede hacer clic en el botón de ver la validez de la firma digital en la página de inicio de la Cámara de Comercio y que la persona a quien se le otorga el certificado puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando a través de la página www.ccc.org.co la información de la cámara de comercio a la que se refiere el código de verificación del certificado.

Al recibir la verificación por correo electrónico, se adjunta una imagen escaneada del certificado que se entregó al usuario en el momento que se realizó la inscripción.

La firma electrónica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio. Si usted desea este certificado, la firma electrónica respalda la firma digital en los documentos electrónicos.


 J. J. J. J. J.
 Jefe de Oficina Auxiliar
 Dirección de Registro Público y Comercio

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Página 2 de 2

- De conformidad al CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL que se adjunta, el día 25 de abril de 2.022, el 28 de marzo de 2.017, se renovó dicha matrícula mercantil y el 25 de abril de 2.022 se registró la cancelación de la matrícula mercantil aperturada por la hoy demandada.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
LUZ LORENA GALLEGO YANZA

Fecha expedición: 2023/06/21 - 09:46:47 **** Recibo No. 5000833248 **** Num. Operación: 01-SAMACAJ-20230521-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.11 ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tr5Nqv2hBY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LUZ LORENA GALLEGO YANZA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA - 34570837
NIT: 34570837-6
DOMICILIO: POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 94503
FECHA DE MATRÍCULA: MARZO 07 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 4,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 17 NRO. 8 - 12
BARRIO: ESMERALDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8369147
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3147723468
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: logaya04@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 17 NRO. 8 - 12
MUNICIPIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1: 8369147
TELÉFONO 2: 3147723468
CORREO ELECTRÓNICO: logaya04@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: logaya04@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
LUZ LORENA GALLEGU YANZA**

Fecha expedición: 2023/05/21 - 09:46:47 **** Recibo No. 5000833248 **** Num. Operación. 01-SAMAGAJ-20230621-0905

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tzSNqv2hBY

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 365031 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/Visa/plantilla/cv.php?empresa=1528> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tzSNqv2hBY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
LUZ LORENA GALLEGO YANZA**

Fecha expedición: 2023/06/21 - 09:46:47 **** Recibo No. 5000833248 **** Num. Operación. 01-SAMACAJ-20230621-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tz8Nqv2hBY

Luz Lorena Gallego Yanza
Procuradora Pública y Comercio Exterior

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

3. De conformidad al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Piendamó, que se adjuntó con la demanda inicial, el cual se adjunta nuevamente a continuación, y conforme a la copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta en que

se transportaba el señor DARWIN JARAMILLO al momento de la ocurrencia de su muerte (de la cual se adjuntó y adjunta nuevamente la copia), se tiene que figura como PORPIETARIA del vehículo de placas HQQ16C (motocicleta involucrada en el accidente de tránsito) el establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V. con identificación 34.570.837 que verbigracia es la misma identificación de la demandada y es el mismo establecimiento registrado por la demandada.

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA**

RES. No.005472del 12 de diciembre del año2006- MINISTERIO DE TRANSPORTE.
NIT. 891.500.856-6

CERTIFICADO DE TRADICION
N o. 225

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE EL MUNICIPIO DE PIENDAMO

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo de placas XQQ16C el cual presenté las siguientes características:

PLACA:	XQQ16C	MARCA:	YAMAHA
LINEA:	153	MODELO:	2014
CILINDRAJE:	153	COLOR:	BLANCO GRIS
CLASE:	MOTOCICLETA	SERVICIO:	PARTICULAR
COMBUSTIBLE:	GASOLINA	CAPACIDAD:	2 PAS
NUMERO DE MOTOR:	1SV1004043	NUMERO DE CHASIS:	9FKKG0629E2004043
VIN:	*****	NUMERO DE SERIE:	*****

LIMITACION A LA PROPIEDAD

EL VEHICULO NO POSEE LIMITACION A LA PROPIEDAD:

ENTIDAD:

NIT:

PENDIENTES JUDICIALES

EL VEHICULO NO POSEE PENDIENTES JUDICIALES:

ÚLTIMO TRAMITE REALIZADO

1. TIPO TRÁMITE : MATRICULA INICIAL
FECHA : 01/08/2013

PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO ..

- PROPIETARIO : ESCUELA AUTOMOVILISMO J.G.V.
- IDENTIFICACION : 34.570837

*ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS.
Se firma en Piendamó a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013).*

DANIEL FERNANDO GARCIA PENAGOS
Secretario de Tránsito y Transporte

(Proyecto: Daniel Fernando García Penagos
Elaboro: Johana Otero Nery)

PIENDAMÓ SOMOS TODOS

CRA: 4No. 5-78 ANTIGUO HOSPITAL SALIDA A SILVIA TEL: 8250834 secretariatransitompal@piendamó-cauca.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005803964

PLACA XQQ16C	MARKA YAMAHA	COLORES SZ18R	MODELO 2014
CILINDRADA DE 153	COLOR BLANCO GRIS	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARROTERIA SPORT	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD EN PASAJEROS 2
NÚMERO DE MOTOR 15V1004043		REG. VEH. N 9FKK0629E2004043	
NÚMERO DE SERIE *****		REG. IDENTIFICACIÓN COMB. N 9FKK0629E2004043	REG. N
PROPIETARIO: APLICACIÓN DE TRANSPORTE ESCUELA AUTOMOVILISTAS J.G.V.			IDENTIFICACIÓN NIT 34570837

RESTRICCIONES MOVILIDAD

SUBCLASE POTENCIA HP
***** 12

DECLARACIONES IMPORTACION
902013000101104

VE. FECHA IMPORTE PLANTAS
E 30/05/2013 0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

01/08/2013

01/08/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TOYOTTE MCPAL PIENDAMO



LTO1003468649

Con base en lo expuesto, dado que el señor Jaramillo, fallece en un accidente de tránsito cuando se transportaba en un vehículo cuya

propiedad ostentaba la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA, la referida se encuentra legitimada en la causa por parte pasiva para atender el llamado de la justicia y determinar si le asiste responsabilidad civil de manera solidaria por las acciones u omisiones en las que haya incurrido.

Con las explicaciones dadas, considera este extremo procesal que se han despejado las dudas al despacho y se ha subsanado el reparo formulado.

Al respecto nos permitimos mencionar que, si bien la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA se inscribió en la cámara y comercio un establecimiento de comercio de persona natural, esta microempresa es la llamada ESCUELA DE AUTYOMOVILISMO J.G.V, la cual aparece como propietaria de la motocicleta de placas XQQ 16c la cual venia conduciendo su esposo y de pasajero el señor DARWIN quien trabajaba para la empresa de automovilismo mencionado al momento del accidente de tránsito que ocasiono la muerte del señor DARWIN, por lo cual se enuncia la calidad de responsable a la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA, dicho lo anterior se entiende por saneado el numeral del cual se trata este aparte.

7. Señaló el despacho en su **séptimo reparo** que:

“Obra en los folios 48 y 49 de la demanda los siguientes documentos:

Registro civil de nacimiento y documento de identidad en su orden de: LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI y MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES, de los cuales no se tiene la razón para agregarlos, en tanto las mismas no tienen la calidad de parte conforme a la demanda.”

En razón de lo anterior nos permitimos eliminar del acápite de pruebas los Registro civil de nacimiento y documento de identidad en su orden de: LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI y MARIA ANDREA JOAQUI PAREDES, en el entendido de que, al hacerlo, quedara saneado el numeral 7ª del auto que inadmite la demanda.

8. Señaló el despacho en su **octavo reparo** que:

“El abogado judicial actuante omitió indicar si su correo electrónico se atempera a los presupuestos que trata el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, lo que permite requerir se informe lo pertinente sobre el tema.”

Respecto del numeral anterior me permito aclarar que mi correo electrónico es leoaragon69@hotmail.com y se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados ebidamente se

encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, siendo esta la cuenta desde la cual solicito y autorizó se surtan todas las notificaciones y actuaciones en el presente asunto, con lo que se deberá tener por subsanado el presente reparo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene que se han brindado de manera escrita, las explicaciones solicitadas por el Despacho, se ha puntualizado lo exigido y se han aportado los documentos pedidos, por lo que se tienen por subsanados cada uno de los ocho reparos en debida forma, por lo que respetuosamente, considero que se debe tener por subsanada la demanda y proceder a su admisión, advirtiendo el suscrito que se integra la demanda a continuación y quedará de la siguiente manera:

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA SUBSANADA.

Radicado: **2023-00134-00**

Tipo de Proceso: Responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY Y OTROS.**

Demandado: **CARLOS FRANCO NARVAEZ Y OTROS.**

Cordial saludo.

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.296.621** expedida en la ciudad de **Popayán (Cauca)** y portador de la tarjeta profesional de abogado número **190.097** expedida por el C. S. de la J, con correo electrónico leoragon69@hotmail.com debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes otorgados por las señoras **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.470 de Popayán (Cauca) **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.274.376 de Popayán (Cauca); **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.331.489 de Popayán (Cauca) y **CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4.830.544 de Istmina (Chocó); por medio del presente escrito SUBSANO la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que se formula en contra del señor **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía Número **16.890.856** expedida en **Florida**; también en contra del señor **JANIER QUIÑONEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número **94.412.963** expedida en **Cali**; conductor y propietario respectivamente para el día de los hechos (04 de agosto de 2013), del vehículo de placas **TJW 000**; también en contra de la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA**, identificada con cédula de ciudadanía Número **34.570.837**, como propietaria, para el día de los hechos, del

establecimiento de comercio denominado **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V** con **Nit 34.570.837-6** que figuraba como propietario del vehículo de placas **XQQ 16C** conducido por el señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía Número **76.311.831** de Popayán, quien falleció en el 04 de agosto de 2013; De la misma forma en contra de las aseguradoras del seguro obligatorio SOAT de los vehículos intervinientes en el accidente, **LIBERTY SEGUROS S.A** con **N.I.T. 860.039.988-0** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con **N.I.T. 860.002.184-6**, representadas legalmente por sus respectivos representantes legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, a efecto que previo trámite procesal, mediante sentencia de instancia sean declarados solidariamente responsables, por responsabilidad civil extracontractual, para que consecuentemente sean condenados al pago de los perjuicios materiales e inmateriales que se logren demostrar en el proceso, por los hechos acaecidos el día **04 de agosto de 2013**, en los que falleció en accidente de tránsito el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número **76.327.261** expedida en la ciudad de **Popayán**, para que luego de surtido el trámite procesal pertinente, mediante sentencia de instancia se profieran las declaraciones y condenas que indicaré en el acápite correspondiente.

II. RELACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Con el propósito de contextualizar al Despacho acerca de la calidad en la que actúa cada uno de los intervinientes en el presente asunto, me permito relacionarlos a continuación.

- 2. DEMANDANTES.** Téngase señor Juez como parte demandante a las siguientes personas:
 1. **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.470 de Popayán (Cauca), quien fue la **Hermana** del señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.
 2. **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.274.376 de Popayán (Cauca) quien fue la **hermana del** señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.
 3. **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.331.489 de Popayán (Cauca), quien es el **hermano** de **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.
 4. **ADAN JARAMILLO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4.830.544 de Istmina (Chocó) quien es el progenitor de **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** y quien reside en la Calle 2 A número 26-36 Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán.

Se aclara que todos los demandantes viven en casa familiar (casa materna).

4. DEMANDADOS. Téngase señor Juez como parte demandada a las siguientes personas:

1. **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHAVES** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.890.856** expedida en Florida, quien fue el **conductor** de uno de los vehículos que resultó involucrado en el accidente de tránsito y de quien se desconoce su domicilio actual, por cuanto mis representados jamás han tenido contacto con él.
2. **JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.412.963**, quien era el **propietario** de uno de los vehículos que resultó involucrado en el accidente de tránsito de quien se desconoce su domicilio actual, por cuanto mis representados jamás han tenido contacto con él.
3. **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **Nit. 860.039.988-0**, que es una de las compañías que amparaba a uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, persona jurídica que, según el certificado de existencia y representación legal se encuentra domiciliada en la Calle 72 Número 10-07 Piso 7 de la ciudad de Bogotá.
4. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con **Nit. 860.002.184-6** que es una de las compañías que amparaba a uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, persona jurídica que, según el certificado de existencia y representación legal se encuentra domiciliada en la Carrera 7 número 2-84, del piso 7 de la ciudad e Bogotá.
5. **LUZ LORENA GALLEGO YANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.837** y/o con el **Nit. 34.570.837-6** quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos era la propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V** a nombre de quien figuraba uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito y quien, según información suministrada al suscrito por los demandantes, quienes la conocen de vista y trato, reside en la carrera 17 número 8-12, del barrio La Esmeralda de la ciudad de Popayán.
5. **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.** Téngase como tal al suscrito **LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.296.621** expedida en la ciudad de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional de abogado **190.097** del **C. S.** de la **J.** Correo electrónico: leoragon69@hotmail.com quien puede ser ubicado en la carrera 7 número 3-22, oficina 216 del Centro Comercial de la ciudad de Popayán.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Previo el trámite procesal respectivo y una vez reconocida mi personería para actuar en el presente asunto, mediante sentencia de instancia, sírvase proferir las siguientes o similares Declaraciones y Condenas.

PRIMERA: DECLARAR civilmente y solidariamente responsables de la muerte del causante **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, ocurrida el día **4 de agosto del 2013** en la vía Panamericana (sentido Norte -Sur desde Santander de Quilichao hacia Popayán) a consecuencia de un accidente de tránsito, al señor **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHÁVES** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.890.856**; al Señor **JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **94.412.963**; a la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.837** y/o la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** identificada con el **Nit. 34.570.837-6** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V**; a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con **N.I.T. 860.002.184-6** y a **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **N.I.T. 860.039.988-0** (representadas legalmente por sus respectivos representantes legales).

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración sírvase declarar que **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHÁVES; JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ; LUZ LORENA GALLEGO YANZA** y/o **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.** son solidariamente responsables con **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, de la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, causados a: **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.470 de Popayán (Cauca) **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.274.376 de Popayán (Cauca); **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.331.489 de Popayán (Cauca) y **CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4.830.544 de Istmina (Chocó), por la muerte del señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** ocurrida el día **4 de agosto del 2013**.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ha generado en favor de los demandantes y a cargo de los demandados la obligación de pagar la cuantificación de los daños causados, consistentes en **DAÑO EMERGENTE** y el **LUCRO CESANTE**, al igual que la **AFECTACIÓN MORAL, PSICOLÓGICA** y demás **PERJUICIOS INMATERIALES** derivados de los hechos acaecidos desde el día **Cuatro (4) de agosto del año 2.013** hasta la fecha y hasta que se realice el pago total de las obligaciones, toda vez que se cuentan con elementos probatorios que estructuran y confluyen a darle vida jurídica de responsabilidad civil extracontractual o culpa aquiliana y por consiguiente, es legal que se proceda a condenar a los demandados a indemnizar a mis representados por compensación de los perjuicios materiales e inmateriales causados con ocasión del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**.

Dichos daños se estiman en los siguientes valores o los que resulten probados en el proceso, los cuales deberán ser cancelados por los demandados a la parte demandante por conducto de sus apoderados judiciales de la siguiente manera:

I. Por concepto de DAÑO EMERGENTE. Los demandados deben de manera individual o solidaria a la señora JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY:

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000)**, por concepto de los gastos derivados de la muerte del señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** que fueron asumidos por la señora **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, los cuales no fueron cubiertos por los demandados y se concretan en los gastos funerarios, inhumación y traslados. Dicha suma de dinero deberá ser indexada al momento de la condena.

II. Por Concepto de PERJUICIOS MORALES los demandados deben de manera individual o solidaria pagar a los demandantes los perjuicios que de acuerdo a la disposición del precedente de la Corte Suprema de Justicia, la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado para los parientes que se encuentran en el primer grado de consanguinidad, primero y segundo de afinidad o son cónyuges, se asimila a los compañeros permanentes, se condenará para cada uno la suma que a continuación se relaciona:

1. PARA LA SEÑORA JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY:

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo su hermano, compañero de crianza, juegos, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los citados.

2. PARA LA SEÑORA SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY:

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo su hermano, compañero de crianza, juegos, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los citados.

3. PARA EL SEÑOR CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY:

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo su hermano, compañero de crianza, juegos, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los citados.

6. **PARA EL SEÑOR ADAN JARAMILLO MOSQUERA**

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso**, por concepto de perjuicios morales sufridos a consecuencia de la pérdida de la vida de su hijo, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva.

- III. Por Concepto de **AFECTACIONES PSICOLÓGICAS** derivados de las afectaciones y patologías mentales y emocionales derivadas de las circunstancias en las que falleció **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, se deberá pagar a los demandantes:

1. **PARA LA SEÑORA PARA LA SEÑORA JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY:**

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de afectaciones psicológicas a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo , su hermano, persona con la cual paso su niñez, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los citados.

2. **PARA LA SEÑORA SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY:**

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de afectaciones psicológicas a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo , su hermano, persona con la cual paso su niñez, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los citados.

3. **PARA EL SEÑOR CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY:**

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso** por concepto de afectaciones psicológicas a consecuencia de la pérdida de la vida del señor Jaramillo , su hermano, persona con la cual paso su niñez, junto con el dolor que la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva, afectaciones que no estaba llamada a soportar y que marcaron para siempre su psiquis por causas imputables a los citados.

7. **PARA EL SEÑOR ADAN JARAMILLO MOSQUERA**

La suma de **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES o la suma que eventualmente se llegue a probar dentro del trámite del proceso**, por concepto afectaciones psicológicas sufridas a consecuencia de la pérdida de la vida de su hijo, junto con el dolor que esto le ha causado, afectaciones que no estaba llamada a soportar, la destrucción de su núcleo familiar y el dolor por la pérdida de su ser querido de manera abrupta e intempestiva.

CUARTA: Que se condene en costas y agencias en Derecho a los demandados.

III. HECHOS.

Se sustenta la presente acción declarativa en los siguientes **HECHOS**.

PRIMERO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **76.327.261** expedida en la ciudad de **Popayán (Cauca)**, nació el día **17 de junio del año 1.975**, de conformidad al Registro Civil de Nacimiento que se adjunta como prueba.

SEGUNDO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, murió el día **4 de agosto del año 2.013**, consecuencia de un fatal accidente de tránsito, de conformidad al Registro Civil de defunción que se adjunta como prueba con tan solo **38 años de edad**.

TERCERO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** era el hijo de **CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA** de conformidad al Registro Civil de Nacimiento que se adjunta como prueba.

CUARTO: **JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.470** de **Popayán**; **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.274.376** de **Popayán** y **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.331.489** de **Popayán**, eran los hermanos del señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, como se prueba con los registros civiles de Nacimiento de cada uno de ellos.

QUINTO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, sus hijos **LINA MARIA JARAMILLO JOAQUI** y **JESUS MAURICIO JARAMILLO JOAQUI** y los demandantes enunciados en el hecho anterior, **CONVIVÍAN** en la **CASA MATERNA** de la familia **Jaramillo** ubicada en la Calle 2 A número 26-36 del Barrio Camilo Torres de la ciudad de Popayán, en un vínculo estrecho, lleno de cariño, amor, compañía y familiaridad, compartiendo un vínculo fraternal, brindando el occiso a los demandantes, consejos, sosiego, acompañamiento, cariño y sobre todo, representando la figura del eje central, en un hogar que ya no puede contar con su presencia.

SEXTO: El Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** era el común denominador del núcleo familiar referido en el hecho anterior; sus hermanos veían en él un consejero, tutor y amigo, y era él el centro de atención familiar al brindar de manera permanente a cada uno de ellos, crianza, cariño y apoyo incondicional, existiendo adicionalmente una estrecha y sólida relación con cada uno de ellos, que se sintieron destruidos con la pérdida de su ser querido.

SÉPTIMO: Para el año 2.013, el Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, laboraba en el establecimiento de comercio denominado **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.** cuya propietaria era la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA**.

OCTAVO: Según manifiestan mis representados, el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, se desempeñaba como instructor de conducción en el establecimiento de comercio denominado **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.** devengando una asignación salarial equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, los cuales devengó hasta el último día de su existencia.

NOVENO: El Señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **76.311.831** de Popayán también se desempeñaba como trabajador del establecimiento de comercio denominado "**ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.**" de quien figuraba (para la época del accidente) como propietaria la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** previamente identificada, quien también era la esposa del señor Garcés.

DÉCIMO: El Señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** el día 4 de agosto del año 2.013, se desplazó desde la ciudad de Popayán hacia el Municipio de Santander de Quilichao junto al señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** para atender una actividad del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO JGV**, desplazamiento que hicieron en el vehículo de placas **XQQ 16C** de propiedad de dicho establecimiento.

DÉCIMO PRIMERO: El día 4 de agosto de 2.013, el señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** en calidad de conductor y el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** en calidad de pasajero sufrieron un accidente de tránsito en el vehículo de placas **XQQ 16C**, accidente que fue reportado, según informan mis mandantes, como un accidente de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Según manifiestan mis mandantes, la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** presentó una reclamación de una pensión de sobrevivencia, al señalar que el señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** falleció en un accidente de origen laboral al desplazarse en un vehículo del establecimiento de comercio del que ella era propietaria (**XQQ 16C**), mismo evento en el que **TAMBIÉN FALLECIÓ** el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI**, sin que a este último ni a su familia, se le haya reconocido emolumento alguno por este presunto evento de origen laboral y sin que se haya reportado por parte de la señora Gallego, este evento en los mismos términos en que se reportó el del señor Garcés.

DÉCIMO TERCERO: El día 4 de agosto del año 2.013 **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI** y **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** fallecieron mientras cumplían con actividades laborales en la población de Santander de Quilichao, cuando regresando hacia la ciudad de Popayán, siendo conductor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS**, sufrieron un accidente de tránsito que les causó la muerte, tal y como se prueba con el croquis y el informe policial que se adjuntan como prueba.

DÉCIMO CUARTO: El Señor Jaramillo falleció producto de politraumatismos ocasionados por el accidente de tránsito en el que se vio involucrado y falleció siendo pasajero de la motocicleta referida cuyas características se encuentran en la tarjeta de propiedad del vehículo, documento que se adjunta a la presente demanda junto con el croquis y los apartes de la investigación que adelanta la Fiscalía Seccional de Santander de Quilichao, los cuales prueban este hecho y prueban que el vehículo en que se transportaba el Señor Jaramillo pertenecía a la señora Gallego y que dicho

vehículo era conducido por **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** en ejercicio de actividades de trabajo.

DÉCIMO QUINTO: A pesar de que el Señor Jaramillo falleció desempeñando actividades laborales para su empleador y en un vehículo cuya propiedad ostentaba su empleador al momento de la ocurrencia de los hechos, los hoy demandantes no fueron indemnizados ni reparados, caso distinto al del Señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS**, quien lamentablemente murió en los mismos hechos y su muerte, según información suministrada por mis mandantes, fue amparada por la ARL, hecho relevante para la Litis, en el entendido de que en el evento de haber sido reportada la muerte del señor Garcés como un accidente de trabajo, ciertamente la responsabilidad de la señora **GALLEGO YANZA** y del establecimiento de comercio estaría comprometida al demostrarse que las víctimas del accidente de tránsito se encontraban bajo la responsabilidad de la demandada toda vez que ejercían labores para la misma.

DÉCIMO SEXTO: De acuerdo a los documentos que obran en la investigación que adelanta la Fiscalía Seccional de Santander de Quilichao, bajo el número de radicado 196986000633201301316 por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO y de conformidad con el croquis realizado el día 04 de agosto de 2013, por la Policía de tránsito municipal de Santander de Quilichao -Cauca, registra en el numeral 8.(conductores, vehículos, propietarios), vehículo No 1 – empresa, que el vehículo de placas TJW 000, está afiliado a la empresa **TRANSPORTES CAMIONES Y CAMIONES LTDA.**, siendo un vehículo tipo camión-furgón de propiedad del señor JANIER QUIÑONEZ RODRÍGUEZ, color blanco galaxia, modelo 2013, motor Número 4HK1-012976, chasis Número 9GDN1R754DB025807, era conducido por el señor CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES y que el día de los hechos cubría la ruta Ipiales – Cali.

DÉCIMO SÉPTIMO: Mediante una invasión del carril del camión en comento, al carril en el que se movilizaban los occisos, **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS**, quienes venían en sentido norte a sur provenientes de la localidad de Santander de Quilichao y se desplazaban hacia la ciudad de Popayán sobre la vía Panamericana, el conductor del camión los atropelló de frente y a consecuencia de los múltiples traumatismos que se les causaron, el señor **GARCÉS PALACIOS** quien conducía la motocicleta y quien era el jefe del señor **JARAMILLO ECHEVERRY** muere de manera instantánea, debido a que es él quien recibe el impacto de frente, entre tanto que, el señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, por ser el parrillero de la moto sale expedido de la misma y a pesar de encontrarse con signos vitales muere indefectiblemente en el Hospital de la localidad de Santander de Quilichao, siendo la causa de la muerte **POLITRAUMATISMO VIOLENTO, CON TRAUMA DE CUELLO, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO**, como lo indica el informe pericial de necropsia Número 2013010119698000086, expedido por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES U. BASICA DE SANTANDER DE QUILICHAO**, que se adjunta como prueba.

Según se ha manifestado por mis representados, el conductor del camión, se quedó dormido y por ese motivo invadió el carril generando la colisión que desencadenó la muerte de los tripulantes de la motocicleta.

DÉCIMO OCTAVO : La invasión del carril realizada por el señor **CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES** resultó ser el **NEXO CAUSAL** de la muerte del Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, hecho que permite imputar dicha responsabilidad al conductor del vehículo de placa **TJW000** inicialmente, por haber

actuado de manera culposa sin eximente alguno de responsabilidad civil; además, la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una **actividad peligrosa** “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”, por lo que su tratamiento debe ser por un régimen objetivo, pues la responsabilidad en el caso sub examine se presume como probada y extensible a los demás demandados solidariamente, entre ellos, el entonces propietario del vehículo, señor **JANIER QUIÑONEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número **94.412.963** expedida en **Cali**, quien sin que mediara eximente alguno de responsabilidad, entregó un bien mueble a un tercero, para el ejercicio de una actividad peligrosa, por lo que estará llamado a responder por las condenas que se establezcan en este proceso.

DÉCIMO NOVENO: La AGÓNICA, DOLOROSA Y TRÁGICA MUERTE del señor **JARAMILLO ECHEVERRI**, ha generado un impacto emocional y económico a su familia irrecuperable, considerando la edad escolar en la que estaban sus hijos al momento de su muerte y el hecho de que los ingresos del causante eran la fuente de sostenimiento de sus hijos, puesto que la Señora ANDREA JOAQUÍ, (madre de los hijos del Señor Jaramillo) para la época no se desempeñaba en ningún empleo formal pues su labor era y es ama de casa. Truncando este lamentable hecho sus proyectos futuros, como son estudio, sostenimiento, vivienda, así como su mínimo vital al no contar con recursos para su sostenimiento diario a partir de la muerte de su benefactor. Muerte que afectó las condiciones mínimas de existencia del núcleo familiar alterando injustificadamente el normal desempeño de su existencia.

VIGÉSIMO: Los herederos del causante Jaramillo (hoy demandantes) inician la presente acción en contra de los causantes del hecho dañino para que respondan EXTRA CONTRACTUALMENTE CON SISTEMA DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, dado que los documentos que sustentan la investigación de tipo penal dan clara cuenta de la responsabilidad de los demandados en el deceso del causante y las pruebas allegadas al presente asunto respaldan esta afirmación. La acción se hace extensiva a la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. según la póliza Número 8922961, con quien el propietario del camión adquiere el SOAT y a los propietarios de los vehículos involucrados por ser quienes despliegan la acción de tipo riesgosa la cual termina por extinguir la vida del antes citado. De igual manera se hace extensiva a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por ser la aseguradora que amparaba a LUZ LORENA GALLEGO YANZA por ser la propietaria de la motocicleta que se vio involucrada en el accidente según la póliza (SOAT) 5734505-0. En ese orden de ideas se señala como causa del accidente la negligencia del conductor del vehículo de placas TJW000, quien era conducido por el señor **CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES**, de las condiciones ya anotadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: El accidente se presentó por culpa del conductor del vehículo **CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES**, que invadió sin justificación ni eximente de responsabilidad alguno, el carril por el que se trasladaban los fallecidos, sin que hasta la fecha haya respondido por gasto alguno en relación con el daño causado a la integridad psíquica y emocional ni al patrimonio de mis poderdantes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para el momento en que ocurrió el accidente, el vehículo clase camión, marca Chevrolet; placas **TJW000**, tipo furgón, color blanco galaxia, modelo 2013, motor Número 4HK1-012976, chasis Número 9GDN1R754DB025807 con que se ocasionó la muerte al señor Jaramillo, le pertenecía al Señor **JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ** previamente identificado, hecho que se prueba con el certificado de tradición del vehículo que se adjunta como prueba.

VIGÉSIMO TERCERO: El vehículo en comento en el hecho anterior, fue vendido sin que con el producto de su venta se haya reparado perjuicio alguno a la familia de la víctima y a pesar de haberse hecho una entrega provisional de dicho vehículo con su respectiva restricción de venta tal y como se prueba con el acta de entrega de vehículo hecha por parte de la fiscalía; documento que también se aporta como prueba.

VIGÉSIMO CUARTO : El Señor Garcés Palacios, falleció mientras conducía una motocicleta registrada a nombre del establecimiento de comercio "**ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.**", en cumplimiento de labores de trabajo, al igual que el señor Jaramillo, pero para efectos del presente proceso, se deberá atender el hecho de que se encontraba bajo efectos de etanol al momento del accidente según consta en el informe pericial DRSOCCDTE-LTOF-0001325-2014, hecho que implica que independientemente de la responsabilidad atribuible al conductor del camión y la que asista a cada uno de los demandados, se le deberá atribuir al conductor de la motocicleta a título personal y al establecimiento de comercio para el cual estaba laborando el conductor de la motocicleta, responsabilidad por el desenlace fatal en los que se vio involucrado el Señor Jaramillo, quien por haber fallecido, dicha responsabilidad se deberá hacer extensiva a la propietaria de la motocicleta y empleadora de los fallecidos, quien siendo propietaria de un establecimiento de comercio dedicado a la enseñanza de la conducción de vehículos, debió tener pólizas de cubrimiento y amparo de eventos catastróficos como el que nos ocupa, por ser la conducción una actividad peligrosa.

VIGÉSIMO QUINTO : En el mes de Septiembre de 2.019, se elevaron algunos derechos de petición ante algunas aseguradoras (se adjuntan como prueba), con el objetivo de obtener información acerca de saber si se habían realizado pagos y a quién o a quienes, por concepto de la muerte de DARWIN ALFREDO JARAMILLO y/o HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS, solicitándose además que se certificara el concepto de cada pago si lo hubiere, el monto y sus beneficiarios, a efecto de verificar y probar la declaratoria de un accidente de trabajo, la indemnización por este concepto o el pago por concepto de seguros asociados a este trágico hecho, frente a lo cual, las aseguradoras dieron respuesta absteniéndose de suministrar la información pedida, señalando que no existe vínculo contractual entre los occisos y las aseguradoras, motivo por el cual se procedió a oficiar nuevamente a estas aseguradoras a efecto de lograr respuesta sobre indemnizaciones o pensiones derivadas de los eventos acaecidos en los que fallecieron los plurimencionados o amparos derivados de las pólizas aquí expuestas sin que a la fecha se halla dado respuesta a las peticiones elevadas.

VIGÉSIMO SEXTO: El día 16 de julio de 2019, se citó a audiencia extrajudicial a las siguientes partes con quienes no se obtuvo acuerdo alguno respecto de las pretensiones anteriormente expuestas, los citados fueron: -CARLOS FRANCO NARVAEZ, JANIER QUIÑONEZ RODRÍGUEZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA, LIBERTY, LUZ LORENA GALLEGU YANZA, ESCUELA DE AUTOMOVILISMO JGV. Producto de dicha citación el centro de conciliación de Casa de Justicia expidió constancia de no acuerdo No 015154.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Desde la ocurrencia de los hechos, no han transcurrido más de 10 años, motivo por el cual, la acción declarativa no se encuentra prescrita. Adicionalmente, fue radicada una solicitud de conciliación extrajudicial, con la que se interrumpieron los términos de prescripción.

VIGÉSIMO OCTAVO: Según consta en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL que se adjunta como prueba y soporte, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA obrando como persona Natural, el día siete de marzo de 2.007, bajo la matrícula mercantil 94503, registró a su nombre, ante la Cámara de Comercio del Cauca, un establecimiento de comercio denominado ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V, tal y como se soporta en el certificado adjunto.

VIGÉSIMO NOVENO: De conformidad al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Piendamó, que se adjuntó con la demanda inicial, el cual se adjunta nuevamente, y conforme a la copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta en que se transportaba el señor DARWIN JARAMILLO al momento de la ocurrencia de su muerte (de la cual se adjuntó y adjunta nuevamente la copia), se tiene que figura como PORPIETARIA del vehículo de placas HQQ16C (motocicleta involucrada en el accidente de tránsito) el establecimiento de comercio ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V. con identificación 34.570.837 que verbigracia es la misma identificación de la demandada y es el mismo establecimiento registrado por la demandada.

TRIGÉSIMO: Con base en lo expuesto, dado que el señor Jaramillo, fallece en un accidente de tránsito cuando se transportaba en un vehículo cuya propiedad ostentaba la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA, la referida se encuentra legitimada en la causa por parte pasiva para atender el llamado de la justicia y determinar si le asiste responsabilidad civil de manera solidaria por las acciones u omisiones en las que haya incurrido.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se me ha otorgado poder por cada uno de los demandantes para adelantar la presente acción declarativa.

IV. SOPORTE JURÍDICO Y DE DERECHO:

La constitución política colombiana, al ser la Norma superior de nuestro ordenamiento Jurídico, brinda a los habitantes del estado colombiano garantías de rango constitucional, las cuales permiten que las personas disfruten de una calidad de vida en condiciones dignas, pues Colombia es un estado social y democrático de Derecho, la cual está fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de sus coasociados. Como fines esenciales del Estado nos encontramos que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, para generar un bienestar general. Con lo anteriormente enunciado, nos permite inferir que todos los habitantes del territorio colombiano, gozan de la protección de sus derechos y bienes, para lo cual existen instituciones, mecanismos, procedimientos, instrumentos y toda una lista de derechos necesarios para garantizar su efectividad y su protección, ante posibles actuaciones que coloquen en riesgo la protección que ha sido otorgada a cada uno de sus habitantes.

También es importante recordar que así como se han otorgado derechos y libertades, así mismo se han establecido deberes, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada persona, es así que el Capítulo 5, de la constitución Política Colombiana, tiene como enunciado general el de los DEBERES y OBLIGACIONES que deben cumplir los colombianos, dentro de este capítulo, se encuentra el artículo 95, el cual refiere que los miembros de la comunidad nacional tienen el deber de engrandecerla y dignificarla, como de un ejercicio responsable de los derechos y libertades reconocidas, para lo cual toda persona se encuentra en la obligación de cumplir la Constitución y las leyes, a lo que es necesario establecer cuáles son los deberes de las personas y de los ciudadanos, para lo cual el referido artículo, en su numeral primero, de forma imperativa establece el respeto de los derechos ajenos y no abusar de los propios. Para ello la corte constitucional en sentencia **T-125/94, EN Ref: Expediente T-23703**, desarrolla el concepto de deber constitucional de la siguiente forma: *"Los deberes constitucionales son aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano, que imponen prestaciones físicas o económicas y que afectan, en consecuencia, la esfera de su libertad personal. Las restricciones a la libertad general sólo pueden estar motivadas por fundadas razones que determine el Legislador. En este sentido, los deberes consagrados en la Constitución comprenden una habilitación al Legislador para desarrollar y concretar la sanción por el incumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente. La exigibilidad de los deberes constitucionales, sin embargo, depende, en principio, de la voluntad legislativa de actualizar, mediante la consagración de sanciones legales, su potencialidad jurídica. La imposición de un deber, en consecuencia, presupone necesariamente de una ley previa, quedando descartada su aplicación retroactiva."*

En el caso que nos ocupa, es claro como los demandados incumplieron a sus deberes constitucionales y por ende están legalmente llamados a responder de forma Jurídica por las actuaciones cometidas, siendo así aplicable la sanción que impone la ley, pues para esto es necesario remitirse a lo preceptuado como la responsabilidad común por los delitos y las culpas que se encuentra consagrada en el Título XXXIV del libro 4 del Código Civil.

El principio general de la responsabilidad civil extracontractual está contenido en el artículo 2341 del C.C., según el cual "El que ha cometido delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o delito cometido"

Esa responsabilidad puede ser directa o indirecta, según se cometa el hecho por la persona directamente responsable o por quienes de ella dependan, como hijos, empleados, etc. El primer caso se encuentra previsto en las disposiciones contenidas en los artículos 2341 a 2345 del C.C.; el segundo en los preceptos de los artículos 2346 a 2352 ibidem.

La razón fundamental de la responsabilidad civil extracontractual radica en quien causa daño o perjuicio por un acto suyo o de las personas que representan, con intención dañosa o sin ella, por culpa o por riesgo creado, lleva sobre si la carga ineludible de la indemnización. No hay derecho a causar daño a nadie. Quien lo hace debe repararlos.

Siguiendo este derrotero, es menester reconocer que la responsabilidad civil extracontractual con sistema de responsabilidad objetiva es una institución Jurídica

en virtud de la cual quien produce un daño antijurídico en ejecución de una actividad peligrosa, debe repararlo. De esta manera, para que se aplique este sistema debe existir un daño imputable a la actuación de los demandados, pues en este escenario no tiene relevancia jurídica alguna que haya sido culposa o dolosa, pues por tratarse de este régimen y de la actividad peligrosa que genera el daño, se presumen.

A partir de lo anteriormente dicho, encontramos que en los casos donde el criterio de atribución sea netamente objetivo, la prueba de diligencia y cuidado o la no intención de querer dañar a otro, resultan insuficientes para liberar de responsabilidad.

El criterio más importante que sustenta este sistema es el del riesgo creado, que debe entenderse como la posibilidad latente de que un daño acaezca por la ejecución de una actividad que puede ser lesiva para la comunidad, esto se encuentra reglado en el artículo 1494 del Código Civil, que al contemplar las fuentes de las obligaciones establece como una de éstas, el hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona.

Pues es el riesgo, el que pretende referirse única y exclusivamente a una responsabilidad por daños que desplaza en toda la idea de culpa como fundamento de la responsabilidad civil, de forma tal que se trata de una responsabilidad objetiva según la cual basta demostrar el incremento del riesgo en la actividad y la relación de causalidad material entre el hecho de los demandados y el perjuicio causado para que nazca la obligación de reparar.

Como fundamento normativo de lo dicho anteriormente, ha sido el artículo 2356 del Código civil colombiano, el sustento legal de toda la construcción jurisprudencial y doctrinaria sobre la responsabilidad generada en el ejercicio de actividades peligrosas, aunado a esto tenemos una sólida línea jurisprudencial sobre la materia, en sentencia **SC2107-2018, con Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01**, la corte suprema de justicia recuerda que:

“PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD-Aplicación actual en materia de responsabilidad por actividades peligrosas. Hermenéutica del artículo 2356 del Código Civil. Opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una actividad peligrosa, relevándola de probar la existencia de la culpa en el acaecimiento del accidente. Reiteración de las sentencias de 19 de junio de 1942. La culpa en la responsabilidad por actividades peligrosas. Reiteración de la sentencia de 14 de abril de 2008. Responsabilidad objetiva. Exoneración mediante la prueba de una causa o elemento extraño. (SC2107-2018; 12/06/2018)“.

Con todo lo anteriormente mencionado y aplicado al caso sub examine, es plausible admitir que el daño ocasionado por los demandados con ocasión de la ejecución de una actividad que implica un riesgo potencial a la comunidad, pues en el presente asunto es clara la exteriorización fáctica del riesgo por parte de los demandados, es decir, la causación del daño y la verificación de un nexo causal para que proceda la configuración a plenitud de la responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas. La corte constitucional en su sentencia **T-690/14, en Referencia: expediente T-4281422**, apoya la tesis, indicando que “La actividad de conducir vehículos automotores, a la cual se hace específica referencia por tratarse de aquella que dio lugar a los hechos que ahora estudia la Sala, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa *“que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”*. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en su jurisprudencia:

"[...] la conducción de automotores ha sido calificada por la jurisprudencia inalterada de esta Corte como actividad peligrosa, o sea, 'aquella que '...aunque lícita, es de las que implican riesgos de tal naturaleza que hacen inminente la ocurrencia de daños,' (G.J. CXLII, pág. 173, reiterada en la CCXVI, pág. 504), considerada su 'aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra' (sentencia de octubre 23 de 2001, Exp. 6315), su 'apreciable, intrínseca y objetiva posibilidad de causar un daño' (cas. civ. 22 de febrero de 1995, exp. 4345), o la que '... debido a la manipulación de ciertas cosas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que –de ordinario- despliega una persona respecto de otra', como recientemente lo registró esta Corporación en sentencia de octubre 23 de 2001, expediente 6315'" (cas. civ. sentencia de 16 de junio de 2008 [SC-052-2008], exp. 47001-3103-003-2005-00611-01"⁴²).

Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que, a la víctima de una lesión causada con ocasión de la conducción de vehículos, le basta con acreditar el ejercicio de dicha actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre aquella y este. En contraste, el presunto responsable no puede exonerarse probando la diligencia o cuidado, o la ausencia de culpa, y salvo que exista una norma que indique lo contrario, solo podrá hacerlo demostrando plenamente que el daño no se produjo dentro del ejercicio de la actividad, sino que obedeció a un elemento extraño exclusivo, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de la víctima o de un tercero, que excluyó la autoría por romper el nexo causal"

Es así como el actuar del conductor del vehículo que colisionó con el vehículo en que se transportaba el padre de mis representados, en ejercicio y ejecución de lo que ya se dejó claro es una actividad peligrosa, es lo que constituye la responsabilidad civil extracontractual aquí deprecada, donde la culpabilidad carece de relevancia para estructurarla remitiéndose a factores objetivos como el riesgo o el peligro que generan estas actividades, la capacidad de asumir los costos de evitación o de reparar la lesión, fundándose en la situación del sujeto respecto de las cosas, su posición o relación con sus congéneres o el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa permitida por su utilidad social, pero que se enmarca por un alto riesgo de causar daño.

De igual manera, la responsabilidad civil extracontractual que se pretende hacer valer aquí, se hace extensiva el empleado de la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** quien conducía la motocicleta registrada a nombre del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.** por conducir bajo los efectos del etanol, poniendo en riesgo su vida y la vida del Señor Jaramillo.

La doctrina y la jurisprudencia son claras en indicar que un conductor de un vehículo se encuentra realizando una actividad de índole peligrosa, razón por la cual debe encontrarse capacitado para ejecutarla e igualmente debe observar una conducta responsable, serena, prudente, pues de ello depende su tránsito normal por la vía y la seguridad de sus pasajeros, así como de las demás personas que la recorren.

Está demostrado con las pruebas que se adjuntan que el conductor del vehículo aumenta exponencialmente el riesgo de lesión, pues este invade el carril de los afectados, lo que de entrada configura en forma evidente la relación entre la ejecución de un hecho dañino y su fatal desenlace.

La actuación de los conductores ocasionó daños materiales (daño emergente y lucro cesante), pérdida de la vida del padre de los menores hoy demandantes y perjuicios morales los que se han hechos extensivos a su familia, quienes han padecido dichas consecuencias, las que han deteriorado su entorno familiar.

V. NORMAS VIOLADAS:

Los actos civiles aquí especificados son violatorios de las normas que rigen la responsabilidad civil extracontractual contenidas en los artículos 2341, 2343, 2356 y siguientes del Código Civil, además de las normas constitucionales aplicables al caso de igual forma la jurisprudencia aplicable al caso en concreto.

VI. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA y CUANTÍA:

Por el domicilio de las partes y el tipo de proceso es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto; Por la cuantía, la cual estimo mayor al exceder los 150 salarios mínimos mensuales, también resulta ser usted competente, estimando el suscrito razonadamente la cuantía de la presente demanda, en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$469.000.000)**, que corresponden a los valores y conceptos que señalo en el cuadro siguiente, para efectos de contextualizar al Despacho.

VALOR	CONCEPTO	BENEFICIARIO
\$ 5.000.000	DAÑO EMERGENTE	JANETH JULISSA JARAMILLO EHEVERRY .
\$ 58.000.000	PERJUICIOS MORALES	JANETH JULISSA JARAMILLO EHEVERRY
\$ 58.000.000	PERJUICIOS MORALES	SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY
\$ 58.000.000	PERJUICIOS MORALES	CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY
\$ 58.000.000	PERJUICIOS MORALES	CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA
\$ 58.000.000	PERJUICIOS PSICOLÓGICOS	JANETH JULISSA JARAMILLO EHEVERRY
\$ 58.000.000	PERJUICIOS PSICOLÓGICOS	SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY
\$ 58.000.000	PERJUICIOS PSICOLÓGICOS	CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY

\$ 58.000.000	PERJUICIOS PSICOLÓGICOS	CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA
\$469.000.000		

Nota. Las sumas que corresponden a perjuicios diferentes a daño emergente y lucro cesante, han sido calculadas con base en el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2.023.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de esta demanda, y conforme a lo dispuesto en el inciso sexto de la norma citada, estimo razonadamente el juramento de esta demanda en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000)**, que corresponden a la suma de dinero perseguida por concepto de **DAÑO EMERGENTE** y pedida en favor de la señora JANETH JULISSA JARAMILLO EHEVERRY.

VIII. PRUEBAS:

A continuación, me permito relacionar los medios probatorios que sustentan los hechos y las pretensiones los cuales son útiles, necesarios, pertinentes y conducentes.

1) DOCUMENTALES:

A) APORTADAS:

1. Fotocopia de la CONSTANCIA DE NO ACUERDO expedida por la CASA DE JUSTICIA DE POPAYÁN del 16 de Julio de 2.019.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía del difunto que en vida se llamó DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento del difunto que en vida se llamó DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI.
4. Copia del Registro Civil de Defunción del señor DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI.
5. Copia de licencia de conducción de DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI
6. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JANETH JULISSA JARAMILLO EHEVERRY.
7. Copia del Registro Civil de Nacimiento de SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY.
8. copia cedula de ciudadanía de JANETH JULISSA JARAMILLO EHEVERRY
9. Copia cedula de ciudadanía de SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY
10. copia cedula de ciudadanía de CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY
11. Copia cedula de ciudadanía de CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA
12. Copia de Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca de la ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.
13. Copia Certificado de Tradición del vehículo con placa No. TJW 000.
14. Copia de Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A.
15. Copia Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATIRA SEGUROS S.A.
16. Copia de apartes del expediente Número 196986000633201301316.

17. Copia Informe Pericial de Toxicología No. DRSOCCDTE-LTOF-0001483-2014.
18. Copia Licencia de Transito No. 10005803964.
19. Fotocopia de la Licencia de Conducción y Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del difunto HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS.
20. Copia de Póliza de Seguros de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. No. 5734505 0.
21. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES.
22. Fotocopia de Inventario de Vehículos No. 1050 de la secretaria de Tránsito y Transporte.
23. Fotocopia de la tarjeta de Propiedad 10004599467 del vehículo con placa TJW 000.
24. Fotocopia de la Licencia de Conducción del señor CARLOS FRANCO NARVAEZ CHAVES.
25. PÓLIZA DE Seguros de LIBERTY SEGUROS S.A. No. 5140366 0.
26. Copia de Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
27. Copia de Formato Integral-Programa Metodológico de la fiscalía general de la Nación.
28. Copia de Formato Informe Investigador de Laboratorio del vehículo con placa No. TJW 000.
29. Copia de Acta de entrega de vehículo de placas TJW000, de fecha 26 de agosto de 2013
30. Copia Formato Informe Investigador de Laboratorio de la Motocicleta con placa XQQ 16C.
31. Copia de Informe Pericial de Necropsia del señor HAROLD ANTONIO GARCES PALACIO.
32. Copia de Informe Pericial de Necropsia del señor DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI.
33. Fotocopia de la Licencia de Transito No. 10005803964, de la motocicleta con placa XQQ 16C.
34. Copia de Certificado de Tradición No. 225 de la motocicleta con placa XQQ 16C.
35. Fotocopia de la diligencia de entrega de la motocicleta con placa XQQ 16C.
37. Copia de oficio No. 480 dirigido al Parquero Los Gemelos.
38. Copia de Oficio dirigido a la Fiscal 01 delegada, el 2 de septiembre de 2013.
39. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de LUZ LORENA GALLEGO YANZA.
40. Fotocopia Registro Civil De Matrimonio No. 05387763.
41. Copia de Constancia de la fiscalía general de la Nación expedida a solicitud de la señora Luz Lorena Gallego Yanza.
42. Copia de Constancia de la Fiscalía General de la Nación expedida a solicitud de la señora SONIA ESPERANZA ECHEVERRY DE JARAMILLO.
43. Copia de respuestas a derechos de petición enviados a las aseguradoras (5) y a la señora LUZ LORENA GALLEGO-ESCUELA DE AUTOMOVILISMO JGV (1).

A) SOLICITADAS:

- A fin de que la prueba documental cumpla por los preceptos que disponen los artículos 245 y 246 del C.G.C., se solicita al despacho que en cumplimiento de la carga dinámica de la prueba artículo 264 del

CGP, se solicite a los demandados aportar la póliza del SOAT para el vehículo de placas XQQ16C y del vehículo de placas TJW000.

- Sírvase oficiar a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY**, con Nit. **860.039.988-0** a efecto de que con destino al presente proceso emita una certificación en la que se aclare si ha realizado algún tipo de pago por concepto de la muerte de los señores **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS**, señalando la fecha, el valor del mismo, los beneficiarios y el concepto del pago.
- Sírvase oficiar a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con Nit. **860.002.184-6** a efecto de que con destino al presente proceso emita una certificación en la que se aclare si ha realizado algún tipo de pago por concepto de la muerte de los señores **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS**, señalando la fecha, el valor del mismo, los beneficiarios y el concepto del pago.
- Sírvase oficiar a la ARL PORVENIR a efecto de que con destino al presente proceso emita una certificación en la que se aclare si ha realizado algún tipo de pago por concepto de la muerte de los señores **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS**, señalando la fecha, el valor del mismo, los beneficiarios, el concepto del pago y los solicitantes del mismo, solicitando adicionalmente que se haga entrega de la copia íntegra de los documentos.
- Sírvase oficiar a la ARL SURA a efecto de que con destino al presente proceso emita una certificación en la que se aclare si ha realizado algún tipo de pago por concepto de la muerte de los señores **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS**, señalando la fecha, el valor del mismo, los beneficiarios, el concepto del pago y los solicitantes del mismo.
- Sírvase oficiar a las **ARL SURA, POSITIVA, SEGUROS BOLÍVAR, COLMENA y LIBERTY** para que con destino al presente asunto CERTIFIQUEN si se ha presentado algún tipo de reclamación por la muerte **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS**, señalando quien la realizó, bajo qué supuestos, cual fue el resultado de la misma y si hubo o no pagos por dichos conceptos a quién se realizaron, por qué monto y en qué momento. Lo anterior con el propósito de demostrar si es cierto o falso que la demandada **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** tramitó alguna reclamación bajo el supuesto de la existencia de un accidente de trabajo y para determinar si se ha reclamado alguna suma de dinero por concepto de la muerte del Señor Jaramillo.
- Sírvase señor Juez oficiar a la Fiscalía Primera Seccional de Santander de Quilichao para que con destino al presente proceso se sirva certificar si al vehículo de placas TJW-000 tipo camión mediante el cual se causó la muerte al Señor Jaramillo, le fue impuesta alguna restricción o limitación para su enajenación al momento de la entrega provisional que se hizo del mismo y si dicha restricción o limitación se encuentra vigente, caso contrario, se certifique el motivo por el cual fue levantada dicha restricción o limitación. De igual manera se deberá

certificar si al conductor del vehículo le fue o no impuesta algún tipo de sanción penal o si se llegó a algún tipo de acuerdo con las víctimas y si fuere así determinar cuál fue, quién recibió el dinero y por cuanto se determinó la reparación, certificando adicionalmente el estado del proceso.

2) TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez fijar día y hora para recepcionar los testimonios de las personas que se relacionarán a continuación quienes les consta las situaciones de hecho, forma y lugar de los acontecimientos e igualmente de las personas que por su cercanía a las víctimas y por sus condiciones profesionales pueden dar fe de las secuelas físicas y emocionales ocasionadas en los familiares directos del causante e igualmente en cómo estas situaciones se han hechos extensivas a su familia.

Los testigos descritos reúnen los requisitos que señalan los artículos 212 del C.G.P. y podrán ser citados por medio del suscrito o en las direcciones físicas y electrónicas que se señalan.

Dichas personas son como siguen:

1. NANCY MARTÍNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Número 34.534.674 de Popayán, dirección Calle 2ª No 26 – 42 de esta ciudad y celular 3006168384 y quien puede dar fe de la relación laboral que tenía el causante con el establecimiento de comercio "**ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V**", así como la subordinación y dependencia que ejercían frente a los señores **HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS** y la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** y sobre los demás hechos de la demanda.

2. NELSON SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Número 10.528.798 de Popayán, dirección Calle 2ª No 26 – 11 de esta ciudad y Celular 3104510046, quien puede dar fe de la dependencia emocional y afectaciones emocionales de los demandantes respecto del señor **JARAMILLO ECHEVERRY**.

3. ANDRÉS MEJÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Número 3103919454 de Popayán y quien puede ser notificado en el correo andresmsergio@gmail.com y quien dará fe de las afectaciones que sufrieron los familiares del señor Darwin Jaramillo con ocasión a su muerte y de las dificultades que debieron asumir desde su partida.

4. VIVIANA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.329.3242** quien puede ser citada en el correo vivianita1219@hotmail.com y a quién le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos, la dependencia emocional de los demandantes respecto del occiso, la relación contractual del occiso con el establecimiento de comercio cuya propiedad ostenta la Señora Gallego y las afectaciones psicológicas que han padecido los demandantes.

Las direcciones fueron suministradas al suscrito de manera verbal por parte de los demandantes quienes son amigos de las personas que rendirán sus testimonios y por tal motivo las conocen.

3) INTEROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señor Juez señalar día y hora para que el demandado señor **JANIER QUIÑONEZ RODRIGUEZ**, propietario del vehículo responda interrogatorio de parte que en forma escrita u oral le realizaré en el momento procesal oportuno.
- Sírvase señor Juez señalar día y hora para que el demandado señor **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHAVES** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.890.856** responda interrogatorio de parte que en forma escrita u oral le realizaré en el momento procesal oportuno
- Sírvase señor Juez señalar día y hora para que la demandada señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA**, responda interrogatorio de parte que en forma escrita u oral le realizaré en el momento procesal oportuno.
- Sírvase señor Juez señalar día y hora para que las aseguradoras demandadas a través de sus delegados respondan interrogatorio de parte que en forma escrita u oral le realizaré en el momento procesal oportuno.

4) PRUEBA PERICIAL:

- A efecto de lograr determinar el nivel de afectación psicológica que por causa de la muerte del Señor Jaramillo han debido padecer los demandantes, respetuosamente solicito al Despacho decretar una prueba pericial con intervención de un perito auxiliar de la justicia idóneo para lograr determinar este perjuicio, el cual puede ser un psicólogo o un psiquiatra.

5) INSPECCIÓN JUDICIAL:

- Con el propósito de determinar si el Señor Jaramillo devengaba un salario superior al salario mínimo mensual legal vigente al momento de su muerte y con el propósito de establecer el vínculo contractual que sostuvo hasta el día de su muerte con la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.837** quien es propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.**, y/o con la señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA**, identificada con el **Nit. 34.570.837-6** quien es propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.**, sírvase señor Juez realizar una inspección judicial con acompañamiento de perito idóneo a efecto de determinar si la señora Gallego o el establecimiento de comercio cuya propiedad ostenta tenían un vínculo contractual con el occiso señor Jaramillo, para así determinar el valor del salario que devengaba al momento de su muerte y poder así determinar la correspondiente indemnización de perjuicios; de igual manera para determinar si la motocicleta involucrada en el accidente pertenecía o no a la Señora Gallego o al

establecimiento de comercio cuya propiedad ostenta la referida; y finalmente para determinar si el Señor HAROLD ANTONIO GARCES PALACIO laboraba para la señora Gallego y si se hizo o no una reclamación por parte de la Señora Gallego ante alguna ARL aduciendo que el accidente en el que fallecieron los tripulantes y la motocicleta obedeció a un accidente de trabajo y a efecto de determinar si se realizó algún tipo de pago o indemnización por este concepto, para lo cual se deberá acompañar la inspección de la presencia de un auxiliar de la justicia que sea contador y revise los libros contables y las declaraciones de activos, pasivos y pagos hechos por el establecimiento o su propietaria.

- De igual manera con el propósito de reconstruir los hechos y de brindar al Despacho un acercamiento a la realidad de lo ocurrido, solicito que se decrete la inspección judicial al lugar en el que ocurrieron los hechos a efecto de determinar si hubo o no una invasión de carril por parte del conductor del camión, si había o no buena iluminación de la vía y si la vía se encontraba en buen o mal estado de conservación y señalización.

IX. ANEXOS:

- 1) Poderes para actuar.
- 2) Los documentos aducidos como pruebas.

X. PROCEDIMIENTO:

Agotado el requisito previo de conciliación extrajudicial, Le corresponde el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera correspondiente a los procesos declarativos, título primero como Proceso Verbal, del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012).

XI. COMPETENCIA:

Por las razones de territorio y de la cuantía y por lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso es Usted señor Juez competente para conocer de la presente acción en primera instancia.

XII. NOTIFICACIONES:

LA PARTE DEMANDANTE: Podrá ser notificada de la siguiente manera:

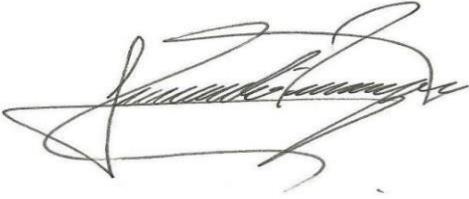
1. La señora JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY podrá ser notificada en el correo electrónico jjanethjulissa@gmail.com.
2. La señora SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY podrá ser notificada en el correo electrónico: sonnyjaramillo107@gmail.com
3. El señor CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY, podrá ser notificada en el correo electrónico carlosajaramilloe@hotmail.es
4. El Señor CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA podrá ser notificado en el correo electrónico adanjara5050@gmail.com

Las anteriores direcciones de correo electrónico, fueron suministradas por mis representantes de manera verbal al suscrito.

LA PARTE DEMANDADA: En el siguiente orden:

1. **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHAVES,** Se desconoce el domicilio y correo o celular del demandado, debido a que mis representados jamás tuvieron contacto con él. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mis representados han señalado desconocer el correo electrónico del demandado y por tal motivo solicito se le inscriba en el registro nacional de emplazados y una vez se venza el término, en caso de que no comparezca, se le designe curador para que lo represente.
2. **JANIER QUIÑONES RODRÍGUEZ,** Se desconoce el domicilio y correo o celular del demandado, debido a que mis representados jamás tuvieron contacto con él. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que mis representados han señalado desconocer el correo electrónico del demandado y por tal motivo solicito se le inscriba en el registro nacional de emplazados y una vez se venza el término, en caso de que no comparezca, se le designe curador para que lo represente.
3. **LUZ LORENA GALLEGO YANZA,** en la carrera 17 número 8-12 en el Barrio La Esmeralda de la ciudad de Popayán. Correo electrónico: logaya04@hotmail.com . Este correo electrónico se ha tomado del certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la demanda y que se obtuvo en la Cámara de Comercio del Cauca.
4. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY** en la calle 72 número 10-07 piso 7 en la de Bogotá. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com Este correo electrónico se ha tomado del certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la demanda y que se obtuvo en la Cámara de Comercio del Cauca.
5. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A.** en la carrera 7 número 24-89 piso 7, de Bogotá. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co Este correo electrónico se ha tomado del certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la demanda y que se obtuvo en la Cámara de Comercio del Cauca.
6. El suscrito en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 7 No 3 – 22 oficina 216 del Centro Comercial Plaza Colonial. Celular 3012724796. Correo electrónico: leoragon69@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Aragón Jaramillo', with a stylized, cursive script.

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO

C.C. 10.296.621 de Popayán.

T.P. 190.097 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: leoragon69@hotmail.com

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO
ABOGADO

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O. de R.)
E. S. D.

REF.: PODER.

Cordial saludo.

JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.470** de **Popayán**, **SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.274.376** de **Popayán**, **CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.331.489** de **Popayán** y **CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.830.544 de Istmina, actuando en nuestro propio nombre respetuosamente manifestamos a Usted que mediante el presente escrito conferimos **Poder Especial, Amplio y Suficiente** al Doctor **LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Número **10.296.621** de Popayán y tarjeta profesional Número **190.097** del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra del señor **CARLOS FRANCO NARVÁEZ CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.890.856** expedida en **Florida**; También en contra del Señor **JANIER QUIÑONES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.412.963** expedida en **Cali**; También en contra de la empresa aseguradora **LIBERTY SEGUROS** con **NIT 860.039.988-0**; También en contra de la empresa aseguradora **SEGUROS COLPATRIA S.A.** con **NIT.860.002.184-6**; También en contra de la Señora **LUZ LORENA GALLEGO YANZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **34.570.837** quien es propietaria del establecimiento de comercio **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J.G.V.** con **NIT.34.570.837-6**; También en contra de los herederos indeterminados del Señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIOS** quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **76.311.831** expedida en la ciudad de **Popayán** y en contra de la empresa Transportadora a la que se encontrara afiliado o prestando sus servicios el vehículo marca Chevrolet de placas **TJW000** al momento de la ocurrencia de los hechos en donde perdió la vida el Señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **76.327.261** de **Popayán**, a efecto que previo trámite procesal, mediante sentencia de instancia sean declarados solidariamente responsables con responsabilidad civil

LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO
ABOGADO

extracontractual, para que consecuentemente sean condenados al pago de los perjuicios materiales e inmateriales que se logren demostrar en el proceso, por los **hechos acaecidos el día Cuatro (4) de Agosto del año 2.013** en los que falleció el referido Señor Jaramillo.

Solicitamos se reconozca al Doctor Aragón las facultades contempladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, junto con la facultad de conciliar aún sin nuestra presencia, solicitar la acumulación de procesos y pretensiones, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, solicitar todo tipo de pruebas y medidas previas y/o cautelares, presentar con este mismo poder recursos en cualquiera de las instancias y realizar cualquier actuación necesaria para la protección de nuestros derechos e intereses.

Atentamente,

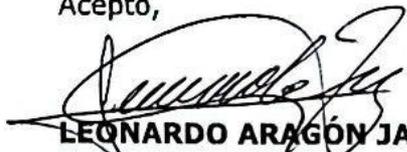

JANETH JULISSA JARAMILLO ECHEVERRY.
C.C. 34.570.470 de Popayán.


SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY.
C.C. 25.274.376 de Popayán.


CARLOS ADOLFO JARAMILLO ECHEVERRY.
C.C. 76.331.489 de Popayán.


CARLOS ADAN JARAMILLO MOSQUERA.
C.C. 4.830.544 de Istmina.

Acepto,


LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO.
C.C. 10.296.621 de Popayán.
T.P. 190097 del C. s. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.327.261

JARAMILLO ECHEVERRI

APELLIDOS

DARWIN ALFREDO

NOMBRES

DARWIN A JARAMILLO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUN-1975

TUMAGO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-OCT-1995 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO CIVIL NACIONAL
ALVARO A. BERRIO LOPEZ

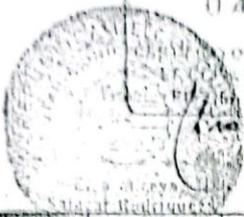


A-1109100-36154265-4A-0076327261-2006-12

0264808325A 02 21 796665

REGISTRO CIVIL
Elsa Mireya Salazar Rodríguez
NOTARIA ÚNICA DE TUMACO
04 NOV 2013

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 - DECRETO 2188 DE 1995
Elsa Mireya Salazar Rodríguez
NOTARIA ÚNICA DE TUMACO



SEPTIEMBRE 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte específica

750617

2 1270024

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección)

NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento

TUMACO NARIÑO

5 Clases

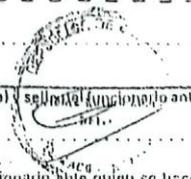
4605

SECCION GENERAL

6 Primer apellido JARAMILLO 7 Segundo apellido ECHEVERRY 8 Nombres DARWIN ALFREDO
9 Masculino o Femenino MASC. 10 Masculino Femenino 11 Día 17 12 Mes JUNIO 13 Año 1.975
14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. NARIÑO 16 Municipio TUMACO

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SIN DATOS - TUMACO 18 Hora
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA PARROQUIAL - L 49 P. 149 LAS MERCEDES - EL BORDO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22 Apellidos (de soltera) ECHEVERRY 23 Nombres SONIA ESPERANZA 24 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
25 Identificación (clase y número) C.C.No. 27.500.080 Tumaco 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos JARAMILLO 29 Nombres CARLOS 30 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.830.544 Istmina 31 Nacionalidad COLOMBIANO 32 Profesión u oficio EMPLEADO
33 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.830.593 Istmina 34 Firma (autógrafo)
35 Firma (autógrafo)
36 Dirección postal TUMACO - NARIÑO 37 Nombre et 4830593 RI
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafo) SATURNINO HURTADO GIL
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafo)
44 Domicilio (Municipio) 44 Domicilio (Municipio)
45 Fecha de inscripción (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 08 47 Mes FEBRERO 48 Año 1.994
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
50 Firma (autógrafo) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

1991

NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
 Este fotocopia concuerda con el Original que
 llevo a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 0605201.1

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria	<input checked="" type="checkbox"/> Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policia	Código	1	1	1
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTANDER DE QUILICHAO - COLOMBIA - CAUCA
 SANTAND

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
JARAMILLO ECHEVERRI DARWIN ALFREDO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC 76.327.261 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año **2013** Mes **AGO** Día **04** Hora **0F.** Número **212**

Presunción de muerte
 Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año - - - Mes - - - Día - - -

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización judicial Certificado Médico **FISCALIA 01 DELEGADA**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MARTINEZ GOMEZ NANCY

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
SIN INFORMACION ORIGINAL FIRMADO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

01

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTE MCPAL
PIENDAMO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LCD1001E05876



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Libro D.03
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. 76327261

APellidos:

JARAMILLO ECHEVERRI

Nombre(s):

DARWIN ALFREDO

SEXO: M+ FECHA EFECTIVIDAD: 13-08-2011 VIGENCIA: 13-08-2014 CATEGORIA: C2

NÚMERO DE LICENCIA:
19548000-8196917-2



*pasajero
v. tr.*

REGISTRO CIVIL
 Oficina de Notariado y Registro
 Salazar Contreras
 (Handwritten signature)

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
 RT. 2 - DECRETO 2188 DE 1957
 Oficina de Notariado y Registro
 Salazar Contreras

LOS MESES		SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL 21022321					IDENTIFICACION No 1 Parra básica 2 Parra consuel 720616
OFICINA REGISTRAL CLASE (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO TUMACO NAUÑO			CODIGO 4605	
SECCION GENERAL					
6 Primer apellido JARAMILLO	7 Segundo apellido ECHAVEERRY	8 Nombres JANETH JULISSA			
9 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	10 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 16		12 Mes JUNIO	13 Año 1.972.
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. NAUÑO	16 Municipio TUMACO			
SECCION ESPECIFICA					
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SIN DATOS - TUMACO					18 Hora
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTE PADOJUAL - L 36 P 250 - LAS					20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ROSEDES EL BORDO
22 Apellidos (de soltera) ECHAVEERRY			23 Nombres SONIA		24 Edad al momento del parto
25 Identificación (clase y número) C.C.No. 27.500.080 Tumaco.			26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOJERA	
28 Apellidos JARAMILLO			29 Nombres CAJOS		30 Edad al momento del nacimiento
31 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.830.544 Itamina.			32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio EMPLEADO	
34 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.830.593 Itamina.			35 Firma (autógrafa) <i>(Handwritten signature)</i>		
36 Dirección postal TUMACO - NAUÑO			37 Nombre 4830593 It.		
38 Identificación (clase y número)			39 Firma (autógrafa) SANTUINO HUIZADO GIL.		
40 Domicilio (Municipio)			41 Nombre		
42 Identificación (clase y número)			43 Firma (autógrafa)		
44 Domicilio (Municipio)			45 Nombre		
46 Día 15			47 Mes OCTUBRE	48 Año 1.993.	
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro ...			50 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro 		

FECHA DE INSCRIPCIÓN		(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
46 Día	47 Mes	46 Día	47 Mes	48 Año	
3	Enero	3	Enero	1.985	

REGISTRO CIVIL
Elsa Mireya Salazar Rodríguez
NOTARIA UNICA DE TUMACO
04 NOV 2014

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2 - DECRETO 2.188 DE 1988
Elsa Mireya Salazar Rodríguez
NOTARIA UNICA CIRCULO DE TUMACO

SEPT. 04 | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08
OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12

matrimonial

IDENTIFICACION DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
790201

2 1270025

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA
4 Municipio y Departamento TUMACO NARIÑO
5 Código 4605

nacimiento

SECCION GENERAL
6 Primer apellido JARAMILLO
7 Segundo apellido BOHEVERRY
8 Nombres CARLOS ADOLFO
9 Masculino o Femenino MASO
10 Masculino Femenino
FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 01 12 Mes FEBRERO 13 Año 1.979
14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. NARIÑO 16 Municipio TUMACO

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento SIN DATOS - TUMACO 18 Hora
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA PARROQUIAL - L 52 F 236 LAS MICHILES EL BORDO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia
22 Apellidos (de soltera) BOHEVERRY 23 Nombres SONIA ESPERANZA 24 Edad al momento del parto
25 Identificación (clase y número) C.C.No. 27-500.080 Tumaco 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR
28 Apellidos JARAMILLO 29 Nombres CARLOS 30 Edad al momento del nacimiento
31 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.830.544 Istmina 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio EMPLEADO

34 Identificación (clase y número) C.C.No. 4.830.593 Istmina 35 Firma (autógrafa)
36
37 Nombre: & 4.830.593 Ist. 38 Firma (autógrafa)
SATURNINO HURTADO GIL
39 Dirección postal TUMACO - NARIÑO
40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre:
42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre:
Firma (autógrafa)
46 Día 08 47 Mes FEBRERO 48 Año 1.994
49 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
Firma DANF IP10 - 0 VI/77

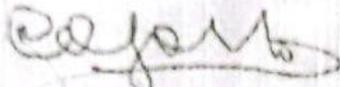


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.830.544
JARAMILLO MOSQUERA

NOMBRE
CARLOS ADAN

SEÑALES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 17-OCT-1947

CONDOTO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

M

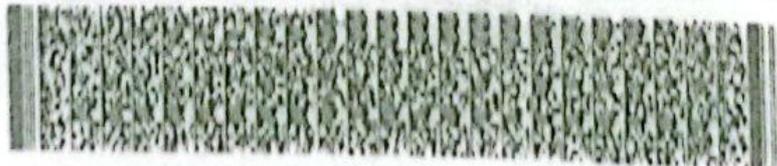
SEXO

10-NOV-1968 ISTMINA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

NOVA DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL BARRONZ TORRES



A 1100100-00390364 M 0004830544 20120731

0010050855 A 1

7751951322

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.290.982

JOAQUI PAREDES

APPELLIDOS

MARIA ANDREA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1981

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

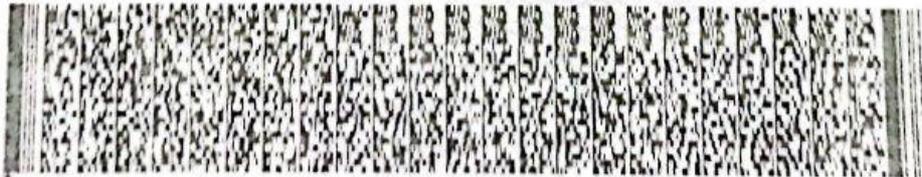
1.54
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

13-ABR-1999 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100 00164675-F-0025290982-20030729

0014050768A 1

7750101272

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.274.376
JARAMILLO ECHEVELETH

APellidos
SONNY LORENA

Nombre

Sonny Lorena Jaramillo Echeveleth



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1973

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

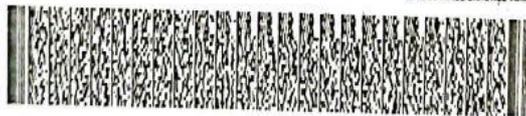
1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-MAR-1996 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 1100100-00132584 F-0025274376 20081201 0007297456A 3 776001017B

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.570.470
JARAMILLO ECHEVERRY

APELLIDOS
JANETH JULISSA

NOMBRES

Janeth Jaramillo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1972

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

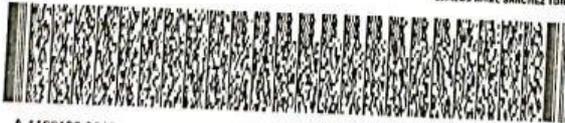
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-FEB-1994 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00131992 F-0034570470 20081128 0007069045A 2 7760014287

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.331.489
JARAMILLO ECHEVERRY

APELLIDOS
CARLOS ADOLFO

NOMBRE

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1979

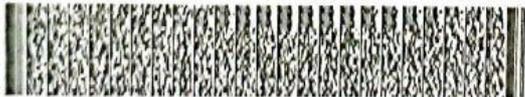
TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAY-1997 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL BANCHEZ TORRES



A 1100100 50706180 M 0076331489 20150525 0044290365A 1 7763399682



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
LUZ LORENA GALLEGO YANZA**

Fecha expedición: 2023/06/21 - 09:46:47 **** Recibo No. 5000833248 **** Num. Operación. 01-SAMACAJ-20230621-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tzSNqv2hBY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LUZ LORENA GALLEGO YANZA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 34570837
NIT : 34570837-6
DOMICILIO : POPAYAN X

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 94503
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 07 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 4,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 17 NRO. 8 - 12
BARRIO : ESMERALDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8369147
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3147723468
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : logaya04@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 17 NRO. 8 - 12
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8369147
TELÉFONO 2 : 3147723468
CORREO ELECTRÓNICO : logaya04@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : logaya04@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
LUZ LORENA GALLEGO YANZA**

Fecha expedición: 2023/06/21 - 09:46:47 **** Recibo No. 5000833248 **** Num. Operación. 01-SAMACAJ-20230621-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tzSNqv2hBY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LUZ LORENA GALLEGO YANZA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 34570837
NIT : 34570837-6
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 94503
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 07 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 4,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 17 NRO. 8 - 12
BARRIO : ESMERALDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8369147
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3147723468
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : logaya04@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 17 NRO. 8 - 12
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8369147
TELÉFONO 2 : 3147723468
CORREO ELECTRÓNICO : logaya04@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : logaya04@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
LUZ LORENA GALLEGO YANZA**

Fecha expedición: 2023/06/21 - 09:46:47 **** Recibo No. S000833248 **** Num. Operación. 01-SAMACAJ-20230621-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tzSNqv2hBY

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 365031 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1628> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación tzSNqv2hBY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
LUZ LORENA GALLEGO YANZA**

Fecha expedición: 2023/06/21 - 09:46:47 **** Recibo No. 5000833248 **** Num. Operación. 01-SAMACAJ-2023/0621-0005

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN tz8Nqv2hBY

Luz Lorena Gallego Yanza
Directora de Registro Público, Cámara CMC - Toluca

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE TRADICION

PLACA No. TJW000 ACTIVA

Pág. 1 de 1

SECRETARIA: 247 - GUACARI		FECHA EXP: #2/Oct/2016		49723-27349-1	
VEHICULO					
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	CUBICAJE	CILINDROS
CHEVROLET	NQR	700P S.2L FA	2013	5,193	0
CLASE VEHICULO	COLOR(ES)	COMBUSTIBLE	MES REV.	PAULT. REV.	
Camion	BLANCO-GALAXIA	DIESEL	Nov	0	0
SERVICIO	NIVEL	NOGALIDAD	CARRÓCERIA	PUERTAS	
Público			FURGON	2	
MOTOR NRO.	SERIE NRO.	CHASIS NRO.	CAPACIDAD	EJES	DIS. EJE
9802012879	980N1A75408025807	980N1A75408025807	TON. 5.00 PASI.	2	0
LARGO	ALTO	ANCHO	VOL. ANT.	VOL. POS.	PESO
0.00	0.00	0.0	0.0	0.00	NO
ORIGEN	NUMERO	CIUDAD	FECHA	G. AVAL	
DCL IMP	032012000558457	BOGOTA D.C.	10 /Jul/ 2012		
PROPIETARIOS ACTUALES Y ACREEDORES (PRENDAS)					
08/Sep/2014	COL-CC	5244353	GOMEZ AUGUSTO	Propietario Resp.	
	CL	9	6 30 FATIA (EL BORDO) (CAUCA)		
HISTORIAL DE PROPIETARIOS Y ACREEDORES (PRENDAS)					
04/Dic/2012	COL-CC	94412963	QUIRONEZ RODRIGUEZ JANIER	CONFIRO	
04/Dic/2012	COL-NIT	860029396	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	REGISTRO PRENDA	
08/Sep/2014	COL-CC	94412963	QUIRONEZ RODRIGUEZ JANIER	CONFIRO	
1/Sep/2014	COL-NIT	860029396	G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	LEVANTO PRENDA	
1/Sep/2014	COL-CC	5244353	GOMEZ AUGUSTO	CONFIRO	
08/Sep/2014	COL-CC	94412963	QUIRONEZ RODRIGUEZ JANIER	VENIDO	
TRAMITES					
04/Dic/2012	MATRICULA				
08/Sep/2014	LEVANTAMIENTO DE PRENDA				
08/Sep/2014	TRASPASO				
PROCESOS JURIDICOS					
07/Oct/2014	SIN PENDIENTES JUDICIALES				

Firma Autorizada: 
SECRETARIO DE TRANSITO
GUACARI (V)



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860039988 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23555318900120220008100 de Yaneth Del Socorro Mejía López C.C. 50.853.801 y otros, Contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Edison Jarvi Mira Vidal C.C. 8.153.946 y Fabian Yovany Alzate Osorio C.C. 15.356.337.

Mediante Oficio No. 454 del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Agosto de 2022 con el No. 00199117 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00195-00 de Yamileth Ibañez Cuellar C.C. 1.004.148.152, Contra: Jeima Enrique Rodriguez C.C. 94.379.473, SARASTI & CIA S.A.S Nit. 805.023.081-6 y LYBERTY SEGUROS S.A Nit 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0872 del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200090 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220015900 de Berta Inés Mestra Suñiga C.C. 50.977.119, Rumaldo Segundo Pantoja Galvez C.C. 8.038.055, Miguel Segundo Pantoja Mestra C.C.1.067.902.539, Karen Dayana Pantoja Mestra C.C. 1.067.929.931, Karina Vanesa Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.635, Cristian David Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.464, Keiner Estiven Pantoja Mestra C.C. 1.067.915.292, Katerine Inés Pantoja Mestra C.C. 1.003.000.068., contra Jose Miguel García cañaveral C.C. 10.931.295, María Milena Mestra Burgos C.C. 50.931.731, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1714/2022-00565 del 12 de septiembre de 2022 el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 28 de Septiembre de 2022 con el No. 00200376 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00565-00 de Dayana Alexandra Aguirre Acevedo C.C. 1.012.331.416, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y Fredy Lozano Rendon CC. 16.365.970.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200478 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06****Recibo No. BA23032799****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2502 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 28 de Octubre de 2022 con el No. 00200792 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001-40-03-002-2022-00394-00 de Melva Quimbaya Perdomo C.C. 55.167.224, Contra: contra de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794 y LIBERTY SEGUROS NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 01171 JUCCF del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Único Civil Del Circuito De Fundación (Magdalena), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201085 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. RCE47.288.31 .03.001.2022.00072.00 de Manuel Alejandro Beltrán Aparicio, Miguel Ángel Beltrán Aparicio, Juan Sebastián Beltrán Aparicio, Víctor Manuel Beltrán Rivera y Alicia Aparicio, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Ambrosio Plata Nava, INVERZA LIMITADA NIT. 819000893-1, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, y Eusebio Miguel Coronado Taba.

Mediante Oficio No. 1935 del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201533 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 11001 3103 03220220025800 de Gabriela Torres Santos C.C. 1.000.697.756, Franky Alexander Torres Riveros C.C. 79.735.655 y Laura Sofía Santos Correa C.C. 52.099.048, contra Luis Enrique Espitia Campos C.C. 1.020.829.515, Omaira Rocío Campos Santamaría C.C. 51.902.183 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.998-0.

Mediante Oficio No. 221 del 12 de abril de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00206140 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230002700 de Yeiner Carabali Orejuela, C.C. 16.843.146, Katherine Moreno Peña C.C. 1.112.459.211, Isabela Carabali Moreno C.C. 1.006.233.759, Johan Andrés Carabali Moreno C.C. 1.112.459.211, Jhon Sebastián Carabali Moreno y Jhojan Stiven Carabali Moreno, contra Víctor Manuel Garnica Gómez C.C. 79.232.150 y LIBERTY SEGUROS SA NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 23-00482 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206838 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00078 de Álvaro Pineda Osorio C.C. 80.256.962 y Marleny Díaz Barbosa C.C. 51.970.878, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores K.C.P.D. y S.A.P.D. Álvaro Yecid Pineda Díaz C.C. 1.031.120.244, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0, Abel Ricardo Sáenz Rojas C.C. 80.741.415 y Gerly Lorena Cortés Lozano C.C. 52.975.798.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$136.432.412.991,97
No. de Acciones : 2.335.361.502,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989
Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. F39946460
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 93236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 520264960
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 676653395
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 113 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el No. 02739523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 93236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 114 del 3 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741877 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 520264960

Por Acta No. 115 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 02870572 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. RA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Francisca De Asis P.P. No. F39946460
Larrain Donoso

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Jeffrey James Pflugger P.P. No. 676653395

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal ERNST & YOUNG AUDIT S N.I.T. No. 860008890 5
Principal A S

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Edwin Alberto C.C. No. 1032377154 T.P.
Principal Hernandez Ramirez No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Viviana Marcela Marin C.C. No. 52469803 T.P.
Suplente Restrepo No. 107033-t

PODERES



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodríguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASESORIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06****Recibo No. BA23032799****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06**

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 2103 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048448 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad L&OM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.696.139-6, para que por intermedio de sus profesionales del



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehiculos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o juridicas para la obtención y entrega de vehiculos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehiculos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:08

Documento No. 8823032199

Valor: \$ 1,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303279887939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matriculas de licencias de transito de los vehiculos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los trasposos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nenen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

.....
cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía como proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado No. Sin Num del 05 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048406 del libro V, la persona jurídica confirió poder ESPECIAL amplio y suficiente a Sandra Lizet Ramirez Lozano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.930 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD\$100.000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2340 del 13 de octubre de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02894436 del 28 de octubre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0045 del 18 de enero de 2023 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02953263 del 4 de abril de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06

Recibo No. BA23032799

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTA FE DE BOGOTA
Matrícula No.: 00208986
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00403671
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.295.674.657.554

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:52:06
Recibo No. BA23032799
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327998F939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodríguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00 de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-00 de Graciela Fierro De Tovar C.C. 21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C. 73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de Junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes	P.P. No. CC336348



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. RA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gomes

Quinto Renglon Francisco Andres C.C. No. 79688367
Gaitan Daza

Sexto Renglon Jaime Eduardo Santos C.C. No. 14228963
Mera

Septimo Renglon Alfredo Angueyra Ruiz C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2023 con el No. 02957171 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Alexandra Quiroga C.C. No. 52057532
Velasquez

Cuarto Renglon Maria Jesus De Arteaga P.P. No. PAH222403
Larru

**SUPLENTE
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Nicolas Francois P.P. No. 18AI30641
Granier

Cuarto Renglon Martin Zabka P.P. No. 502005234

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 900943048 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31****Recibo No. BA23032796****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona **AUDITORES SAS**
Juridica

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C.; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Escritura Pública No. 1227 del 22 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2023, con el No. 00049714 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Leidy Yuliedt Orjuela Villegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.092.855 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la Compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea Igual o inferior a 1.552 SMMLV; b) presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; c) representar legalmente a la Compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:46:31

Recibo No. BA23032794

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1684 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2023, con el No. 00049964 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Miguel Ángel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones ejecutadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2218 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2023, con el No. 00049987 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093, a Karen Elizabeth Arias García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2219 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo del 2023, con el No. 00049989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ivonne Nathalie Rojas Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.246, a Ana María Velásquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.512.856 y a Ana María Soto Sandoval, identificada con cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.018.436.649. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2222 del 11 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00049999 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.000.013.718, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y Extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1677 del 14 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050090 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ronald Elías Tellez Navarro, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.148 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Se entenderá vigente este poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 2942 del 5 de junio de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Junio de 2023, con el No. 00050099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Rosana Mercedes Diaz Franco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.842, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar únicamente en la jurisdicción laboral y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal en procesos de jurisdicción laboral. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C, inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de junio de 2023 Hora: 09:48:31

Recibo No. BA23032796

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230327969465C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación ; 9 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



FISCALIA
DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao - Cauca, 8 de agosto 2013

Oficio N° 213

Señor
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
Santander Cauca

Asunto: Solicitud Registro de Defunción
SPOA 196986000633201301316

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted se sirva Hacer la inscripción del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del ciudadano cuyos datos personales relacionó a continuación.

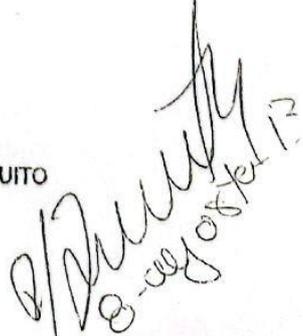
Nombre y Apellido	HAROLD ANTONIO GARCES PALACIO
Identificación	76.311.831 Popayan Cauca
Edad	42 años
Nombre de los Padres	Juana Victoria Palacio y Antonio José Garces Blandon
Fecha de Muerte	4 de Agosto 2013 Via Popayan- Cali Valle Km 56+500-santander Cauca
Manera de Muerte	Accidente de Transito

Favor remitir copia del respectivo registro.

Atentamente,


NANCY MARTINEZ GOMEZ
Asistente de Fiscal

FISCALIA 01 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
CARRERA 8 5-57 TELEFAX 8293733


8-08-2013

09



4
82

Santander de Quilichao - Cauca, 8 de agosto 2013

Oficio N° 212

Señor
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
Santander Cauca

Asunto: Solicitud Registro de Defunción
SPOA 196986000633201301316

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito solicitar a usted se sirva Hacer la inscripción del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del ciudadano cuyos datos personales relacionó a continuación.

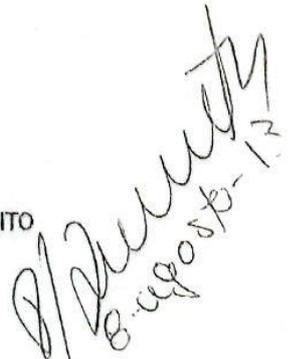
Nombre y Apellido	DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI
Identificación	76.327.261 Popayan Cauca
Edad	38 años
Nombre de los Padres	Carlos Adán Jaramillo Mosquera y Sonia Echeverry
Fecha de Muerte	4 de Agosto 2013 Vía Popayan- Cali Valle Km 56+500 Santander Cauca
Manera de Muerte	Accidente de Transito

Favor remitir copia del respectivo registro.

Atentamente,


NANCY MARTINEZ GOMEZ
Asistente de Fiscal

FISCALIA 01 DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
CARRERA 8 5-57 TELEFAX 8293733


8 de agosto 2013



91
121

Santander de Quilichao, Agosto 11 de 2014
F001- oficio N° 351

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Santander de Quilichao-Cauca

REF. SPOA 196986000633201301316
Delito. HOMICIDIO CULPOSO

Cordial saludo,

Para los fines y trámites correspondientes, me permito solicitar a ustedes, se sirvan enviar el resultado final de las muestras tomadas al señor HAROLD ANTONIO MUÑOZ PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.311.831, y el señor DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía 76.327.261, para la determinación de alcoholemia, según informe pericial de Necropsia 2013010119698000086, de fecha 04 de Agosto de 2013.

Lo anterior se requiere de manera URGENTE, para que haga parte de la indagación de la referencia.

Atentamente,


JAVIER FERNANDO CALVACHI ALVAREZ
Asistente Fiscalía Seccional 001
Santander de Quilichao Cauca
3154042273

FISCALÍA 001 DELEGADA ANTE JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Carrera 8 N° 5-57. Tel. 8296696-82974-20-8297027-ext.125
-Santander de Quilichao-Cauca

121
202

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

Departamento Cauca Municipio Santander de Quilichao 05/09/2013 Hora:

1. Código único de la investigación:

1	9	6	9	8	6	0	0	0	6	3	3	2	0	1	3	0	1	3	1	6			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año			Consecutivo				

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que en este despacho cursa la indagación radicada bajo el número de noticia criminal arriba anotado, seguido por el delito contra la Vida e Integridad personal, denominado homicidio culposo, según hechos ocurridos el día 04 de Agosto de 2013, siendo las 04:00 horas sobre la vía panamericana que conduce de Popayán a Cali, KM 55+600, en el sector de Vereda el Llanito, corregimiento de mondomo, Santander de Quilichao (Cauca), en donde el Señor HARLOD ANTONIO GARCES PALACIO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 76.311.831 de Popayán-Cauca, se desplazaba en la motocicleta de placas XQQ16C, marca YAMAHA, modelo 2014, quien fallece en momentos en que conducía el mencionado rodante.

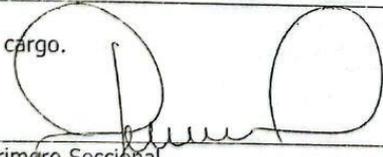
La citada indagación se adelanta en carácter averiguatorio, y en el momento se encuentra pendiente de respuesta a órdenes de policía judicial.

Se expide a solicitud escrita de la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA, identificada con cédula No. 34.570.837 expedida en Popayán-Cauca, en calidad de conyuge de la víctima, para los fines legales pertinentes.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO		
Dirección:		CARRERA 8 N° 5-57		Oficina:
Departamento:		Cauca		Municipio:
				Santander de Quilichao
Teléfono:		Correo electrónico:		
Unidad		Seccional		No. de Fiscalía 001

Firma y cargo.


 Fiscal Primero Seccional

Recibi: LORENA GALLEGO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No. DRSOCCDTE-LTOF-0001483-2014
Página 1 de 3

Call, 2014/07/25

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Doctor
JOSE AIMER MORENO RODRIGUEZ
Funcionario INMLCF

Unidad Basica de Santander de Quilichao

Santander de Quilichao, Cauca

Referencia (s) de la solicitud: 2013010119698000086

NUNC N°/Proceso: 196986000633601301316

Nombre Relacionado en la Solicitud:

Darwin Alfredo Jaramillo Echeverri - Cadáver (occiso)

Número de Radicación: 201376001004893

Fecha de Recibido en INMLCF: 2013-08-04

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2014-06-09

Periodo de Análisis: 2014-05-12 - 2014-06-12

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 1: Muestra rotulada y embalada, en tubo plástico tapa gris, marcada internamente como LAAL-2013-1484, volumen muestra 5 mL de sangre aprox

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

Análisis de Alcoholemia

MÉTODOS EMPLEADOS:

- Determinación de alcoholemia y metanol por cromatografía de gases con automuestreador de volátiles, e identificación de acetona y 2 - propanol. DG-MPET-02

Fundamento del método:

Cromatografía de gases con detector de ionización de llama de hidrógeno y automuestreador de volátiles (CG-HS-FID). El método se basa en la extracción de volátiles presentes en el espacio de cabeza de un vial que contiene la muestra y la separación del etanol volatizado mediante una columna cromatográfica y su posterior detección. La cuantificación por el método estándar interno es una curva de calibración de etanol.

Los procedimientos de análisis utilizados cumplen con los esquemas analíticos recomendados por la comunidad científica forense internacional en la guía SOFT/AAFS. Forensic Toxicology Laboratory Guidelines.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Cromatógrafo de gases, Marca: Shimadzu, Modelo: US09015004, Serial: GC-2010

"Servicio Forense Efectivo"

3° Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 17° Congreso Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses y 16° Reunión Anual Iberoamericana de AICEF

Cien años de Medicina Legal y Ciencias Forenses: la historia, el hoy y hacia el mañana

Bogotá, Colombia. 15 a 19 de septiembre de 2014

Calle 4B 38-01.toxicologia@medicinalegal.gov.co

(572) 5142137, (572) 5563588 ext. 2242, (572) 5542623, (572) 5577388

Call - Valle del Cauca - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

Handwritten notes and stamps in the top right corner, including a date stamp '2014-08-19'.

Handwritten signature and date '04-08-14'.

Handwritten signature and date 'Bucarama 2014-01-19'.

Handwritten number '76'.

Por lo anterior, me permito remitir a usted, la carpeta de la referencia, la cu...

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP	Ensayo	Hallazgo
1	Identificación de etanol en fluidos biológicos	Se detectó etanol
1	Concentración de etanol	212 mg%
1	Identificación de metanol en fluidos biológicos	No se detectó metanol

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

En la muestra de sangre se detectó una señal cromatográfica coincidente con el tiempo de retención del etanol utilizado como patrón, de acuerdo con la curva de calibración vigente la concentración de etanol es de doscientos doce (212 mg/100mL) miligramos por cien mililitros de sangre total. No se detectó señal cromatográfica en el tiempo de retención del metanol utilizado como patrón.

CONCLUSIONES:

En la muestra de sangre se detectó una concentración de etanol de doscientos doce (212 mg/100mL) miligramos por cien mililitros de sangre total, No se detectó metanol

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

1. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años
2. Se toma 1mL de la muestra para el análisis, se usaron soluciones control de etanol, metanol y n-propanol.
3. El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea necesario.

Fecha de ingreso al laboratorio sistema SAILFO: 2014-06-09

Fecha de ingreso al laboratorio para análisis: 2013-11-12

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,


FRANKLY JAVIER URBANO CERON
Profesional Universitario Forense

ANEXO No. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10005803964

PLACA XQQ16C	MARCA YAMAHA	MODELO SZ16R	AÑO 2014
CATEGORÍA 153	COLOR BLANCO GRIS	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARACTERÍSTICA SFORT	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD HORAS 2
NÚMERO DE MOTOR 1SV1004043		REG. VEH. N 9FKKG0629E2004043	
LÍNEA DE SERIE		REG. NÚMERO DE CHASIS N 9FKKG0629E2004043	REG. N
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES ESCUELA AUTOMOVILISMO J.G.V.		IDENTIFICACIÓN NIT 34570837	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

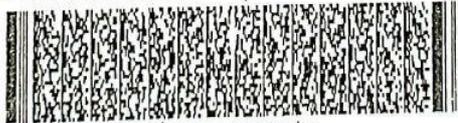
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902013000101104	SLI/DI-E 12	POTENCIA HP 12
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	FECHA IMPORT. E 30/05/2013	PLERTAS D

FECHA MATRÍCULA
01/08/2013

FECHA EXP. LIC. TTD.
01/08/2013

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
ESTRIA TTOYTTE MCPAL PIENDAMO



LTO1003468649

Motocicleta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL 12108383

PLACA Nº	BKX59C	LINEA	CBE 150
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
CHASIS	129	COMBUSTIBLE	GASOLINA
CLASE	MOTOCICLETA	Nº DE MOTOR	KC09E301540B
PROPIETARIO	ESCUELA AUTOMOVILISMO JGA		

PLACA Nº	BKY59C	LINEA	CBE 150
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
CHASIS	129	COMBUSTIBLE	GASOLINA
CLASE	MOTOCICLETA	Nº DE MOTOR	KC09E301540B
PROPIETARIO	ESCUELA AUTOMOVILISMO JGA		

Nº DE CONTROL 12108383

PLACA Nº	BKY59C	LINEA	CBE 150
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO
CHASIS	129	COMBUSTIBLE	GASOLINA
CLASE	MOTOCICLETA	Nº DE MOTOR	KC09E301540B
PROPIETARIO	ESCUELA AUTOMOVILISMO JGA		

<p>COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA S.A. N.º 2598021844</p>		<p>FECHA EXPIRACIÓN: 07/18 DEL 2013</p> <p>FECHA VIGENCIA: 07/17 DEL 2014</p>
<p>APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: AMAZA LUZ LORENA</p>		<p>TELÉFONO TOMADOR: 8569147</p>
<p>TÍTULO DOCUMENTO DEL TOMADOR: N.º 39459837</p>		<p>COSE SUJETA A EMERGENCIA: 100608808</p>
<p>DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CALLE 100 # 100</p>		<p>PROPIETARIO TOMADOR: POPAYAN</p>
<p>REEMPLAZA POLIZA Nº: 0</p>		<p>AT 1306 5734505 0</p>

CLASE VEHICULO	OTOS	SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	PLACA Nº	MARCA	LINEA VEHICULO
Nº MOTOR	LSV1004043	Nº CHASIS Nº SERIE	SEAKG0629E2004043
Nº VIN	867	PRIMA SON	108988
<p>CONTRIBUCION FISCAL \$</p>		<p>CONTRIBUCION FISCAL \$</p>	
<p>IMPORTE DE LA POLIZA \$</p>		<p>IMPORTE DE LA POLIZA \$</p>	
<p>PREMIOS \$</p>		<p>PREMIOS \$</p>	
<p>COMISIONES \$</p>		<p>COMISIONES \$</p>	
<p>GASTOS DE TRANSPORTE \$</p>		<p>GASTOS DE TRANSPORTE \$</p>	
<p>GASTOS DE MANUTENCION \$</p>		<p>GASTOS DE MANUTENCION \$</p>	
<p>GASTOS DE REPARACION \$</p>		<p>GASTOS DE REPARACION \$</p>	
<p>GASTOS DE OTRAS OPERACIONES \$</p>		<p>GASTOS DE OTRAS OPERACIONES \$</p>	
<p>GASTOS DE OTRAS OPERACIONES \$</p>		<p>GASTOS DE OTRAS OPERACIONES \$</p>	
<p>GASTOS DE OTRAS OPERACIONES \$</p>		<p>GASTOS DE OTRAS OPERACIONES \$</p>	

ORIGINAL

20

20
1
20

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1975
BUESACO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O+ M
ESTATURA O.S. III SEXO
05-DIC-1994 FLORIDA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR GENERAL
JOSÉ CARLOS DE MORA ESPINOSA



A-3105500-65 149553-M-0016890056-20070329 04966070870 02 174155461

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.890.856

NUMERO
NARVAEZ CHAVES
APELLIDOS
CARLOS FRANCO
NOMBRES

Carlos Narvaez
FLORIDA



74

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

INVENTARIO VEHICULOS

Nº

3
1011

Propietario o Tenedor		
C.C.	Dirección	Tel
Vehiculo 40880	Placa TSM000	
Clase Publico	Marca Chevrolet	

Llaves y Llavero	<input checked="" type="checkbox"/>	Puertas	<input type="checkbox"/>	Vidrios	<input type="checkbox"/>
Vidrios Ventanilla	<input checked="" type="checkbox"/>	Tapetes	<input checked="" type="checkbox"/>	Viseras	<input checked="" type="checkbox"/>
Forros Cojineria	<input checked="" type="checkbox"/>	Encendedor	<input checked="" type="checkbox"/>	Cenicero	<input checked="" type="checkbox"/>
Reloj	<input checked="" type="checkbox"/>	Radio 5 en 1	<input checked="" type="checkbox"/>	Antena	<input checked="" type="checkbox"/>
Palanca Cambios	<input checked="" type="checkbox"/>	Cinturon de Seguridad	<input checked="" type="checkbox"/>	Adornos	<input checked="" type="checkbox"/>
Espejo Interior	<input checked="" type="checkbox"/>	Espejo Laterales	<input checked="" type="checkbox"/>	Limpiabrisas	<input checked="" type="checkbox"/>
Exploradores	<input checked="" type="checkbox"/>	Unidades de Alta	<input checked="" type="checkbox"/>	Direccionales	<input checked="" type="checkbox"/>
Pito	<input checked="" type="checkbox"/>	Carpa	<input checked="" type="checkbox"/>	Parrilla	<input checked="" type="checkbox"/>
Alarma Puertas	<input checked="" type="checkbox"/>	Llanta de Repuesto	<input checked="" type="checkbox"/>	Copas	<input checked="" type="checkbox"/>
Guardafangos Delant	<input checked="" type="checkbox"/>	Guardafangos Traseros	<input checked="" type="checkbox"/>	Parachoque Delantero	<input checked="" type="checkbox"/>
Parachoques Trasero	<input checked="" type="checkbox"/>	Tapa Radiador	<input checked="" type="checkbox"/>	Tapa de Gasolina	<input checked="" type="checkbox"/>
Luzeria	<input checked="" type="checkbox"/>	Extintuidor	<input checked="" type="checkbox"/>	Manivela	<input checked="" type="checkbox"/>
Gato	<input checked="" type="checkbox"/>	Herramienta	<input checked="" type="checkbox"/>	Botiquin	<input checked="" type="checkbox"/>
Banderolas	<input checked="" type="checkbox"/>	Mecheros	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones: parte delantera parachoques, parabrisa perdido, torpedos dañados + tachas de pintura

04-08-2013

Fecha y Hora

Nombre Tenedor Vehiculo

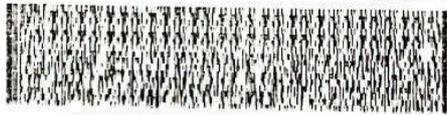
Nombre del Funcionario

Nombre del Responsable

92
93

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOYTE MCPAL
LA ESTRELLA



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01002208473



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

LIBERTY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. 16.890.856

APELLIDOS:
NARVAEZ CHAVES

NOMBRES:
CARLOS FRANCO

SEXO: M FECHA EXPEDICIÓN: 24-12-2012 VENCIMIENTO: 24-12-2015 CATEGORÍA: C2

NÚMERO DE LICENCIA:
05380000-10440376-2



Conducir Camión

FECHA EXPEDICIÓN			AÑO			MES			DÍA		
2012 11 09			2012 08 29			2013 08 28					
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR						TELÉFONO TOMADOR					
QUIRONES RODRIGUEZ JANIER						04022211					
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR		Nº DOCUMENTO TOMADOR		CÓDIGO SUFICIAL EXPEDICIÓN		CLAVE PRODUCTOR		CARGO EXPEDICIÓN			
C		94412963		012		10181		11001			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR					
DIAG 26 B NO. 73 74						CALI					
PÓLIZA No.				AT 1333		5140366 0					
8922961											

CLASE VEHICULO		SERVICIO		CAPACIDAD PASAJEROS	
CAMION		Público		4.57	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHICULO		
2013	TJW000	CHEVROLET	NQR		
Nº MOTOR		Nº CHASIS o Nº SERIE			
4HK1012976		9GDN1R754DB025807			
Nº VIN		PASAJEROS	CAPACIDAD TOR	TAR	
9GDN1R754DB025807		002	5.1	2	
PRIMA SOAT		CONTRIBUCIÓN FOSTGA		TASA RUMT	
\$ 406,667		\$ 203,333		\$ 1,600	
TOTAL A PAGAR \$ 611,600					
<small> A. GASTOS MÉDICOS SUPLENIDORES, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS \$50 B. INCAPACIDAD PERMANENTE \$50 C. MUERTE DE LA VICTIMA \$50 D. GASTOS FUNERARIOS \$50 E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS \$50 </small>					
<small> SALARIOS MÍNIMOS \$50 LEGAJES \$50 GASTOS VIGENTES \$50 </small>					
				5140366 0	
<small> FIRMA AUTORIZADA FORMAS </small>					

DIRECCIÓN MONEDAD		BLINDAJE		POTENCIA HP	
1200558457		*****		148	
FECHA DE IMPORTACIÓN		FECHA IMPORT.		PUERTAS	
E 10/07/2012		E 10/07/2012		2	
ORGANISMO DE TRANSITO S.A. CF FECHA MATRICULA 04/12/2012 FECHA EXP. LIC. TTD. 04/12/2012 FECHA VENCIMIENTO ***** ORGANISMO DE TRANSITO STRIA TTOYTE MCPAL GUACARI					
LJ02001578905					

				REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LIBERTY OCEAN LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10004599467			
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO		
TJW000	CHEVROLET	NQR	2013		
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO		PÚBLICO	
5.193	BLANCO GALAXIA				
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD HP/PS		
CAMION	FURGON	DIESEL	4700		
NÚMERO DE MOTOR	REG VIN	REG			
4HK1-012976	N	9GDN1R754DB025807			
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG		
9GDN1R754DB025807	N	9GDN1R754DB025807			N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)				IDENTIFICACIÓN	
QUIRONES RODRIGUEZ JANIER				C.C. 94412963	



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SANTANDER DE QUILICHAO

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO No.

1 OFICINA 1 0 6 9 8 0 0 0
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SANTANDER DE QUILICHAO

2 GRAVEDAD
CON MUERTOS *
CON HERIDOS 2
CON DAÑOS 3

(3002-20-4)
Ministerio de Transporte

3 CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE	* CAIDA OCUPANTE	4
ATROPELLO	2 INCENDIO	5
VOLCAMIENTO	3 OTRO	6

3.1 CHOQUE CON

VEHICULO	* SEMOVIENTE	3
TREN	2 OBJETO FUO	4

3.2 OBJETO FUO

MURO	01 INMUEBLE	06
POSTE	02 HIDRANTE	07
ARBOL	03 VALLA SEÑAL	08
BARANDA	04 TARIMA CASETA	09
SEMAFORO	05 VEHICULO ESTACIONADO	10

4 LUGAR (X) Y
Via popayan cali km 56 + 500 Sector Hondono.

4.1 LOCALIDAD O COMUNA
El llanito (Hondono)

5 FECHA Y HORA
04/08/2019
L M M J V S *
1 2 3 4 5 6 7
04:00 10:41:00
HORA OCURRENCIA HORA LEVANTAMIENTO

6 CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA	URBANA	1	MILITAR	2
	RURAL	* 2	DEPORTIVA	3
6.2 SECTOR	RESIDENCIAL	1	TRAMO DE VIA	* 2
	INDUSTRIAL	2	INTERSECCION	02
	COMERCIAL	3	VIA PEATONAL	03
6.3 ZONA	ESCOLAR	1	PASO ELEVADO	04
			PASO INFERIOR	05
			PASO A NIVEL	06
			GLORIETA	07
			PUENTE	08
			VIA TRONCAL	09
			LOTE O PREDIO	10
			CICLOPISTA	11
			6.5 TIEMPO	
			NORMAL	* 2
			LLUVIA	3
			VIENTO	4
			NIEBLA	5

7 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMETRICAS	A. RECTA	1	CUATRO O MAS	4
	B. CURVA	2	VARIABLE	5
	C. PLANO	1	7.4 CARRILES	
	D. PENDIENTE	2	UNO	1
	E. CON BERMAS	1	DOS	* 2
	F. CON ACERAS	2	TRES	3
7.2 UTILIZACION	G. UN SENTIDO	1	CUATRO O MAS	4
	H. DOBLE SENTIDO	2	VARIABLE	5
	I. REVERSIBLE	3	7.5 MATERIAL	
	J. C/OLOVA	4	ASFALTO	* 1
7.3 CALZADAS	K. UNA	1	CONCRETO	2
	L. DOS	2	AFIRMADO	3
	M. TRES	3	TIERRA	4
			7.6 ESTADO	
			BUENO	* 1
			CON HUECOS	2
			MALA	2

7.7 CONDICIONES

SECA	* 1
HUMEDA	2
MATERIAL SUELTO	3
ACEITE	4
7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL	
A CON	* 1
SIN	2
B BUENA	* 1
MALA	2

7.9 CONTROLES

AGENTE	1
SEMAFORO	1
OPERANDO	1
INTERMITENTE	2
CON DAÑOS	3
APAGADO	4
SEÑALES	
PARE	1
CEDA EL PASO	2
NO GIRE	3
SENTIDO VIAL	4
NO ADELANTAR	5
VELOCIDAD	6
OTRA	7
NINGUNA	8

7.10 VISUAL DISMINUIDA POR

NINGUNA	1
VEHICULO ESTACIONADO	1
ARBOL, VEGETACION	2
CONSTRUCCION O CASETA	3
AVISOS, VALLAS	4
POSTE	5
OTRA	6

8 CONDUCTORES VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No NACIMIENTO SEXO

Narvaez chavez Carlos franco cc. 116 89 10 815 16 11/01/11 75 * F

DIRECCION DOMICILIO CIUDAD TELEFONO MUERTO

Calle 4 No 7-38 florido. florido. 311 449 9033 HERIDO 2

8.2 VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No PASAJEROS

T J W 01010 chevrolet. NQR. 2011 13 4700 -C-

COLOR EMPRESA MOVILIZADO EN: purqueverto Uri S. de Quilichao

Blanco camioneros y camioneros. A DISPOSICION DE: fiscalia Uri S. de Quilichao

8.3 PROPIETARIO 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No

Quinones Rodriguez Janier. cc. 7144 11296 5

8.4 CONDUCTOR 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No NACIMIENTO SEXO

Garces Palacios Harold Antonio 776311 1181311 11/15/08 70 * F

DIRECCION DOMICILIO CIUDAD TELEFONO MUERTO

Calle 6A No 22N-14. popayan. 336 31147 HERIDO 2

8.5 CONDUCTOR 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No NACIMIENTO SEXO

Hospital Francisco de Paula Santander. SE LLEVA A EXAMEN DE EMBRIAGUEZ NEGATIVO * GRADO CASCO

ROGA 2 POSITIVO 2 00. SI NO 2

8.6 VEHICULO PLACA MARCA LINEA MODELO CARGA TONS No PASAJEROS

X Q Q 116 C Yamaha SZ 1GR. 2011 A -0- 2

COLOR EMPRESA MOVILIZADO EN: purqueverto Uri S. de Quilichao

Blanco Eric. A DISPOSICION DE: fiscalia Uri S. de Quilichao

8.7 PROPIETARIO 1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE DOC IDENTIFICACION No

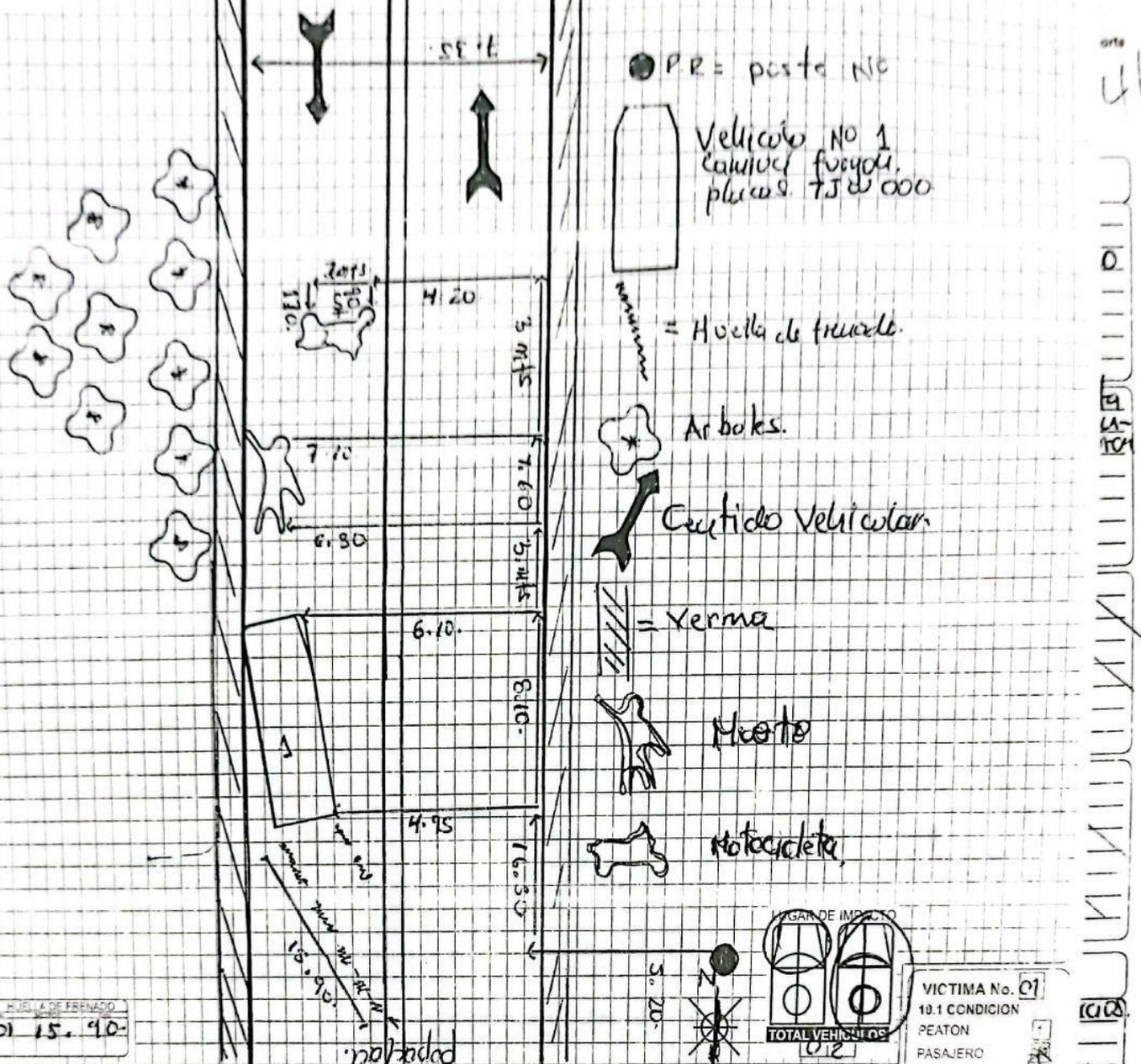
Fernando Antonios... 17077144

VEHICULOS

AUTOMOVIL	01	01
BUS	02	02
BUSETA	03	03
CAMION, FURGON	04	04
CAMIONETA	05	05
CAMPERO	06	06
MICROBUS	07	07
TRACTOCAMION	08	08
VOLQUETA	09	09
MOTOCICLETA	10	10
M. AGRICOLA	11	11
M. INDUSTRIAL	12	12
BICICLETA	13	13
MOTOCARRO	14	14
TRACCION ANIMAL	15	15
OTRO	16	16
MOTOCICLO	17	17
NO IDENTIFICADO	18	18
8.5 SERVICIO		
OFICIAL	1	1
PUBLICO	2	2
PARTICULAR	3	3
DIPLOMATICO	4	4
ESCOLAR	4	4
8.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
SI	1	1
NO	2	2
8.7 NACIONALIDAD		
COLOMBIANA	* 1	* 1
EXTRANJERA	2	2
8.8 FALLAS EN		
FRENOS	1	1
DIRECCION	2	2
LUCES	3	3
BOCINA	4	4
LLANTAS	5	5
SUSPENSION	6	6

1297787

FORMA DE PRESENTACION DE LOS DATOS DE LOS VEHICULOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL



HUELLA DE FRENADO
01 15.90

10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No. 01	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE Jaramillo Echeverri Darwin Alfredo	NACIMIENTO DIA 17 MES 06 AÑO 75 CC	DOC. 76.327 261	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO Calle GA No 22 No - 17.		CIUDAD popayau.	TELEFONO 836 9147.	VEH No 02
HOSPITAL, CLINICA, O SITIO DE ATENCION Hospital Francisco de Paula Santander		SE LLEVA A EXAMEN DE EMBRIAGUEZ 1 DROGA 2	NEGATIVO 1 POSITIVO 2	GRADO CASCO SI 1 NO 2

VICTIMA No. 01

10.1 CONDICION
PEATON PASAJERO

10.2 SEXO
MASCULINO FEMENINO

10.3 GRAVEDAD
MUERTOS HERIDOS

TOTAL VICTIMAS INCLUYENDO CONDUCTORES
MUERTOS 02
HERIDOS

11. TESTIGOS

1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
/	/	/	/	/	/

12. HIPOTESIS

VEHIC. 01

COD. HIPOTESIS 104 Adic. Centro Invasión de carril en sentido contrario

13. OBSERVACIONES En el croquis no se dibuja el occiso de nombre Darwin Alfredo Jaramillo Echeverri, pero aunque aparece en las fotos del album fotografico al momento de llegar al accidente le estaban levantando para llevar al hospital donde falleció.

14. ANEXOS fotocopia documentos, vehiculos y personas, historial clinica previa de embriaguez, señor Carlos Franco Narvaez Chavez.

NOMBRES Y APELLIDOS Echeverri Freddy Menor

FIRMA Echeverri

PLACA 02453

ENTIDAD Setra Dca Uní Santander de Quilichao

CORRESPONDIO fiscalio

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

AVS

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO INTEGRAL
PROGRAMA METODOLÓGICO**

1. CODIGO UNICO INVESTIGACION					
Código	000	00	00033	2013	01316
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DATOS ADMINISTRATIVOS	
Despacho	1 - FISCALIA 01
Fecha	DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO
Unidad	106004201 - UNIDAD SECCIONAL - SANTANDER DE QUICHAO
Seccional	201 - SECCIONAL FISCALIAS POPOPAYAN

3. EQUIPO DE TRABAJO				
Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Estructura Policía Judicial	Rol
CEDULA DE CIUDADANIA	10494061	LUIS ALFREDO ARCE AZCARATE	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE UNIDADES DESCONCENTRADAS UNIDAD JUDICIAL CAUCA UNIDAD JUDICIAL CAUCA	INVESTIGADOR LIDER
CEDULA DE CIUDADANIA	1053815258	JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE	POLICIA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL (DIJIN) SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL CAUCA DIJIN GRUPO DE ACTOS URGENTES DIJIN U.R.I. POPOPAYAN	INVESTIGADOR DE APOYO

4. REUNIONES		
Reunion/Control	Fecha	Objetivo
PREPARATORIA	20/08/2013 10:25	DETERMINAR LAS ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS QUE SE LLEVARAN A CABO DENTRO DEL PROGRAMA METODOLOGICO, A FIN DE RECOPIAR LOS EMP Y EF QUE SEAN DE UTILIDAD PROBATORIA DENTRO LA INDAGACION QUE NOS OCUPA. CON EL FIN DE DETERMINAR LAS VERDADERAS CAUSAS DEL ACCIDENTE DONDE PERDIO LA VIDA LOS SEÑORES DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY Y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIO

5. HECHOS	
XX	

6. HIPOTESIS DELICTIVAS		
Fecha	Descripción Hipotesis	Calidad
20/08/2013	SE TRATA DE LA COMISION DE UN DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO DONDE PERIERON LA VIDA DOS SUJETOS QUE SE MOVILIZABAN EN MOTOCICLETA AL MOMENTO DE CHOCAR CONTRA UN VEHICULO TIPO FURGON	PRINCIPAL

7. HIPOTESIS INVESTIGATIVAS	
Fecha	Descripción Hipotesis

8. MEDIOS COGNOSCITIVOS			
Tipo Medio	Descripción	Estructura Jurídica	Utilidad Probatoria

9. ACTIVIDADES				
Actividad	Fecha	Plazo	Estado	Responsable
ORDEN ENTREVISTA	20/08/2013	19/09/2013	ACTIVA	CC 1053815258 - JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE

10. BIENES	

No.	Clase Bien	Interviniente	Fecha Vinculación	Tipo Vinculación
-----	------------	---------------	-------------------	------------------

41
a

11. VICTIMAS		
Número Documento	Tipo Documento	Nombres y Apellidos
76311831	CEDULA DE CIUDADANIA	HAROLD ANTONIO GARGES PALACIO
76327261	CEDULA DE CIUDADANIA	DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY

12. TEORIA DEL CASO
CON LOS ELEMENTOS EMP Y EF LEGALMENTE OBTENIDA ESTA DELEGADA DEMOSTRARA LA AUTORIA DE LOS HECHOS.

13. ACUERDOS Y NEGOCIACIONES			
Tipo Acuerdo	Fecha	Participación Víctimas	Cumplido?

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nº CASO

1	9	6	9	8	6	0	0	0	6	3	3	2	0	1	3	0	1	3	1	6
Upto	Año	Ent	U. Perceptora				Año	Distribución												

No. Expediente: 00

FORMATO INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ11-
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento CAUCA Municipio PUERTO TEJADA Fecha 18-08-2013 Hora: 1600

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

Destino del informe:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

Objetivo de la diligencia:

EXPERTICIO TECNICO VEHICULO

2. Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física examinados:

PLACAS	TJW-000	MARCA	CHEVROLET NOR
CLASE	CAMION	COLOR	BLANCO
TIPO	FURGON	MODELO	2013
MOTOR	4HK1012976 ORIGINAL	SERVICIO	PUBLICO
SERIE	9GDN1R754DB025807 ORIGINAL	CHASIS	9GDN1R754DB025807 ORIGINAL

3. Descripción de los procedimientos técnicos empleados:

Se procedió a limpiar la superficie donde van estampados los números de Serie, chasis y motor con acetona y algodón; se impregno con tinta cores dichas superficies, con papel contac transparente se calco la numeración, extrayendo las improntas y se examinó la superficie de dichos números.

Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico científica, de los procedimientos empleados:

El presente informe está sujeto a los protocolos elaborados por la Fiscalía General de la Nación, en el comité interinstitucional de Policía Judicial.

5. Instrumentos empleados y estado de éstos al momento del examen:

Se utilizaron los siguientes elementos: acetona, algodón, contac transparente adhesivo, tinta cores, todos ellos se encuentran en óptimas condiciones.

6. Explicación del principio o principios técnicos - científicos aplicados (Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica):

Este estudio se basa en el hecho de que todo automotor está provisto de una serie de mecanismos, debidamente sincronizados y adecuados, con el fin de desplazar a las personas o carga, dicho vehículo debe mantenerse en buen estado de conservación y mantenimiento; además cada vehículo esta identificado por seriales de motor, serie y chasis que deben ser únicos para cada uno y deben estar originales, sin ninguna adulteración.

7. **Descripción clara y precisa de los procedimientos de su actividad técnico-científica:**

Observación y análisis de parte externa del rodante, limpieza y análisis de las superficies donde se encuentran estampados los sistemas de identificación, observación y análisis de los números de serie chasis y motor.

8. **Interpretación de resultados:**

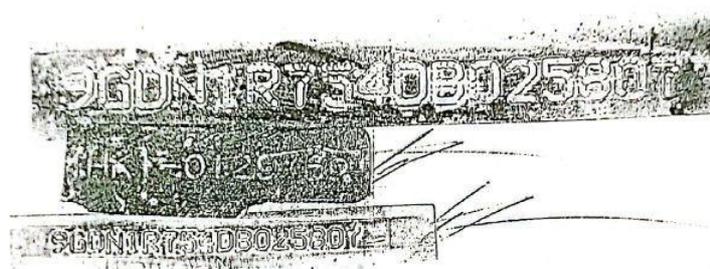
Luego de haber realizado todo el procedimiento y la toma de improntas, se pudo establecer que Examinado los sistemas de identificación (chasis, serie y motor) estos se hallaron originales de fábrica.

9. **CONCLUSIONES.**

Por lo antes mencionado se concluye que el vehículo motivo de estudio se dictamina identificado técnicamente en sus sistemas de identificación por encontrarse original de fábrica.

NOTA: SE DEBE VERIFICAR LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LA LEGALIDAD DEL RODANTE.

Anexos: Improntas para su confrontación.



10 **Servidor de Policía Judicial:**

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
SIJIN	53028	AUTOMOTORES	IT FREDDY FRANCO GOMEZ	82.392.905

Firma Perito;

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is somewhat abstract and difficult to decipher, but it appears to be the name of the expert.

	PROCESO PENAL	FGN-50000-F-05
	ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO	Versión: 01 Página 1 de 5

Departamento CAUCA

Municipio Santander de Quilichao

Fecha 26/08/2013

Hora 09:00

1. Código único de la investigación:

1	9	6	9	8	6	0	0	0	6	3	3	2	0	1	3	0	1	3	1	6
Dpto	Municipio				Entidad	Unidad Receptora						Año			Consecutivo					

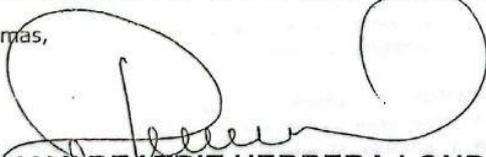
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Al despacho de la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santander de Quilichao, siendo las 09:00 horas del día de hoy Veintiséis de Agosto de 2013, compareció el Doctor HUGO ALBERTO ZAPATA VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 10.003.503 de Pereira, Risaralda, Tarjeta Profesional de Abogado N° 193019 quien actúa por medio de poder conferido por el señor JANIER QUIÑONES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.412.963 de Cali, Valle Cauca. Procede el despacho a realizar la **ENTREGA PROVISIONAL** a favor del Doctor HUGO ALBERTO ZAPATA VELEZ, el vehículo marca CHEVROLET, clase CAMION, tipo FURGON, color BLANCO GALAXIA, modelo 2013, motor 4HK1-012976 y chasis 9GDN1R754DB025807, placa TJW000, quien recibe el vehículo a entera satisfacción y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) cuidar y mantener en estado adecuado de funcionamiento el bien; 2) no enajenarlo o realizar cualquier clase de negociación con el automotor; 3) colocarlo a disposición de la autoridad que en razón de la presente investigación penal lo requiera. El Doctor ZAPATA VELEZ, se compromete bajo juramento, a cumplir con las obligaciones impuestas. Recibe el automotor en el estado en que se encuentra. Lo anterior de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 100 (modificado por el art. 9 de la ley 1142 de 2007) y 254 del C.P.P., que fundamenta la orden que ahora se cumple. No siendo el Objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada.

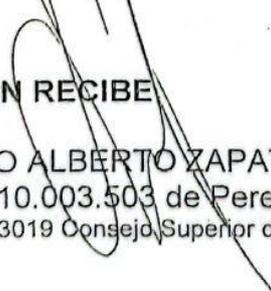
3. Funcionario que deja la constancia:

Unidad	1	9	Especialidad	6	9	8	4	2	0	Código Fiscal	0	0	0	1	
Nombre y apellido del Fiscal:	DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO														
Dirección:	CARRERA 8 N° 5-57											Oficina:			
Departamento:	CAUCA						Municipio:	SANTANDER DE QUILICHAO							
Teléfono:							Correo electrónico:								

Firmas,


DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO
 Fiscal Primera Seccional

QUIEN RECIBE


HUGO ALBERTO ZAPATA VELEZ
 C.C. 10.003.503 de Pereira (Risaralda)
 T.P 193019 Consejo Superior de la Judicatura

No. Expediente CAO							

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN											
Nº CASO											
4	9	6	9	8	6	0	0	0	6	3	3
Dpto.			Tipo			Ent.			U. Ejecutora		
Año						Consecutivo					

FORMATO INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FP311-
 Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado
 procedimientos técnico - científicos

Departamento Cauca Municipio Puerto Tejada Fecha 18-08-2013 Hora: 1630

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

Destino del informe:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

1. Objetivo de la diligencia:

AUX EXPERTICIO TECNICO MOTOCICLETA

2. Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física examinados:

PLACA	XQQ-16C	MARCA	YAMAHA
CLASE	MOTOCICLETA	COLOR	BLANCO
TIPO	SPORT	CHASIS	9FKKG0629E2004043 ORIGINAL
MOTOR	1SV1004043 ORIGINAL	MODELO	2014
SERVICIO	PARTICULAR	LÍNEA	SZ 16R

3. Descripción de los procedimientos técnicos empleados:

Se procedió a limpiar la superficie donde van estampados los números motor y chasis con acetona y algodón; se impregno con tinta cores dichas superficies, con papel contac transparente se calco la numeración, obteniendo las improntas y se examinó la superficie de dichos números.

4. Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico científica, de los procedimientos empleados:

El presente informe esta sujeto a los protocolos elaborados por la Fiscalía General de la Nación, en el comité interinstitucional de Policía Judicial.

5. Instrumentos empleados y estado de éstos al momento del examen:

Se utilizaron los siguientes elementos: acetona, algodón, contac transparente adhesivo, tinta cores, todos ellos se encuentran en óptimas condiciones.

6. Explicación del principio o principios técnicos - científicos aplicados (Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica):

Este estudio se basa en el hecho de que todo automotor esta provisto de una serie de mecanismos, debidamente sincronizados y adecuados, con el fin de desplazar a las personas o carga, dicho vehículo debe mantenerse en buen estado de conservación y mantenimiento; además cada vehículo esta identificado por seriales de motor y chasis que deben ser únicos para cada uno y deben estar originales, sin ninguna adulteración.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2013010119698000087

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: CAUCA

U. Básica: SANTANDER DE QUILICHAO

Nombre al ingreso: HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIO
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 76311831
Edad: 42-43 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Fecha de ingreso: 04/08/2013 Hora: 09:10
NUNC (Acta de inspección): 196986000633201301316
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 04/08/2013 05:15 Fecha necropsia: 04/08/2013 Hora: 11:00
Prosector: JOSE AIMER MORENO RODRIGUEZ
Auxiliar de morgue: ALEJANDRO ARBEY CARDONA ESCOBAR

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: El cuerpo es traído a la morgue embalado y rotulado, con la correspondiente cadena de custodia para la necropsia, se trata del cadáver del señor HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIO Oriundo del Municipio de Valledupra Cesar. Los hechos ocurrieron en área rural de Santander de Quilichao, Corregimiento de Mondomo, Via Cali Popayan K 56. En la inspección del cadáver por parte de la autoridad competente manifiestan que: "Se nos avisa de la central de Popayan la ocurrencia de un accidente nos desplazamos al lugar de la ocurrencia de un accidente, en el k 56 +500 sector de mondomo se encontró un camión tipo furgón de placas TJW marca Chevrolet en sentido Popayán Cali y una motocicleta atravezada en el carril que de Cali conduce a Popayán en medio de estos dos vehículos se encontraban dos cuerpos uno con signos vitales remitido al Hospital Francisco de Paula Santander y otro sin signos vitales. Se procedió a hacer el croquis del accidente, a realizar fijación fotográfica, inspección técnica a cadáver. Se remitió el cuerpo a la morgue de Santander de Quilichao".

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

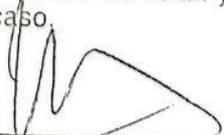
Se trata del cadáver de un hombre, mayor de edad de 42 a 43 años de edad, raza mulato, quien externamente presenta heridas, contusiones y laceraciones en varias partes del cuerpo. Internamente se observan un gran hematoma, en el pulmón izquierdo, fracturas del antebrazo izquierdo, fémur derecho y huesos de la pierna izquierda, heridas contusas en miembro inferior izquierdo. Riñón izquierdo estallado con un gran hematoma a su alrededor. Avulsión de varios dientes.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSIÓN PERICIAL: Los hallazgos de la necropsia en el contexto del caso de acuerdo a la información allegada permiten establecer:

CAUSA BÁSICA DE MUERTE: Politraumatismo en accidente de tránsito.

PROBABLE MANERA DE MUERTE: Violenta, trauma cerrado de tórax y abdomen. A determinar en la respectiva investigación judicial del caso.


JOSE AIMER MORENO RODRIGUEZ
Médico Forense

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Hombre mayor de edad, de Contextura gruesa. Se recibe el cuerpo sobre mesa de autopsia limpia, embalado en bolsa plástica blanca, debidamente rotulada la cual se abre sólo al iniciar el procedimiento de necropsia médico-legal, las manos llegan sin embalaje, el cuerpo completo fresco de un hombre, vestido, prendas adecuadamente en su sitio; de apariencia cuidada, con desarrollo y nutrición adecuada. No recibió asistencia médica. Con traumas contusos en tórax abdomen, miembros superiores e inferiores sufridos en accidente de tránsito. Estaba en posición de decúbito dorsal. Retirada la ropa que cubría el cadáver en medio de los miembros inferiores se apreciaban los órganos Genito urinarios masculinos. Se evidenció: Morfología propia de un hombre mayor de edad, sexo masculino, se apreciaba bien el pene y los testículos. Las prendas son entregadas a persona autorizada

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
PANTALON	JEAN	AZUL	ND	LEVIS STRAUSS	EN EL SITIO SE ENTREGAN A FAMILIAR AUTORIZADO
MEDIAS	TELA	NEGRO	ND	ND	EN EL SITIO SE ENTREGAN A FAMILIAR AUTORIZADO
CHAQUETA	IMPERMEABLE	NEGRO	XL	TOTO	EN EL SITIO SE ENTREGAN A FAMILIAR AUTORIZADO
CALZONCILLO	TELA	NEGRO	34	PAT PRIMO	EN EL SITIO SE ENTREGAN A FAMILIAR AUTORIZADO
CAMISETA	TELA	GRIS	M	CLASICA	EN EL SITIO SE ENTREGAN A FAMILIAR AUTORIZADO

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
MANILLA	VERDE	MUÑECA DERECHA SE DEJA EN EL SITIO

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Registrados a las 11:30 horas del día 04 de Agosto de 2013. A temperatura ambiente (al tacto), con palidez generalizada sin livideces dorsales que no desaparecen a la digito presión, con flaccidez generalizada en extremidades, mandíbula deshidratación corneana. **VENTANA DE MUERTE:** Según el acta de inspección judicial al cadáver y a la escena, se determinó que los hechos ocurrieron el día 04 de Agosto de 2013, a las 05:15 horas. Hipótesis manera y causa de muerte: Politraumatismo. Accidente de tránsito.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 180-185 cm. Peso: 80.0-90.0 kg. Ancestro racial negro. Contextura robusta.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
CICATRIZ	CARA ANTERIOR DE LA RODILLA IZQUIERDA	ND

PIEL Y FANERAS: Textura normal, Trigueño, cabellos cortos, crespos, negro, miden en la región frontal 1 cm y en la región occipital 1 cm. Uñas de manos: cortas, sucias descuidadas, sin lesiones. Uñas de pies: cortas, sucias, descuidadas. Múltiples heridas y escoriaciones en piel.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos pequeños. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz achatada. particularidad boca boca mediana - labios medianos. capilaridad barba despoblada. estilo barba ninguno. longitud barba rasurada. particularidad barba ninguna. capilaridad bigote

despoblado longitud bigote rasurado. particularidad bigote ninguna. particularidad orejas lóbulo separado. Herida de 3x03 cms de diámetro a 11 cms del vértice y a 6 cms de la línea media anterior, localizada en la región malar izquierda.

CUELLO: Simétrico. Sin lesiones

TORAX: Simétrico. Sin lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Globoso, sin masas, sin cicatrices. Sin lesiones

ESPALDA Y GLUTEOS: Algunas escoriaciones.

GENITAL EXTERIOR: Masculinos normo configurados, de aspecto adulto. Sin lesiones

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Normales sin evidencia de edema, atrofia muscular, sin cianosis ungueal. No hay heridas que sugieran vacilación, defensa, sin surcos de presión, con múltiples escoriaciones. Deformidad en tercio distal antebrazo izquierda, por fractura de los huesos cubito y radio.

EXTREMIDADES INFERIORES: Sin atrofia muscular, sin cianosis ungueal. No hay heridas que sugieran vacilación, defensa, sin surcos de presión. 1. Deformidad muslo derecho por fractura del tercio distal del fémur. 2. Dos heridas de 17x3 y 12x4 cms de diámetro respectivamente, localizadas en la rodilla y pierna izquierda. 3. Deformidad pierna izquierda por fractura de los huesos tibia y peroné tercio distal.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones

CRÁNEO: Sin lesiones

MENINGES Y ENCÉFALO: Peso 1250 gramos. Al corte parénquima normal, sin evidencia de enfermedades de curso natural. Sin lesiones

COLUMNA VERTEBRAL: Sin evidencia de lesiones, ni otras alteraciones en la inspección ni a la palpación anterior, ni posterior de la columna.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Los órganos están en posición normal, no hay desviación del mediastino. Pleuras: Superficies lisas, brillantes. Sin lesiones.

LARINGE: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones.

TRÁQUEA: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones.

BRONQUIOS: Mucosa pálida, de color violeta oscuro. Líquidos mucoide hemorrágico.

PULMONES: El derecho pesa 760 grs. y el izquierdo pesa 750 grs. Con hematomas y colección de sangre en cavidad toraxica. Con pigmento antracotico. Al corte: Arteria y venas permeables, parénquima de aspecto normal.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Liso, líquidos claros, sin lesiones.

CORAZÓN: Peso 480 grs. Epicardio liso, Miocardio y endocardio liso, brillante, de aspecto normal, válvulas lisas y brillantes, cuerdas tendinosas elásticas y no aglutinadas, músculos papilares normales. Sin lesiones

CORONARIAS: permeables. Sin lesiones

AORTA Y GRANDES VASOS: Elasticidad conservada sin alteraciones. Sin lesiones.

VENAS: Sin lesiones

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Panículo adiposo mide 5 cms, los órganos están en posición normal, sin contenidos líquidos ni hemáticos, sin lesiones. Peritoneo. Liso brillante, sin lesiones.

MESENTÉRIO: Sin lesiones

RETROPERITONEO: Tejido adiposo de aspecto normal, Hematoma de 10x4 cms de diámetro en área del riñón izquierdo

DIAPHRAGMA: Cupulas lisas y brillantes, sin adherencias. Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Normal. Sin lesiones

FARINGE: Pared lisa, brillante, mucosa pálida, sin lesiones.

ESÓFAGO: Pared lisa, brillante, mucosa pálida, sin lesiones.

ESTÓMAGO: Pared lisa, brillante, pálida. Al corte: escasos restos de alimentos digeridos, reconocibles, contenido líquido viscoso de color amarillento. Mucosa pálida, pliegues gástricos conservados, sin lesiones.

HIGADO: Peso 2120grs. Superficie lisa, brillante, de consistencia semifirme, blanda. Al corte: parénquima de aspecto normal. Vía biliar intrahepática permeable.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Pared lisa y brillante; al corte mucosa de aspecto normal. Contenido de bilis 20 cc, sin lesiones.

PÁNCREAS: Peso 120 grs, de pardo amarillento, de consistencia semifirme, arquitectura lobulillar conservada, sin lesiones.

INTESTINO DELGADO: Pared lisa, mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Pared lisa, mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Riñón derecho pesa 120 gramos, el izquierdo pesa 110 gramos, estallado con hematoma perilesional.

URÉTERES: Permeables. Sin lesiones

VEJIGA: Contenido de orina aproximadamente unos 80 CC, de color amarilla clara, mucosa pálida, sin lesiones.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Prostata y testículos de consistencia normal, sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente

GANGLIOS: De aspecto normal. Sin lesiones

BAZO: Peso 130 gramos, superficie lisa, brillante, de color violáceo, estallado. Al corte es de aspecto normal, sin lesiones. Sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: De forma y características externas normales. Al corte es de aspecto normal.

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARRENALES: Al corte están cavitadas sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: Fracturas de: Cubito y radio tercio distal antebrazo izquierdo, tercio distal del fémur derecho, tercio distal tibia y peroné pierna izquierda. Demas relaciones articulares normales.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Terminado el examen externo y el análisis de las prendas, se procede al examen interno mediante: 1. Una incisión bimastróidea y craneotomía para valorar el cuero cabelludo, espacio subgaleal, bóveda craneana y encéfalo. 2. Mediante una incisión mentopública, las cavidades torácicas y abdominal, para determinar órganos lesionados. 3. Examen macroscópico de los órganos en bloques y por separado con incisiones seriadas y apropiadas para cada caso de acuerdo con su morfología particular. 4. Toma de muestra

sangre en tarjeta FTA para posible cotejo de ADN. 5. Toma de 5cc de sangre para determinación de alcoholemia. 6. Se tomaron fotografías de filiación y de lesiones, quedan en la computadora central y en CD bajo cadena de custodia. 7. Toma de necrodactilia. 8. No se toman radiografías por carecer la unidad de equipo de rayos X. Tampoco existe convenio con entidad alguna para la toma de estas. 9. Entrega del cuerpo a familiar autorizado.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

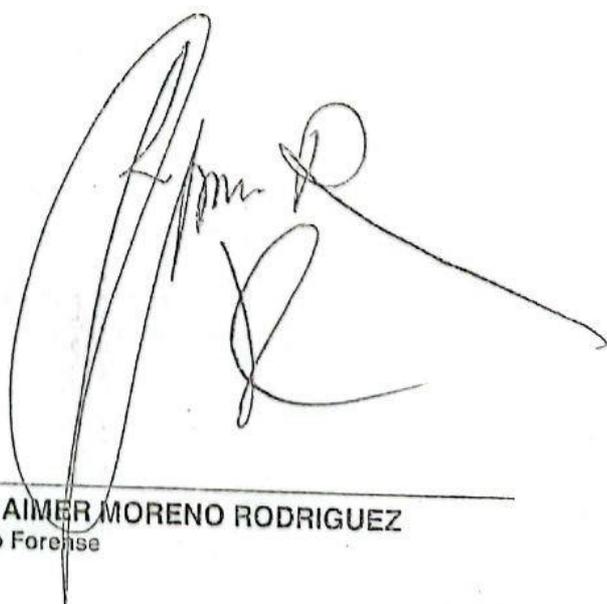
N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a toxicología(CALI) para alcoholemia.
3	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.
4	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(SANTANDER DE QUILICHAO) para
5	Cadáver	REGISTRO FOTOGRAFICO EMP	Empacado(a) en cassette, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(SANTANDER DE QUILICHAO) para

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, cantidad: 1, unidad(es): bolsa plástica. Estado: EN BUEN ESTADO	Sin solicitud

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, EMBALADA ROTULADA Y CON CEDENA DE CUSTODIA
- CADENA DE CUSTODIA, DOCUMENTO ORIGINAL
- OFICIO PETITORIO, ENTREGA DE CADAVER A PERSONA AUTORIZADA



JOSE AIMER MORENO RODRIGUEZ
Médico Forense



Red 04/09/2013
104

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2013010119698000086
Regional: SUROCCIDENTE Seccional: CAUCA
U. Básica: SANTANDER DE QUILICHAO

Nombre al ingreso: DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 76327261
Edad: 38 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Fecha de ingreso: 04/08/2013 Hora: 09.10
NUNC (Acta de inspección): 196986000633201301316
Radicado Fosa: No aplica
Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA
Fecha muerte: 04/08/2013 05:15 Fecha necropsia: 04/08/2013 Hora: 10:00
Prosector: JOSE AIMER MORENO RODRIGUEZ
Auxiliar de morgue: ALEJANDRO ARBEY CARDONA ESCOBAR

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: El cuerpo es traído a la morgue embalado y rotulado, con la correspondiente cadena de custodia para la necropsia, se trata del cadáver del señor DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRI, Oriundo del Municipio de Popayan Cauca. Los hechos ocurrieron en área rural de Santander de Quilichao, Corregimiento de Mondomo, Via Cali Popayan K 56. En la inspección del cadáver por parte de la autoridad competente manifiestan que: "Se nos avisa de la central de Popayan la ocurrencia de un accidente nos desplazamos al lugar de la ocurrencia de un accidente, en el k 56 +500 sector de mondomo se encontró un camión tipo furgón de placas TJW marca Chevrolet en sentido Popayán Cali y una motocicleta atravesada en el carril que de Cali conduce a Popayán en medio de estos dos vehículos se encontraban dos cuerpos uno con signos vitales remitido al Hospital Francisco de Paula Santander y otro sin signos vitales. Se procedió a hacer el croquis del accidente, a realizar fijación fotográfica, inspección técnica a cadáver. Se remitió el cuerpo a la morgue de Santander de Quilichao".

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Se trata del cadáver de un hombre, mayor de edad de 38 a 39 años de edad, raza mestizo, quien externamente presenta heridas contusas y laceraciones en varias partes del cuerpo. Internamente se observan un gran hematoma, subgaleal, hematoma epidural y subdural generalizado, fracturas de la mandíbula, del cuello y del fémur izquierdo, fractura de la 2 y 3 vertebra cervical, testículos estallados.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: Los hallazgos de la necropsia en el contexto del caso de acuerdo a la información allegada permiten establecer:

CAUSA BASICA DE MUERTE: Politraumatismo en accidente de tránsito.
PROBABLE MANERA DE MUERTE: Violenta, trauma de cuello, craneoencefálico severo. A determinar en la respectiva investigación judicial del caso.

JOSE AIMER MORENO RODRIGUEZ
Médico Forense

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER. Hombre mayor de edad, de Contextura delgada. Se recibe el cuerpo sobre mesa de autopsia limpia, embalado en bolsa plástica blanca, debidamente rotulada la cual se abre sólo al iniciar el procedimiento de necropsia médico legal, las manos llegan sin embalaje, el cuerpo completo fresco de un hombre, vestido, prenda adecuadamente en su sitio, de apariencia cuidada, con desarrollo y nutrición adecuada. No recibió asistencia médica. Con traumas confusos en cabeza, cuello, miembros inferiores sufridos en accidente de tránsito. Estaba en posición de decubito dorsal. Retirada la ropa que cubría el cadáver en medio de los miembros inferiores se apreciaban los órganos Genito urinarios masculinos. Se evidenció: Morfología propia de un hombre mayor de edad, sexo masculino, se apreciaba bien el pene y los testículos. Las prendas son entregadas a persona autorizada

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISETA	TELA	MULTICOLOR	XL	ND	SE ENTREGA A FAMILIAR AUTORIZADO
PANTALON	JEAN	SIN INFORMACIÓN	L	ND	SE ENTREGA A FAMILIAR AUTORIZADO
CALZONCILLO	TELA	NEGRO	ND	QUEST	SE ENTREGA A FAMILIAR AUTORIZADO
CHAQUETA	TELA	NEGRO	ND	ACTIVED	SE ENTREGA A FAMILIAR AUTORIZADO
CAMISETA	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	ND	ND	SE ENTREGA A FAMILIAR AUTORIZADO
CAMISA	ALGODÓN	AMARILLO	X	ND	SE ENTREGA A FAMILIAR AUTORIZADO

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Registrados a las 10:00 horas del día 04 de Agosto de 2013. A temperatura ambiente (al tacto), con palidez generalizada con livideces dorsales que desaparecen a la digito presión, con rigidez generalizada en extremidades, mandíbula deshidratación corneana. **VENTANA DE MUERTE:** Según el acta de inspección judicial al cadáver y a la escena, se determinó que los hechos ocurrieron el día 04 de Agosto de 2013, a las 05:15 horas. Hipótesis manera y causa de muerte: Politraumatismo. Accidente de tránsito.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 181-185 cm. Peso: 70.0-80.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
CICATRIZ	CARA ANTERIOR DE LA RODILLA IZQUIERDA	ND
CICATRIZ	CARA ANTERIOR DE LA RODILLA DERECHA	ND

PIEL Y FANERAS: Textura normal, Trigueño, cabellos cortos, lacios, negro, miden en la región frontal 2 cm y en la región occipital 1 cm. Uñas de manos: cortas, sucias descuidadas, sin lesiones. Uñas de pies: cortas, sucias, descuidadas. Múltiples escoriaciones en piel.

CUERO CABELLUDO: Contusión en región parietal derecha.

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos pequeños. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz recta particularidad boca boca pequeña - labios medianos. capilaridad barba despoblada. estilo

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 201301011968860006

barba ninguno longitud barba rasurada particularidad barba ninguna capilaridad bigote despiciado longitud bigote rasurado particularidad bigote ninguna particularidad orejas lóbulo separado 1. Herida de 3x1 cms de diámetro a 11 cms del vértice y a 6 cms de la línea media anterior, localizada en en la región periorbitaria derecha. 2. Herida de 2x0.9 cms de diámetro a 10 cms del vértice y a 7 cms de la línea media anterior, localizada en en la región supraciliar izquierda. 3. Escoriación de 8x3 cms de diámetro, localizada en región malar derecha. 4. Herida de 2x0.5 cms de diámetro a 24 cms del vértice y a 3 cms de la línea media anterior, localizada en en la región mandibular izquierda. 5. Fractura de la mandíbula anterior.

CUELLO: Simétrico, móvil. Sin lesiones externas.

TORAX: Simétrico. Sin lesiones.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo.

AXILAS: Sin lesiones.

ABDOMEN: Plano, sin masas, sin cicatrices. Sin lesiones.

ESPALDA Y GLUTEOS: Algunas escoriaciones.

GENITAL EXTERIOR: Masculinos normo configurados, de aspecto adulto. Testículos Estallados.

ANO: Sin lesiones.

EXTREMIDADES SUPERIORES: Normales sin evidencia de edema, atrofia muscular, sin cianosis ungueal. No hay heridas que sugieran vacilación, defensa, sin surcos de presión, con múltiples escoriaciones.

EXTREMIDADES INFERIORES: Sin atrofia muscular, sin cianosis ungueal. No hay heridas que sugieran vacilación, defensa, sin surcos de presión. 1. Dos heridas de 12x4 y 4x2 respectivamente localizadas en la cara anterior de la pierna izquierda. 2. Escoriación de 3x6 cms de diámetro en cara anterior de la pierna izquierda. 3. Fractura falange distal del primer dedo del pie izquierdo. 4. Fractura tercio proximal femur izquierdo.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma subgaleal de 10x6 cms de diámetro, localizada en la región parietal derecha.

CRÁNEO: Sin lesiones

MENINGES Y ENCÉFALO: Peso 1150 gramos. Al corte parénquima normal, sin evidencia de enfermedades de curso natural. Hematoma generalizado epidural y subdural.

COLUMNA VERTEBRAL: Fractura 2 y 3 vertebra cervical.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Los órganos están en posición normal, no hay desviación del mediastino. Sin lesiones. Pleuras: Superficies lisas, brillantes. Sin lesiones.

LARINGE: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones.

TRÁQUEA: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones.

BRONQUIOS: Mucosa pálida, de color violeta oscuro. Líquidos mucoide hemorrágico.

PULMONES: El derecho pesa 650 grs. y el izquierdo pesa 620 grs. Con hematomas. Con pigmento antracótico. Al corte: Arteria y venas permeables, parénquima de aspecto normal.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Liso, líquidos claros, sin lesiones.

CORAZÓN: Peso 430 grs. Epicardio liso, Miocardio y endocardio liso, brillante, de aspecto normal, válvulas lisas y brillantes, cuerdas tendinosas elásticas y no aglutinadas, músculos papilares normales. Sin lesiones

CORONARIAS: Permeables. Sin lesiones

AORTA Y GRANDES VASOS: Elasticidad conservada sin alteraciones. Sin lesiones

VENAS: Sin lesiones



Bl
23/08/2013
PME-1

Causa 32 de agosto de 2012

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2013010119698000959

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Panículo adiposo mide 3 cms, los órganos están en posición normal, sin contenidos líquidos ni hemáticos, sin lesiones.
Peritoneo: Liso, brillante, sin lesiones.

MESENTERIO: Tejido adiposo de aspecto normal, sin lesiones.

RETROPERITONEO: Tejido adiposo de aspecto normal, sin lesiones.

DIAFRAGMA: cúpulas lisas y brillantes, sin adherencias. Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones

FARINGE: Pared lisa, brillante, mucosa pálida, sin lesiones.

ESÓFAGO: Pared lisa, brillante, mucosa pálida, sin lesiones.

ESTÓMAGO: Pared lisa, brillante, pálida, Al corte: escasos restos de alimentos digeridos, reconocibles, contenido líquido viscoso de color amarillento. Mucosa pálida, pliegues gástricos conservados, sin lesiones.

HIGADO: Peso 1920 grs. Superficie lisa, brillante, de consistencia semifirme, blanda. Al corte: parénquima de aspecto normal. Vía biliar intrahepática permeable. Sin lesiones.

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Pared lisa y brillante; al corte mucosa de aspecto normal. Contenido de bilis 20 cc, sin lesiones.

PÁNCREAS: Peso 120 grs, de pardo amarillento, de consistencia semifirme, arquitectura lobulillar conservada, sin lesiones.

INTESTINO DELGADO: Pared lisa, mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

INTESTINO GRUESO: Pared lisa, mucosa de aspecto normal, sin lesiones.

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Riñón derecho pesa 110 gramos, el izquierdo pesa 100 gramos. Sin lesiones

URÉTERES: Permeables. Sin lesiones.

VEJIGA: Contenido de orina aproximadamente unos 120 CC, de color amarilla clara, mucosa pálida, sin lesiones.

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Próstata consistencia normal. Testículos estallados

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente

GANGLIOS: De aspecto normal.

BAZO: Peso 130 gramos, superficie lisa, brillante, de color violáceo, estallado. Al corte es de aspecto normal, sin lesiones.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: De forma y características externas normales. Al corte es de aspecto normal.

HIPÓFISIS: Normal. Sin lesiones

SUPRARRENALES: Al corte están cavitadas sin lesiones

SISTEMA OSTEOMUSCULO-ARTICULAR

SISTEMA OSTEOMUSCULO-ARTICULAR: Fractura del tercio proximal del fémur izquierdo. Fractura falange distal primer dedo pie izquierdo. Demas relaciones articulares normales.



DILIGENCIA DE ENTREGA DE MOTOCICLETA DE PLACAS XQQ16C AL SEÑOR LUZ LORENA GALLEGO YANZA IDENTIFICADO CON CÉDULA No 34.570.837 DE POPAYAN (CAUCA).

Santander de Quilichao- Cauca, hoy cinco (05) de Septiembre del año dos mil trece (2013), se presentó al Despacho de la Fiscalía Primera Delegada ante los Juzgados Penales Circuito de Santander de Quilichao, Cauca, a la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA , identificada con la cédula No. 34.570.837 expedida en Popayán (Cauca), quien aparece como representante de la Escuela de Automovilismo J.G.V. la actual propietaria del mencionado rodante, con el fin de recibirlo de manera formal; el cual se identifica con las siguientes características: **Clase: Motocicleta, Marca: YAMAHA, Placa:XQQ16C, Modelo: 2014, Línea: SZ16R, Color: BLANCO GRIS, Servicio PARTICULAR: Chasis:9FKKG0629E2004043, Motor:1SV1004043;** la citada señora manifiesta que reside en el Barrio la Esmeralda, Carrera 17 N°. 8-12, Popayán (Cauca), celular 3147723468. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y aprobada en todas sus partes se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece.-

Fiscal Delegado,


DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO

Quien recibe,


LUZ LORENA GALLEGO YANZA

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA**

RES. No.005472del 12 de diciembre del año2006- MINISTERIO DE TRANSPORTE.
NIT. 891.500.856-6

CERTIFICADO DE TRADICION
No. 225

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO DE EL MUNICIPIO DE PIENDAMO

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo de placas XQQ16C el cual presente las siguientes características:

PLACA:	XQQ16C	MARCA:	YAMAHA
LINEA:	153	MODELO:	2014
CILINDRAJE:	153	COLOR:	BLANCO GRIS
CLASE:	MOTOCICLETA	SERVICIO:	PARTICULAR
COMBUSTIBLE:	GASOLINA	CAPACIDAD:	2 PAS
NUMERO DE MOTOR:	1SV1004043	NUMERO DE CHASIS:	9FKKGO629E2004043
VIN:	*****	NUMERO DE SERIE:	*****

LIMITACION A LA PROPIEDAD

EL VEHICULO NO POSEE LIMITACION A LA PROPIEDAD:

ENTIDAD:

NIT:

PENDIENTES JUDICIALES

EL VEHICULO NO POSEE PENDIENTES JUDICIALES:

ÚLTIMO TRAMITE REALIZADO

1. TIPO TRÁMITE : MATRICULA INICIAL
FECHA : 01/08/2013

PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO ..

- PROPIETARIO : ESCUELA AUTOMOVILISMO J.G.V.
- IDENTIFICACION : 34.570837

ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS.

Se firma en Piendamó a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013).

DANIEL FERNANDO GARCIA PENAGOS
Secretario de Tránsito y Transporte

(Proyecto: Daniel Fernando García Penagos
Elaboro: Johana Otero Nery)

PIENDAMÓ SOMOS TODOS

CRA: 4No. 5-78 ANTIGUO HOSPITAL SALIDA A SILVIA TEL: 8250834 secretariatransitompal@piendamocauca.gov.co

115

Doctora:
DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO
Fiscal 01 Delegada Ante Los Jueces Penales Del Circuito
Santander de Quilichao Cauca

REF: Homicidio Culposo
Radicación: 196986000633201301316

LUZ LORENA GALLEGO YANZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como cónyuge del señor **HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIO**, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar a Usted mi costa y responsabilidad:

- 1.- Copia autentica del Acta de levantamiento del señor Harold Antonio Garcés Palacio.
- 2.- Copia autentica del informe Policial de Accidentes de Tránsito. ✓
- 3.- Copia Autentica de la Necropsia del señor Harold Antonio Garcés Palacio.
4. certificación de la fiscalía donde cursa el proceso por muerte.

Lo anterior con el fin de que me sirvan como medio probatorio en las reclamaciones que por seguro de vida y aportes presentaré a las siguientes entidades: Falabella, Davivienda y Coomeva.

Agradezco su gentil y valiosa colaboración al respecto.

Con el presente adjunto copia registro civil de matrimonio.

Atentamente,

LUZ LORENA GALLEGO YANZA

LUZ LORENA GALLEGO YANZA
C.C. No. 34.570.837 de Popayán
Carrera 17 No. 8-12 B/ La Esmeralda
Celular: 314-7723468

02/09/2013

Janier C. 115
Sajicopari #6
med. u. 1012

Departamento Cauca

Municipio Santander de Quilichao

05/09/2013

Hora:

1. Código único de la investigación:

1	9	6	9	8	6	0	0	0	6	3	3	2	0	1	3	0	1	3	1	6
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Que en este despacho cursa la indagación radicada bajo el número de noticia criminal arriba anotado, seguido por el delito contra la Vida e Integridad personal, denominado homicidio culposo, según hechos ocurridos el día 04 de Agosto de 2013, siendo las 04:00 horas sobre la vía panamericana que conduce de Popayán a Cali, KM 55+600, en el sector de Vereda el Llanito, corregimiento de mondomo, Santander de Quilichao (Cauca), en donde el Señor HARLOD ANTONIO GARCES PALACIO, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 76.311.831 de Popayán-Cauca, se desplazaba en la motocicleta de placas XQQ16C, marca YAMAHA, modelo 2014, quien fallece en momentos en que conducía el mencionado rodante.

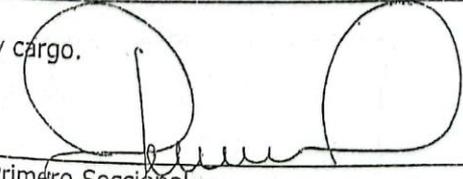
La citada indagación se adelanta en carácter averiguatorio, y en el momento se encuentra pendiente de respuesta a órdenes de policía judicial.

Se expide a solicitud escrita de la señora LUZ LORENA GALLEGO YANZA, identificada con cédula No. 34.570.837 expedida en Popayán-Cauca, en calidad de conyuge de la víctima, para los fines legales pertinentes.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		DIANA BEATRIZ HERRERA LONDOÑO		
Dirección:	CARRERA 8 N° 5-57		Oficina:	
Departamento:	Cauca		Municipio:	Santander de Quilichao
Teléfono:		Correo electrónico:		
Unidad	Seccional		No. de Fiscalía 001	

Firma y cargo.


Fiscal Primero Seccional

GALLEGO

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP	Ensayo	Hallazgo
1	Identificación de etanol en fluidos biológicos	Se detectó etanol
1	Concentración de etanol	212 mg%
1	Identificación de metanol en fluidos biológicos	No se detectó metanol

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

En la muestra de sangre se detectó una señal cromatográfica coincidente con el tiempo de retención del etanol utilizado como patrón, de acuerdo con la curva de calibración vigente la concentración de etanol es de doscientos doce (212 mg/100mL) miligramos por cien mililitros de sangre total. No se detectó señal cromatográfica en el tiempo de retención del metanol utilizado como patrón.

CONCLUSIONES:

En la muestra de sangre se detectó una concentración de etanol de doscientos doce (212 mg/100mL) miligramos por cien mililitros de sangre total, No se detectó metanol

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

1. La muestra remanente se almacenará refrigerada durante tres (3) años
2. Se toma 1mL de la muestra para el análisis, se usaron soluciones control de etanol, metanol y n-propanol.
3. El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea necesario.

Fecha de ingreso al laboratorio sistema SAILFO: 2014-06-09

Fecha de ingreso al laboratorio para análisis: 2013-11-12

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,

FRANKLY JAVIER URBANO CERÓN

Profesional Universitario Forense

Popayán 19 de octubre 2019

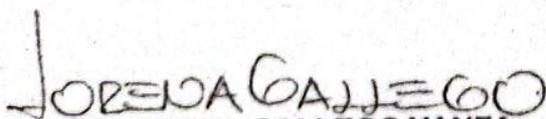
Señor
LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO
Ciudad.

Cordial saludo,

LUZ LORENA GALLEGO YANZA, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de representante legal de la escuela de automovilismo JGV por medio del presente documento me permito contestar su derecho de petición el cual fue recibido el día 28 septiembre de 2019 según bitácora de ENVIA con factura de venta 506000001139; como advierte al final del mismo, la notificación o contestación puede ser enviada al correo electrónico leoaragon69@hotmail.com. En los siguientes términos:

- 1- Me permito aclarar que la escuela de automovilismo JGV NO ha pagado ningún tipo de concepto por gastos funerarios, muerte o en general por cualquier concepto a favor de los señores DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIO, por los hechos ocurridos el día 4 de agosto de 2013 o con ocasión de su muerte.
- 2- La escuela de automovilismo JGV, NO ha hecho reporte de accidente de trabajo ante ninguna ARL, por los hechos acontecidos el día 4 de agosto de 2013, porque lo ocurrido **NO FUE UN ACCIDENTE DE TRABAJO**.
- 3- La escuela de automovilismo JGV NO es ente o institución cuya competencia o alcance la habilite para certificar si algún familiar de los señores DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY y HAROLD ANTONIO GARCÉS PALACIO han solicitado o gozan de pensión de sobrevivientes; en todo caso lo requerido corresponde a los fondos de pensiones o de ser el caso a las administradoras de riesgos laborales.

En este orden de ideas doy respuesta a sus solicitudes en torno a los temas objeto de petición.


LUZ LORENA GALLEGO YANZA
CC 34.570.837 de Popayán

Bogotá D.C., Octubre 1 de 2019
DBRP-34512-2019
1-1194007137
Caso 21509523

Señor
LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO
Carrera 7 # 3 - 22, Oficina 210
Centro Comercial Plaza Colonial
Teléfono: 3012724796
Correo electrónico: leonaragon9@hotmail.com
Popayán - Cauca

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Trabajador: DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY
Identificación: CC 76.327.261

Respetado Señor Aragón:

Hemos recibido su petición en nuestras oficinas el día 27 de septiembre de 2019 vía correo electrónico, a través de la cual solicita: *"... Que se certifique si esta aseguradora ha realizado algún tipo de pago por concepto de la muerte, accidente de tránsito, auxilios funerarios o en general por cualquier concepto a favor de DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 76.327.261 expedida en la ciudad de Popayán y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 76.311.261 de popayán por los hechos ocurridos el día Cuatro de agosto de 2.013 o con ocasión de su muerte..."*

Atendiendo a su solicitud, es preciso indicarle que no es procedente acceder a la misma, toda vez que, revisada la base de datos de esta Aseguradora no existe afiliación por ninguna empresa de los señores DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY C.C 76.327.261 y HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS C.C 76.311.261

En concordancia con lo anteriormente expuesto se considera atendida su solicitud.

Le reiteramos nuestra disposición para recibir sus comunicaciones de forma escrita en la Dirección Nacional de Aseguramiento y Gestión Legal de la Administradora de Riesgos Laborales de Compañía de Seguros Bolívar, ubicada en la dirección Carrera 10 No. 16 - 39 Piso 1 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,


DIRECCIÓN NACIONAL DE ASEGURAMIENTO
Y GESTIÓN LEGAL ARL SEGUROS BOLIVAR

Javier T

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



BOGOTÁ D.C., 15 de Octubre de 2019

Señor (a):

LEONARDO ARAGON JARAMILLO

CRA 7 NO 3 - 22, OFIC. 210 CENTRO COMERCIAL PLAZA COLONIAL
POPAYÁN - CAUCA

Queremos informarle que seguimos trabajando en la solución de su solicitud presentada el 30 de Septiembre de 2019 con número 00079094 , por lo que aún no podemos enviarle la respuesta dadas las revisiones adicionales requeridas.

Lamentamos los inconvenientes que esto pueda generar y le informamos que le responderemos a más tardar el 31 de Octubre de 2019.

Si tiene alguna inquietud adicional, con gusto le atenderemos a través de nuestras líneas de atención o a este mismo correo electrónico.

Cordial saludo,

ATENCIÓN AL CLIENTE

Calle 72 No.10 - 07 Bogotá, Colombia

+57 1 307 70 50 en Bogotá o Línea Nacional 01 8000 113 390

Correo electrónico: atencionalcliente@libertyseguros.co

www.libertyseguros.co



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2019

Señor:

LEONARDO ARAGON JARAMILLO

CRA 7 NO 3 - 22, OFIC. 210 CENTRO COMERCIAL PLAZA COLONIAL
Popayán - Cauca

Referencia: **Respuesta Derecho De Petición**
No. Radicación 00079094

Respetado Señor:

LIBERTY SEGUROS S.A, se pronuncia en respuesta al derecho petición radicado por Usted el día 26 de septiembre de 2019 donde solicita, bajo este mecanismo constitucional, las siguientes pretensiones:

1. Que se certifique si esta aseguradora ha realizado algún tipo de pago por concepto de la muerte, accidente de tránsito, auxilios funerarios o en general por cualquier concepto a favor de **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número **76.327.261** expedida en la ciudad de **Popayán** y **HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **76.311.831** de Popayán, por los hechos ocurridos el día Cuatro de agosto de 2.013 o con ocasión de su muerte.
2. En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito que se certifique el concepto del pago, la fecha en que se realizó, la persona o personas que lo solicitaron, la personas o personas a las que se realizó y el monto del mismo.
3. De igual manera solicito que se certifique si algún familiar del señor **DARWIN ALFREDO JARAMILLO ECHEVERRY** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número **76.327.261** expedida en la ciudad de **Popayán** o del señor **HAROLD ANTONIO GARCES PALACIOS** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **76.311.831** de Popayán, han solicitado o gozan de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, si es positiva la respuesta solicito que se certifique el nombre del mismo, la copia de la solicitud realizada, los documentos que la soportaron y la fecha y monto que se reconoció por tal concepto.

Al respecto, nos permitimos informarle que luego de realizadas las respectivas validaciones, identificamos que a través de **LIBERTY SEGUROS**, para los Señores Darwin Alfredo Jaramillo Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No 76327261 y el Señor Harold Antonio Garcés Palacio identificado con cédula de ciudadanía No 76311831, no figura registro de algún vínculo contractual vigente o alguna póliza, razón por la cual no es posible aportar la información solicitada.



En caso de requerir información adicional, con gusto le atenderemos a través de la Unidad de Servicio al Cliente a la línea gratuita nacional 018000113390, al 3077050 desde Bogotá o al correo electrónico atencionalcliente@libertycolombia.com.

Sin otro particular nos suscribimos.

Cordialmente;

ATENCIÓN AL CLIENTE
www.libertyseguros.co

